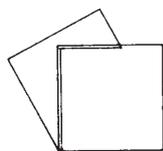


*Educación
y derechos humanos*

.....
*Educación
y derechos
humanos*

Luis de la
Barreda Solórzano



cal y arena

Primera edición: Cal y arena, 2008.

Diseño de la portada: Angelica Musalem.

© 2008, Luis de la Barreda Solórzano.

© 2008, Nexos Sociedad Ciencia y Literatura, S. A. de C. V.

Mazatlán 119, Col. Condesa, Delegación Cuauhtémoc,

México 06140, D.F.

ISBN: 978-607-7638-02-5

Reservados todos los derechos. El contenido de este libro no podrá ser reproducido total ni parcialmente, ni almacenarse en sistemas de reproducción, ni transmitirse por medio alguno sin el permiso previo, por escrito, de los editores.

IMPRESO EN MÉXICO

Índice

INTRODUCCIÓN	13
DEL ESPANTO DE LAS SOMBRAS	17
Una conquista	19
Esclavitud y servidumbre	22
Absolutismo	27
Barbarie punitiva.....	31
GÉNESIS	41
La Ilustración	43
Derecho penal ilustrado.....	51
La Revolución Francesa	54
¿Revolución o Ilustración?.....	68
Derechos vigentes	76
EL FUNDAMENTO.....	79
¿Una búsqueda infundada?	81
¿Libertades burguesas?	84
¿Derechos individuales o derechos de los pueblos?.....	89
¿Derechos humanos de los criminales?.....	95
Dignidad.....	101

LAS LIBERTADES.....	105
Derecho humano fundamental.....	107
Las libertades en nuestra Constitución	111
La tolerancia.....	113
LA JUSTICIA	125
A cada quien lo suyo.....	127
Justicia legal.....	129
Lo justo	134
Nuestra Ley de leyes.....	139
El acceso a la justicia en nuestra Constitución	146
Justicia social.....	153
LA ASISTENCIA.....	159
Los derechos de los niños.....	162
Los derechos de los ancianos.....	165
Los derechos de los discapacitados.....	167
UN ENTORNO DECOROSO	171
El derecho a un medio ambiente sano	178
Seguridad pública.....	181
LA UNIVERSALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	183
EL <i>OMBUDSMAN</i>	193
Antecedentes	195
Para quedarse	197
El hallazgo.....	198

<i>Desfacer tuertos</i>	200
La sagrada trinidad.....	203
Alta calidad.....	205
La esencial autonomía.....	207
Conciliando.....	210
La prueba de fuego.....	213
UNA LUZ, UNA HENDIDURA.....	217
TEXTOS COMPLEMENTARIOS.....	227
... Y no sierva.....	229
El connubio <i>gay</i>	234
Una definición torturada.....	238
¿Ishumanismo o afán vindicativo?.....	242
Lo más despreciable.....	247
PARA SABER MÁS.....	251
Inquisición / Jules de Michelet.....	253
Principio de legalidad penal / Beccaria.....	255
Persecuciones / René Girard.....	257
Presunción de inocencia.....	258
El buque de la vida / Voltaire.....	259
El antídoto contra la violencia / Ikram Antaki.....	260
Pueblo / Fernando Savater.....	262
Un ser precario y único / Octavio Paz.....	263
GLOSARIO.....	265
LECTURAS SUGERIDAS.....	279

*Penetre nuestro ánimo cierta ambición sagrada
para que, no contentos con la mediocridad,
anhelemos alcanzar lo superior y nos esforcemos
por conseguirlo con todas las fuerzas (puesto
que podemos, si queremos).*

GIOVANNI PICO DELLA MIRANDOLA
De hominis dignitate.

Introducción

Los derechos humanos se prestan a mucha demagogia, retórica y declamación, es cierto, pero también es verdad que son uno de los grandes logros de nuestro nunca acabado proceso civilizatorio, una de las más espléndidas conquistas de nuestra especie, la bandera más revolucionaria de la historia. Los seres humanos tendemos a subestimar dones de que gozamos por el simple hecho de que ya los tenemos, y sólo a apreciarlos debidamente cuando los hemos perdido o corremos grave riesgo de perderlos. En las páginas que siguen —por cuya revisión cuidadosa y profesional expreso mi gratitud afectuosa a Delia Juárez— se ha intentado transmitir al lector la importancia y la trascendencia de un bien que, fraguado en el devenir de los siglos, modifica sustancialmente nuestra esencia cultural y espiritual: un legado que le da otro sentido a nuestras vidas y abre al futuro puertas promisorias. Para comprender el alto valor de los derechos humanos es preciso conocer y comprender lo que sucedía antes de que se instituyeran y lo que ha sucedido allí donde se han cancelado o limitado. Sólo haciendo

la comparación entre lo que ha ocurrido cuando los derechos humanos no han estado vigentes con lo que acontece y lo que no acontece cuando lo están, podemos tomar plena conciencia de su significado. En efecto, la valía de los derechos humanos se advierte no únicamente observando lo que pasa sino también *lo que no pasa* allí donde se les reconoce y se les tutela.

Especial énfasis se ha puesto en el fundamento de los derechos humanos: la dignidad. La aceptación convencida de la causa de los derechos humanos tiene que ver con la postura que se tenga acerca de nuestro paso por este planeta. Los seres humanos somos sumamente frágiles y vulnerables, y estamos acosados permanentemente por grandes infortunios, de los cuales algunos provienen de los propios semejantes. La conciencia de esa condición precaria y de esos peligros ha despertado codicia y mezquindad, pero también nos ha movido al reconocimiento de los demás y a partir de ahí a la institucionalización del trato que nos debemos unos a otros, al respeto de los otros, a la solidaridad y a la lealtad. La causa de los derechos humanos se basa en la convicción de que todos los humanos —independientemente de nuestro sexo, el color de nuestra piel, nuestra apariencia física, nuestra nacionalidad, nuestras creencias, nuestra situación socioeconómica y nuestras costumbres— tenemos un atributo en común que nos identifica más, mucho más de lo que nos diferencian nuestras peculiaridades: la dignidad. Y esa dignidad exige que cada uno sea tratado con miramientos y consideraciones acordes con nuestra

humanidad. Y precisa, asimismo, que nos afanemos por preservar los derechos conquistados y por alcanzar los que apenas son una aspiración.

En la explicación de la conquista de los derechos humanos como derechos vigentes se sale al paso del mito tan extendido que glorifica la violencia, y se rema contra la corriente: no han sido las acciones violentas sino las ideas las que han logrado ésa y muchas otras conquistas y avances del ser humano. Otra de las falacias que aquí se desmontan es la de la titularidad de los derechos humanos por parte de entes abstractos como los pueblos o las comunidades. La gran revolución de los derechos humanos consiste precisamente en la creación del sujeto socialmente individualizado, el que por su dignidad no puede ser sacrificado a los intereses del grupo del que forma parte. Sólo el ser humano de carne y hueso, el individuo, es titular de los derechos humanos.

Me sentiría contento si algunos de los lectores de este libro quedaran convencidos de que los derechos humanos no son una moda de los tiempos que corren sino un fruto de nuestro proceso de civilización, un fruto obtenido con inteligencia, coraje y nobleza, una conquista que forma parte de los momentos estelares de la humanidad y que nos ha enriquecido humanamente, por lo que hay que defenderlos con firmeza y también con lucidez, evitando que su sentido sea tergiversado por mezquinos intereses sectarios.

Ciudad de México, invierno de 2008.

Del espanto de las sombras

Los derechos humanos —advierte Savater— “no provienen tanto de las promesas de la luz como del espanto de las sombras, no pretenden conseguir inauditos bienes imaginados sino evitar males conocidos”.¹ En los párrafos siguientes podrán hallarse algunos ejemplos de esas sombras, de esos males. Sin asomarse a ellos, sin conocer la situación política y cultural prevaleciente hasta el siglo XVIII en Europa, no se comprende la importancia, la trascendencia, la magnificencia de los derechos humanos. Hoy se habla de ellos con toda naturalidad, pero hace menos de 300 años eran tenidos por blasfemia y herejía.

UNA CONQUISTA

Los derechos humanos no han existido desde siempre. Antes del siglo XVIII apenas se vislumbraron en el sueño enfebrecido de algunos iluminados o en las lúcidas aspi-

¹ Fernando Savater, “¿Todos los derechos o derechos para todos?”, en *Sin contemplaciones*, Editorial Planeta, México, 1996, p. 72.

raciones de mentes prodigiosamente brillantes y videntes. No obstante que el titular de ese derecho, el ser humano, el viejo *homo sapiens*, apareció en la tierra hace muchos miles de años, los derechos humanos datan apenas de hace menos de dos centurias y media tanto en su formulación teórica como en su consagración en las leyes. Se trata, entonces, no de un don que Natura o el Creador nos hayan otorgado desde el génesis de nuestra especie, sino de una conquista histórica que se fue gestando a lo largo de los milenios de vida humana en el planeta. Una conquista ¿de quién y ante quién? Una conquista de los gobernados frente a los gobernantes, de los débiles frente a los poderosos, pero no sólo: una conquista, también, del individuo ante los dioses, ante la tradición, ante la comunidad.

Los derechos humanos son uno de nuestros más valiosos productos del proceso civilizatorio, y nosotros, las mujeres y los hombres de hoy, que nos tenemos por civilizados, somos asimismo producto de esos derechos. Es verdad que, desde su origen hasta nuestros días, los derechos humanos no han florecido ni se han desarrollado de la misma forma en los diversos países del mundo. En muchos países —principalmente los que viven bajo regímenes inspirados en el Islam—, por ejemplo, las mujeres viven en una situación de verdadera esclavitud, se prohíbe profesar creencias distintas a las del credo oficial, se penalizan conductas sólo porque contrarían la moral o la religión dominantes, y muchas penas tienen el propósito de causar al condenado agudos dolores físicos.

En cambio, en el mundo occidental, en términos generales, los derechos humanos tienen una vigencia real, en virtud de la cual las mujeres y los hombres son iguales ante la ley, los individuos tienen libertad de adoptar la religión que les convenza o de no tener ninguna, sólo se penalizan ciertas conductas que causan severo daño a terceros y están proscritos los castigos cuyo propósito es infligir severo dolor físico.

Los cambios generados por la consagración jurídica y el cumplimiento de los derechos humanos son realmente recientes —ya quedó dicho: datan de menos de 250 años— y configuran una nueva manera de convivencia entre las personas, la cual constituye la más grande, la más profunda revolución en la historia de las sociedades humanas. Los derechos humanos no necesariamente nos hacen más felices, pero no cabe duda de que nos hacen más libres y más respetados, más humanos en cuanto sujetos a los que se debe un cierto trato y a los que se considera libres, dueños de nuestras vidas y nuestros destinos.

Como lo percibe Bobbio, la parte oscura de la historia del hombre es mucho más amplia que la clara y los derechos humanos son un instrumento para enmendar los males sociales que nos han aquejado, así como para posibilitar el goce de algunos beneficios.² No son una verdad eterna sino un avance fundamental de nuestro proceso civilizatorio, no un *maná* que nos haya caído del

² Norberto Bobbio, “El tiempo de los derechos”, en el libro del mismo nombre, traducción de Rafael de Asís Roig, Editorial Sistema, Madrid, 1991, p. 102.

cielo sino algo valioso que los hombres se reconocen entre sí, no un designio divino para ser seguido ciegamente por los mortales —como los diez mandamientos— sino la institucionalización de un trato deseable entre ellos.

La convicción de que los derechos humanos no son un regalo de Dios o de los dioses, sino un paso gigantesco en el devenir histórico hacia estadios superiores de convivencia, no me mueve a refutar las explicaciones o justificaciones metafísicas de su existencia y su valor, como la que sostiene la existencia de un derecho natural de principios inmutables, fundados en las exigencias ontológicas de la naturaleza humana.³ Su justificación será siempre menos importante, mucho menos importante, que las medidas para garantizar su vigencia efectiva. La caracterización de su historicidad me sirve, en cambio, para alertar que no son el Santo Grial obtenido de una vez y para siempre, sino bienes que todo el tiempo son frágiles y vulnerables, que por eso hay que defender constantemente contra sus muchas acechanzas y hacerlos cumplir con eficacia.

ESCLAVITUD Y SERVIDUMBRE

En la Antigüedad clásica no se postulaba el principio de que la condición humana confería derechos. Tanto en Grecia —cuna de la democracia ciudadana, de la que

³ Víctor M. Martínez Bullé Goyri, “Derecho natural”, en *Diccionario jurídico mexicano*, tomo II, Editorial Porrúa y Universidad Nacional Autónoma de México, México, p. 1213.

quedaban excluidos los esclavos, las mujeres y los extranjeros— como en Roma —de donde proviene el derecho, conjunto de reglas públicamente divulgadas para regular los intereses y los conflictos de los individuos y su relación con la comunidad— se tomaba en cuenta al ser humano si estaba integrado a un grupo y en función de éste.

La esclavitud, desde un punto de vista jurídico, fue una institución del derecho de gentes, común a todos los pueblos de la antigüedad.

Beatriz Bernal, *Diccionario jurídico mexicano*, Porrúa y UNAM, México, 2004.

Aristóteles consideraba al hombre un *animal político*, que en su sentido originario significa que ha de vivir en una *polis* (ciudad-Estado), esto es, en la forma de la comunidad que los griegos estimaban como la única propia de la vida civilizada. Quien vive fuera de la *polis* es más que un hombre, un dios, o menos que un hombre, un ser inferior, un bárbaro. Los hombres se clasificaban en diferentes categorías, y aun los que constituían la clase privilegiada de los ciudadanos no tenían derechos frente al Estado. Sus prerrogativas las tenían como ciudadanos, no como hombres, y su condición ciudadana los obligaba a una entrega absoluta a las autoridades estatales.

En aquella edad, la base económica del Estado era la esclavitud. Las sociedades griega —siglos IV a III antes de Cristo— y romana —siglo VII antes de Cristo— explotaron ampliamente el trabajo servil. Los filósofos griegos no la cuestionaron: la esclavitud constituyó el fundamento económico sobre el cual era posible que

el hombre libre desarrollara su actividad política e intelectual. Aristóteles la legitimaba con el argumento de que hay gente esclava por naturaleza. Jenofonte se dedicó a examinar el sistema más productivo de explotación de la mano de obra esclava.

Las medidas paliativas fueron escasas. La Constitución de Solón —siglo VI antes de Cristo— prohibió esclavizar a los deudores porque la creciente acumulación de capital condujo al empobrecimiento y esclavización paulatina de los campesinos libres. La manumisión no era frecuente —por lo menos hasta el siglo I, en que tomó cierto auge por la influencia de los filósofos estoicos— y dependía de la voluntad del dueño.

En los siglos II y III las grandes extensiones de tierra instauraron el sistema de arrendamiento. El señor feudal arrendaba parcelas a cambio de una renta —en especie o en dinero— y de trabajo en las tierras que se había reservado. El arrendatario progresivamente fue quedando adscrito a la tierra, esto es, se hizo siervo. El siervo sustituyó al esclavo. Los pequeños propietarios solicitaron protección de los grandes latifundistas. La servidumbre fue el sistema de trabajo más extendido en la Edad Media. Sin embargo, la esclavitud no desapareció: siguió existiendo en proporción considerable en ciertos lugares como los talleres bizantinos y los harenes musulmanes, y en mucho menor medida en los grandes dominios europeos.

En los siglos XI y XII se dio un ingente tráfico de esclavos hacia Bizancio y la España musulmana desde

las fronteras eslavas y británicas. Esta actividad fue una de las bases de la estupenda expansión comercial de ciudades como Venecia, Barcelona y Verdún. El principal centro de esclavos era el mundo musulmán: Andalucía e Irán. En todas las ciudades había mercados de esclavos, quienes eran valorados según su raza, su vigor, su salud, su sexo y su aspecto físico. Provenían de los territorios balcánicos europeos y del centro de África a través de Egipto y el Mogreb.

Ya a principios del siglo XVI la esclavitud se circunscribía en Europa a lugares y sectores muy localizados. Sin embargo, el descubrimiento y la colonización de América propiciaron el transporte masivo de mano de obra esclava para explotar económicamente las tierras descubiertas. En el territorio que hoy es nuestro país había también esclavitud ya antes de la llegada de Cristóbal Colón: el imperio azteca oprimió ferozmente a todas las naciones entre Veracruz y Tenochtitlán, ciudad imperial a la que se le surtían esclavos procedentes de los pueblos dominados.

Las primeras zonas de las que se exportaron esclavos fueron los establecimientos portugueses de África: islas de Madera y Cabo Verde, Guinea, Mozambique, etcétera. Durante mucho tiempo Lisboa fue el máximo mercado mundial de esclavos, a los que se llevaba a las plantaciones de caña de azúcar del noreste de Brasil y de las Antillas, así como a las plantaciones de algodón de los territorios sureños de América del Norte.

Al paso de los años, toda el África negra llegó a ser

La esclavitud antigua tiene una significación especial, revela un hecho fundamental de toda la antigüedad anterior a Cristo, un hecho que se encuentra en todos los pueblos de aquellas épocas: la insignificancia del individuo frente al Estado.

G. K. CHESTERTON

un enorme territorio productor de esclavos. Los traficantes árabes los enviaban a Marrakech y Trípoli, desde donde se distribuían a los harenes y haciendas del norte de África y Asia Menor. Por su parte, los europeos traficaban en la zona costera occidental, desde Mauritania al Congo. Entre 10 mil y 20 mil negros eran trasladados anual-

mente de África a América durante el siglo XVIII.

El esclavo no era considerado una persona sino un bien mueble, objeto y no sujeto de derecho, carente de personalidad jurídica y política. La única responsabilidad que se le reconocía era la responsabilidad criminal, esto es, se le hacía susceptible de responder por los crímenes que pudiese realizar.

Es verdad que podemos encontrar desde el siglo XVI detractores de la esclavitud. Incluso dos papas, Urbano VIII en 1639 y Benito XIV en 1741, condenaron la trata negrera. Muchos siglos atrás, el cristianismo dio un paso fundamental al proclamar la igualdad de todos los seres humanos en el sentido esencial de que todos tenemos alma, y al defender la existencia de una conciencia personal que no puede integrarse ni disolverse en la unidad totalitaria del Estado.

El siervo, por su parte, aunque no era considerado una cosa, distaba de ser libre. *Servus* es un vocablo la-

tino que alude a la primitiva situación del esclavo de la antigua sociedad romana. Los siervos no tenían capacidad jurídica y carecían de cualquier derecho de participación en las actividades públicas. El señor feudal era su amo. Una de las afrentas más humillantes que padecían fue la del derecho de pernada, en virtud del cual el señor feudal podía pasar con la esposa del siervo la noche de bodas.

ABSOLUTISMO

La sociedad medieval se organizaba como una pirámide con capas sociales jerárquicamente estructuradas. En la cúspide se situaba la nobleza, que a su vez se ordenaba también conforme a una estricta jerarquía: el emperador, los reyes, los duques, los margraves, los condes y los caballeros. Más abajo estaban los patricios, los comerciantes, los artesanos, los maestros artesanos, los oficiales y los aprendices. En las zonas rurales se encontraban los campesinos, los labradores sujetos al censo, los criados y los siervos. La Iglesia conformaba una jerarquía paralela. En lo más alto estaba el papa, seguido por los cardenales, los obispos, los abades, los priores, los canónigos, los párrocos, los monjes y los frailes.

La sociedad era estática: cada individuo permanecía toda la vida en la clase social en que había nacido, y esa posición social lo marcaba decisivamente en los ámbitos jurídico, político, económico, religioso y personal. Las desventajas que se padecían en este mundo eran

compensadas en el ultraterreno. También en el otro mundo había jerarquización. Hasta arriba, Dios Padre con Cristo y el Espíritu Santo, María, los apóstoles y los ángeles. Después, los ejércitos celestiales, los profetas y los héroes bíblicos. Luego, los mártires, los santos y los beatos. Seguían los papas y los preladados. Más abajo, los demás. Al fondo, en el infierno, el diablo con sus ejércitos de demonios atormentaba las almas de los pecadores condenados.

En la sociedad medieval los hombres no sólo se comunican con sus semejantes sino también con los ángeles, los espíritus, los animales, los fantasmas, el diablo, los muertos, los santos, los mártires y Dios. En el mundo, además de los seres humanos y los animales, existen otras muchas criaturas animadas como los duendes y las ninfas. Lo que mantiene al mundo no es la concatenación de causas y efectos, sino la mano de Dios. La causalidad no es necesaria. Dios tiene el poder de intervenir en todo momento en el mundo en forma milagrosa. Está en todas partes y lo vigila todo.

Los emperadores y los reyes gobiernan por voluntad divina. Son soberanos absolutos: el poder del Estado lo ejercen sin contrapesos y sin oposición. La organización burocrático-militar se encuentra bajo su mando. Aunque los sistemas de gobierno absoluto se han dado en muy diversas épocas de la historia, son característicos de los países europeos en un largo período que va del siglo XVI al siglo XVIII e incluso principios del XIX.

El poder del rey es ilimitado. Los funcionarios de

la monarquía recaudan impuestos, administran el reino y cuidan la administración de justicia, todo en nombre del monarca. Los gobernados son sus súbditos: le deben lealtad y obediencia incondicionales. Como no hay separación de Estado e Iglesia y la religión del reino es única, los súbditos no tienen libertad ni de conciencia. No pueden expresar nada que cuestione los actos del monarca ni los fundamentos, principios y creencias de la religión. La herejía se paga muy caro. Para combatirla, la Iglesia instaura una comisión de investigación (la palabra *inquisición* proviene del vocablo *investigación*).

La Inquisición —en cumplimiento de esa tarea— crea tribunales a través de los que juzga y condena a los herejes, empleando sobre todo la tortura para obtener del acusado confesiones —la reina de las pruebas— y señalamientos de otros herejes. No hacen falta más pruebas para una resolución condenatoria. No hace falta tampoco que el acusado cuente con un defensor auténtico. Los defensores demasiado comprometidos con su defendido pueden hacerse sospechosos de simpatizar con éste y, por ende, de herejía. El procedimiento inquisitorial también era el observado por los tribunales civiles, no eclesiásticos.

En 1347 había llegado de Asia la peste bubónica, que en sólo tres años acabó con un tercio de la población y durante los 50 años siguientes no dejó de causar estragos. Los chivos expiatorios fueron ubicados en dos grupos: las mujeres y los judíos. Pero lo fueron no sólo mientras duró la peste sino durante siglos: eran los

causantes de las mayores desgracias que mortificaron a los cristianos.

Aquellas mujeres que en las noches se reunían en estado de éxtasis a adorar a un espíritu o celebrar ritos de hechicería son ahora consideradas brujas; sus celebraciones, aquelarres: orgías en las que participa el demonio, se toman pócimas mágicas y las celebrantes se transforman en animales. Para defender la religión y salvar el alma de las brujas, hay que echarlas al fuego purificador. El *Malleus maleficarum*, volumen escrito por dos monjes dominicos, dio consejos y reglas para que no escaparan de la hoguera. La quema de brujas se prolonga hasta el siglo XVII.

En cuanto a los judíos, son colaboradores del diablo en su intento de aniquilar a la humanidad. Como instrumentos demoniacos, envenenan las fuentes para de esta forma propagar la peste. El odio contra ellos tiene su origen en la superstición religiosa: mataron a Cristo, preparan extrañas recetas de cocina, profanan la sagrada forma, son infanticidas. Como los cristianos son extraños para los judíos, éstos les hacen préstamos con intereses. (Puesto que los judíos tienen prohibido dedicarse a profesiones cristianas, se ven orillados a convertirse en prestamistas.) Pero el dinero es estéril. Si los judíos obtienen ganancias con él, es que son hechiceros: practican sexo con el dinero para reproducirlo. Los judíos: extraños, usureros, profanadores de la sagrada forma, asesinos de niños, asesinos de Dios, propagadores de la peste por orden de Satanás, con horrenda barba de chivo,

malolientes y muy fuertes. Por tanto, es obligado acabar con ellos. Así lo quiere Dios. Los monjes mendicantes incitan a darles muerte. Es de interés social denunciar al usurero. Es parte de la lucha apocalíptica de la luz contra las tinieblas.

“Hay signos en el cielo. Llueven piedras y golpean a todos los vivientes. Ciudades enteras han sido destruidas por el rayo... Algunas de estas muertes se deben a la maldad de los judíos y de sus cómplices entre los cristianos. ¿Qué hacían esas personas para ocasionar tan vastas pérdidas en la población local? Envenenaban los ríos, las fuentes de abastecimiento de agua potable. La justicia celestial remedió estas tropelías mostrando sus autores a la población, que los mató a todos”.⁴ Las masacres de judíos tienen lugar desde Saboya hasta Renania (Alemania), pasando por Suiza. Se reiteran en Colmar, Hannover, Francfort, Colonia, por todas partes. Sólo en Estrasburgo son asesinados 16 mil judíos.

BARBARIE PUNITIVA

En 1766, un habitante de Abbeville llamado Belleval hizo proposiciones amorosas a la abadesa del convento de la ciudad, quien las rechazó. El caballero De la Barre, sobrino de la abadesa, reclamó a Belleval con vehemencia. Belleval, dolido por el despecho y la reclamación airada, decidió vengarse y convenció a muchos vecinos,

⁴ René Girard, *El chivo expiatorio*, traducción de Joaquín Jordá, Editorial Anagrama, Barcelona, 2002, p. 7.

con testimonios falsos, de que De la Barre y sus amigos eran enemigos de la religión. Lo único cierto es que De la Barre y su amigo D'Etallonde, jóvenes de 19 y 18 años respectivamente, habían estado a 30 pasos de una procesión sin quitarse el sombrero. Se les detuvo y se les llevó a juicio acusados de blasfemia, que en Francia se condenaba con una multa la primera vez, el doble la segunda y la picota sólo a la sexta. No obstante, los jueces condenaron a los acusados a penas bárbaras: a sufrir la amputación de la lengua hasta la raíz, lo cual se ejecuta de forma que si el reo no presenta la lengua él mismo, se le coge con unas tenazas de hierro y se le arranca; se les debía cortar la mano frente a las puertas de la iglesia principal; a continuación debían ser conducidos en una carreta a la plaza del mercado, atados a un poste con una cadena de hierro y quemados a fuego lento.

Milagrosamente, D'Etallonde logró escapar, pero De la Barre sufrió la pena impuesta. Voltaire relata:

Las piernas del paciente se bloquean entre tablas, se meten cuñas de hierro o de madera entre las tablas y las rodillas, los huesos se rompen. El caballero se desmaya, pero vuelve rápidamente en sí con ayuda de licores espirituosos y declara sin quejarse que no tiene cómplices... El espectáculo era terrible: se había enviado de París a cinco verdugos para la ejecución. No puedo decir si se le cortó la lengua y la mano... Todo lo que dijo al religioso que le asistía se reduce a estas palabras: "No

creo que se pueda hacer morir a un gentilhombre por tan poca cosa”.⁵

El *Malleus maleficarum*, escrito entre 1485 y 1486 por un par de eruditos monjes dominicos, es el tratado que dio autoridad definitiva a jueces, magistrados y sacerdotes relacionados con la Inquisición, tanto católicos como protestantes, en su enfrentamiento con la brujería en Europa; el libro que legitimó teológica y legalmente la persecución de quienes fueron acusados de tener tratos con el diablo. En sus páginas se recuerda que los herejes, según San Raimundo, son castigados con la excomunión, la deposición, la confiscación de sus bienes y la muerte. Si un laico, condenado por el delito de herejía, se rehusaba a ser convertido y no abjuraba, debía ser quemado inmediatamente. Pero los castigos de esta clase no eran suficientes para las brujas porque éstas, en su apostasía, no reniegan de la fe por temor a los hombres o para deleitarse en los pecados de la carne, sino que “reniegan de otra forma, porque incluso se entregan a los mismos demonios, homenajeándolos con sus cuerpos y sus almas”. Por lo que “queda suficientemente claro que, cualesquiera sean su penitencia y su vuelta a la fe, no deben ser únicamente condenadas a la cárcel de por vida, sino que deben sufrir el castigo final”.⁶

⁵ Voltaire, *Relation de la mort du chevalier de la Barre par M. Cassen, avocat au Conseil du Roi, à Monsieur le marquis de Beccaria*, 1766.

⁶ Heinrich Kramer y Jacobus Sprenger, *Malleus maleficarum*, traducción de Edgardo D’Elio, Círculo Latino, Barcelona, 2005, p. 180.

Porque la brujería es alta traición contra la voluntad divina. Y deben ser sometidos a tortura para que confiesen. Cualquier persona, sea cual fuere su rango o profesión, puede ser torturada ante una acusación de esa clase, y quien sea hallado culpable, aunque confiese su delito, será puesto en el potro y sufrirá las penas dispuestas por ley, a fin de que sea castigado en forma proporcional a sus ofensas.⁷

A las brujas se les podían hacer las acusaciones más absurdas, imputarles las acciones más inverosímiles, tales como copular con los demonios; ocasionar con una mirada que un niño pierda el apetito y entonces deje de comer y enferme; convertirse en íncubos y súcubos que se sirven del vicio de la lujuria humana para engendrar hombres que quedarán siempre infectados por la brujería; aniquilar el poder de gestación cerrando los canales semi-

En los siglos XVI y XVII las probabilidades de ser objeto de acusaciones de brujería y de sufrir ejecución por ello eran cuatro veces mayores para la mujer que para el varón.

Jean-Michel Sallman, “La Bruja”, en *Historia de las mujeres*, tomo III, página 494.

nales u obstaculizando el acto venéreo al impedir la erección; producir una ilusión prestidigitatoria para que el miembro viril parezca enteramente alejado y separado del cuerpo de tal forma que ni la vista ni el tacto lo perciban; devorar a los niños recién nacidos u ofrecerlos a los demonios; trasladarse por el aire, de día o de noche,

⁷ *Malleus maleficarum*, p. 54.

visible o invisiblemente, según lo deseen, montadas en una silla o un trozo de madero que previamente untan de un ungüento elaborado del cuerpo de los niños que matan antes del bautismo, el cual ocasiona que tales objetos se alcen en vuelo al instante.

La persecución de las brujas parte de una confesada y obsesiva misoginia:

En cuanto al primer interrogante, por qué hay gran cantidad de practicantes de brujería entre el sexo femenino, en mayor proporción que entre los hombres, se trata de una realidad que resultaría ocioso contradecir, pues la confirma la experiencia, aparte del relato de testigos fidedignos... Y de la maldad femenina trata *Eclesiástico*, 25: “No hay cabeza superior a la de una serpiente, y no hay cólera mayor que la de una mujer. Prefiero vivir con un león y un dragón que con una mujer maligna”. Y entre muchas otras consideraciones, concluye: toda malicia es poca en comparación con la de una mujer. Por lo que San Juan Crisóstomo dice: “No conviene casarse” (*Matteo*, 19): ¡qué otra cosa es una mujer sino un enemigo de la amistad, un castigo ineludible, un mal necesario, una tentación natural, una calamidad, un peligro doméstico, un deleitable detrimento, un mal de la naturaleza pintado con colores! Así, si es pecado divorciarse de ella cuando debería mantenérsela, es en realidad una tortura necesaria. Pues o cometemos adulterio al divorciarnos, o debemos sobrellevar una disputa permanente. En el segundo libro de *La retórica*, Cicerón comenta: “Los di-

ferentes apetitos conducen a los hombres a un pecado, pero el vicio de las mujeres los conduce a todos los pecados, pues la raíz de todas las pestes femeninas es la envidia”. Y Séneca, en sus *Tragedias*: “Una mujer ama u odia; no hay tercera vía. Y sus lágrimas son un engaño, pues pueden surgir de una pena real o ser una trampa. Si una mujer piensa a solas, piensa el mal”.⁸

Una religión fuerte y viva, como fue el paganismo, comienza por la sibila y acaba por la bruja o hechicera; aquella predice la suerte y ésta la hace; ésta evoca, conjura, opera el destino, es el único médico del pueblo por espacio de mil años. ¿Cómo fue recompensada la hechicera, médica, maga, sacerdotisa? Michelet nos lo dice, horrorizado. El sacerdote entrevé que el peligro, la enemiga, la formidable rivalidad está en la sacerdotisa de la naturaleza. Y se produce la bárbara persecución.

Esto valía una recompensa, y la tuvieron las hechiceras: se les pagó en torturas, se les pagó con la hoguera, buscaron suplicios a propósito para ellas, se inventaron nuevos dolores. Eran juzgadas en masa y condenadas por una palabra. Jamás hubo prodigalidad de vidas humanas comparable a ésta. Sin hablar de España, tierra clásica de las hogueras a las que no iban nunca el moro ni el judío sin la bruja o hechicera, se quemaron siete mil en Tréveris y no sé cuántas más en Toulouse; quinientas en Génova, sólo en tres meses (1513); ochocientas

⁸ *Ibid.*, pp. 114-116.

en Wurzburg, casi en una hornada; mil quinientas en Bamberg (dos reducidos obispados)...

Hay que notar que en ciertas épocas, por el solo nombre de bruja o hechicera, mataba el odio a quienquiera. Los celos de las mujeres, las concupiscencias de los hombres hubieron de echar mano de armas tan viles como cómodas. ¿Es hermosa Fulana? Hechicera, bruja. ¿Es Mengana rica? Bruja, hechicera...⁹

En México, en las postrimerías del siglo XVI, alguien delató a doña Isabel como observante de la ley de Moisés. De nada le valió ser hija de don Luis Carvajal, nombrado por el rey Felipe II gobernador del Nuevo Reino de León en Nueva España en 1583. Después de su prisión vino el inevitable secuestro de bienes y el ineludible tormento *in capuz alienum*, es decir para que denunciara lo que de otros sabía. Todos sus familiares fueron aprehendidos. Un gran cronista reconstruye el tormento:

Con brusquedad despojaron de todas sus ropas a doña Isabel y padeció la confusión de la desnudez. Grácil escultura de marfil. Los ojos se les encandilaban a los señores inquisidores viéndola, le untaban largas miradas en la carne sonrosada, tibia, fragante y dura. A pesar de la austeridad les corrían por los cuerpos ondas y ondas de escalofríos. Ordenaron que la ataran al terrible potro. ¿Para qué los garfios, para qué el tormento del agua y los azotes con sogas emplomadas, de las que se decía

⁹ Jules de Michelet, *La bruja*, traducción de J. Vivó, Editorial Mateu, Barcelona, 1970, pp. 22-24.

que al enredarse al vientre vertían las entrañas por el suelo? ¿Para qué todo esto? Con el potro había.

Con una sola vuelta de los cordeles que le restiraban los brazos y los pies con mucha fuerza, dijo ser fiel observante de la ley de Moisés. Sonrieron los inquisidores con gozo feliz. Dos vueltas más a los tiesos cordeles embreados y daba largos, espantosos gritos que le nacían en el fondo del pecho, pidiendo misericordia la infeliz doña Isabel. El seno se le alzaba y se le deprimía jadeando, todas sus coyunturas crujían, sudor y lágrimas corríanle en raudales por la cara pálida, desencajada. Todavía otra vuelta más. Rechinaron las cuerdas tirantes; sonó el descoyuntamiento de los huesos. Se le arrancaba a doña Isabel el alma del dolor; toda su carne se hallaba trémula, no había en su cuerpo ni un solo músculo en reposo. Sus clamores hubiesen roto una piedra¹⁰.

Doña Isabel denunció a todos los de su familia y con ellos a otras muchísimas personas. Aprehendidos los numerosos delatados y sometidos a tormento, pusieron un torbellino de cargos en otras personas: presos y más presos entraban cada día a la húmeda oscuridad de las mazmorras inquisitoriales. No ayudó a don Luis de Carvajal su bien ganada reputación de digno gobernador del Nuevo Reino de León.

Ni la edad, ni la alta posición, ni los limpios antecedentes de familia o personales, nada ponía a un hombre a

¹⁰ Artemio de Valle-Arizpe, *Inquisición y crímenes*, Editorial Diana, México, 1978, pp. 81-82.

cubierto de la denuncia y de una persecución del Santo Oficio; la muerte misma no era poderosa barrera para separar a la víctima de sus enemigos; mucho tiempo después de muerto un hombre podía ser delatado ante el Santo Oficio, que tenía ya para ese caso sus fórmulas de proceso, y el juicio se seguía con una inquebrantable rigidez, y los bienes de aquel difunto eran confiscados, y los ministros de la Inquisición iban a profanar el sepulcro en que reposaban los restos de aquel que había sido un hombre, para exhumar los huesos descarnados y arrojarlos en una hoguera, y cuando ese sepulcro no podía ser hallado, entonces el difunto, como se hacía también con el ausente, era infamado y quemado en estatua.¹¹

En esos días no existían leyes que con un grado razonable de precisión describieran las conductas delictuosas y los castigos correspondientes. A menudo se castigaba sin que siquiera hubiese una ley aplicable. La lista de delitos era incierta, por lo que la acusación se dejaba en manos del juez, que procedía de acuerdo con su conciencia, sus simpatías o sus fobias. La

¿Entonces, qué? ¿Le va a ser permitido a cada ciudadano no creer más que a su razón, y pensar lo que esa razón ilustrada o equivocada le dicte? Así debe ser, en tanto no altere el orden: pues no depende del hombre creer o no creer, pero depende de él respetar los usos de su patria.

Voltaire, *Mélanges*, Bibliothèque de la Pléiade, NRF, París, 1965.

¹¹ José Toribio Medina, *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en México*, Ediciones Fuente Cultural, México, 1952, p. 23.

ley no proporcionaba a los acusados garantía ni protección alguna. Los delitos eran castigados con penas terribles y desproporcionadas. La prisión no se consideraba una pena: en las cárceles se hacinaban los acusados pendientes de juicio, los deudores insolventes, los locos, los condenados en espera de la ejecución de la pena. La detención tenía una duración indefinida y arbitraria. Muchos detenidos morían en prisión sin que jamás hubieran sabido la suerte que les esperaba.

Génesis

LA ILUSTRACIÓN

El siglo XVIII es conocido como el Siglo de las Luces porque en él se gesta el formidable movimiento de la Ilustración. Los grandes pensadores de esa centuria —principalmente en Alemania, en Inglaterra y en Francia— se propusieron acabar con las tinieblas del oscurantismo y alumbrar a la especie humana con la luz del pensamiento racional. Con esa luz combatirían las supersticiones imperantes en la época y transformarían el orden establecido.

Kant define en un ensayo publicado en 1784: “Ilustración significa el abandono por parte del hombre de una minoría de edad cuyo responsable es él mismo. Esta minoría de edad significa la incapacidad para

Encontrar una forma de asociación que con la fuerza común defienda y proteja a la persona y los bienes de cada asociado, y por la cual cada uno, uniéndose a todos, no obedezca sino a sí mismo y permanezca tan libre como antes.

Jean-Jacques Rousseau, *El contrato social*, traducción de Andebeng-Abeu Alingue, Editorial Panamericana, Santafé de Bogotá, 2000.

servirse de su entendimiento sin verse guiado por algún otro”.¹²

La Ilustración se nutre de las ideas que animaron dos centurias atrás el Renacimiento, que en una sola generación dio a la humanidad —con sus artistas, sus pintores, sus poetas y sus pensadores— una belleza nueva, de una plenitud luminosa. El mundo se había ensanchado físicamente hasta límites nunca soñados y, a la par, se había enriquecido espiritualmente. El comercio floreció, las riquezas fluyeron por el continente europeo. El Renacimiento surge contemporáneamente a los descubrimientos geográficos y las conquistas ultramarinas, la división de la cristiandad, el nacimiento de los Estados nacionales, la invención de la imprenta y la consecuente divulgación de la cultura. La crítica a las bases espirituales de la Edad Media se sustentó en:

- La reinterpretación de la filosofía griega, especialmente de los sistemas de Platón y Aristóteles, y el surgimiento de las corrientes neoestoica y neopicúrea y un platonismo que socava la vigencia aristotélica de la tradición escolástica;
- La disolución de la escolástica;
- La crítica sistemática de los métodos escolásticos de conocimiento, principalmente del principio de autoridad y del modo de razonar. Esta crítica se extendió a las formas de vivir, a las costumbres

¹² Immanuel Kant, *¿Qué es la Ilustración?*, traducción de Roberto R. Aramayo, Alianza Editorial, Madrid, 2007, p. 83.

imperantes y a la organización social, económica y política;

- El impacto de la *nuova scienza* en su fase geométrica —Copérnico, Kepler— y en su fase mecánica —Galileo—, que supone un novedoso concepto de naturaleza basado en el establecimiento de las bases científicas sobre las que habrían de desarrollarse la física y las matemáticas modernas;
- El resurgimiento de ciertos campos del saber que habían estado inhibidos por el estrecho racionalismo escolástico, tales como la magia y la alquimia.

El centro del interés filosófico se desplaza de la metafísica a la teoría del conocimiento y el estudio de la materia y la vida, que da lugar a las doctrinas empiristas, criticistas y materialistas. En el ámbito religioso se critican las religiones positivas y se plantean las posturas del ateísmo. Hay un enorme interés por el estudio de la naturaleza y sus leyes, lo que genera importantes avances científicos en las ciencias naturales, la biología, la física, la química y las matemáticas, así como en las técnicas correspondientes: la minería, la agronomía, la medicina, la mecánica. Se revalora el trabajo humano. Se rechaza la censura a la libre expresión.¹³

¹³ “El monarca daña su propia majestad —advierte Kant— cuando se inmiscuye sometiendo al control gubernamental los escritos en que sus súbditos intentan clarificar sus opiniones, tanto si lo hace por considerar superior su propio criterio, con lo cual se hace acreedor del reproche: *Caesar non est supra Gramaticos*, como —mucho más todavía— si humilla su poder supremo al amparar, dentro de su Estado, el despotismo espiritual de algunos tiranos frente al resto de sus súbditos”, *Op. cit.*, página 90.

En tanto, Inglaterra reconoce, aun cuando dentro de ciertos límites, la libertad de conciencia: el Estado no está legitimado para imponer una religión, perseguir por razones religiosas o discriminar por esas razones. En el siglo XVIII, cuando en España la Inquisición subsiste y en Francia se condena a muerte por sacrilegio o blasfemia (recuérdese el proceso del caballero De la Barre), Inglaterra da un paso crucial en materia de derechos humanos: la conciencia de cada cual está fuera del poder del Estado.

Filósofos y juristas defienden la convicción, inspirada en las doctrinas del iusnaturalismo racionalista, de que el hombre, independientemente de su vinculación a un Estado o a una Iglesia, tiene derechos naturales que el Estado está obligado a proteger porque son anteriores y superiores a él. En Norteamérica, las declaraciones de derechos de varios estados y la Declaración de Independencia de Estados Unidos, el 4 de julio de 1776, adoptan también esta idea.

La expresión más luminosa, más acabada, más exhaustiva del movimiento ilustrado es el enciclopedismo: los principios filosóficos e ideas de los enciclopedistas franceses del siglo XVIII y sus seguidores. En un momento y en un país coincidieron pensadores y eruditos de lucidez y agudeza extraordinarias, que lograron una de las obras intelectuales más deslumbrantes y transformadoras de todos los tiempos. El pilar del enciclopedismo es la primacía de la razón, supremo valor que lleva al descubrimiento de la verdad y es, con la experiencia,

la única fuente válida del conocimiento. De allí que el racionalismo y el empirismo fueran los soportes sobre los cuales el pensamiento enciclopedista elaboró su concepción del mundo.

La magna obra de los enciclopedistas, *la Enciclopedia*, es un “diccionario razonado de ciencias, artes y oficios”. Dirigida por Diderot y D’Alambert, se publicó en París entre 1751 y 1772 por Le Breton y otros editores asociados a él. Consta de diecisiete volúmenes de texto y once de láminas, todos ellos en folio. De 1776 a 1780 el editor Panckoucke publicó otros siete volúmenes de suplementos, cuatro de texto, uno de láminas y dos de índices. Su antecedente más directo es el *Diccionario histórico y crítico* de Bayle, de 1697. Sus fuentes más inmediatas son *Historia y Memorias de la Academia de Ciencias*, publicadas a partir de 1666 y dirigidas por Fontenelle, secretario perpetuo de esta institución, y la *Cyclopaedia* del inglés Chambers, de 1728. En 1745 los derechos de traducción de esta última obra fueron comprados por el editor Le Breton, pero al contratar a Diderot y D’Alembert para que la dirigieran se acordó elaborar una obra original. En 1750 se publicó el *Prospecto* de Diderot y al año siguiente el primer volumen con el *Discurso preliminar* de D’Alembert.

Los jesuitas arremetieron contra la irreligiosidad de la obra en las *Mémoires de Trévoux*, dirigidas por Berthier. Su fobia fue aun mayor cuando en 1752 el abate de Prades, encargado de la parte teológica, fue condenado por la Sorbona como hereje. La obra, en cambio, tuvo

simpatía y apoyo en los medios oficiales, no obstante lo cual fue prohibida por el Parlamento de París. La Santa Sede la condenó en 1759. Intimidado, D'Alembert abandonó la empresa ese mismo año. Se hizo cargo Diderot, quien no desmayó a pesar de que se enteró de que el editor recortaba los contenidos, y logró que en 1765 aparecieran los diez últimos tomos del texto y en 1772 los dos últimos de láminas.

La extensa lista de participantes en la composición de la *Enciclopedia* se alimentó de los miembros de los salones, las sociedades de pensamiento y las academias de toda Francia, los que a su vez fueron los mejores divulgadores de las enseñanzas y las ideas de la obra. Entre los enciclopedistas más célebres, además de D'Alembert y Diderot, se encuentran Montesquieu, Voltaire y Rousseau.

Los autores de la *Enciclopedia* explicaron allí sus ideas económicas respecto de los problemas agrícolas, financieros, comerciales e industriales. Defendieron la igualdad política entre la burguesía y la aristocracia, la cual debía hacerse extensiva a las clases inferiores. Su visión del mundo es el humanismo: el destino del hombre es conseguir la felicidad en este mundo, apoyándose en las posibilidades de la razón y del progreso ilimitado de las ciencias y las técnicas. De ahí las críticas, basadas en el racionalismo cartesiano, a la religión, la Iglesia y la filosofía escolástica. Los enciclopedistas sostienen los principios del libre examen y del materialismo antimetafísico tanto en el área de la física como en el de las ciencias de la vida y en la teoría del conocimien-

to. Entienden que existe una profunda identidad entre los fenómenos físicos, biológicos y espirituales. Vislumbran ya la evolución de las especies.

La creencia en una moral natural condujo a los enciclopedistas a sostener el principio de que la libertad es connatural a la persona. Este principio generó un cambio profundo en los planteamientos económicos, políticos y sociales de la época. Con base en esa libertad, los enciclopedistas tomaron partido

decididamente por la abolición de la esclavitud, la servidumbre y los privilegios feudales o gremiales; la libertad del comercio y la industria, las libertades políticas, el laicismo, la igualdad ante la ley, la inviolabilidad del derecho de propiedad y la proscripción de la tortura. No hace falta subrayar que la concepción enciclopedista cimbró los principios tradicionales de autoridad, en especial de la monarquía y de la Iglesia católica. La *Enciclopedia* fue el arma formidable de combate contra “los tiranos, los opresores, los fanáticos y los intolerantes”, contra “la rabia del prejuicio que nos lleva a creer culpables a todos los que no son de nuestra opinión” y contra “la superstición y la persecución de la Inquisición” (Voltaire). En la *Enciclopedia* se encuentran los pilares

Dios nos ha dado un principio de razón universal, como ha dado plumas a los pájaros y pieles a los osos; y ese principio es tan constante que subsiste pese a todas las pasiones que lo combaten, pese a los tiranos que quieren ahogarlo en sangre, pese a los impostores que quieren aniquilarlo por medio de la superstición.

Voltaire, *Essai sur les mœurs, Classiques Garnier, Bordas, París, 1990.*

fundamentales de un programa de derechos humanos, cuyos valores imprescindibles son la libertad, la tolerancia, la igualdad ante la ley y la dignidad del hombre. No se trata de un conjunto de graduados avances filosóficos, sino de una verdadera revolución espiritual; no de enunciados, sino de principios; no de una cuestión de opiniones, sino de una profunda transformación de la visión del mundo.

Se enfrentan dos maneras de ver el mundo diametralmente opuestas, inconciliables entre sí. La vieja concepción, basada en prejuicios y supersticiones, exige del individuo que crea sin chistar los preceptos y mitos provenientes de la interpretación eclesiástica, dogmática, de la palabra de Dios. Los enciclopedistas responden contundentes: el hombre debe atender a su razón, y eso bastará para echar por tierra las creencias irracionales. Sólo puede vencer la superchería quien no tiene miedo a razonar, a conocer desprejuiciadamente, a abrirse a lo que enseña la ciencia y lo que revela el razonamiento lógico. La vieja concepción exige de los gobernados sumisión incondicional a los monarcas, quienes gobiernan por voluntad de Dios. Los enciclopedistas responden que todo está sujeto al análisis, a la deliberación, incluso los actos de los reyes. Y con ello emprenden no sólo una obra científica y filosófica magnífica sino la curación de un tiempo enfermo de ignorancia, charlatanería y miedo a la libertad: una revolución formidable, la más profunda revolución social de que han sido testigos los siglos.

DERECHO PENAL ILUSTRADO

Especial mención ameritan los postulados de la Ilustración en el tema penal. Las más aberrantes muestras de autoritarismo, sinrazón y atropello a la dignidad humana se producían en los juicios penales de la época —basados en la delación, la tortura y la ausencia de una verdadera defensa—, al cabo de los cuales la pena de muerte, previo suplicio de los condenados, era frecuente. Los espíritus ilustrados no podían sino horrorizarse ante esa *justicia* y levantar la voz de protesta. Pero no fue un pensador francés quien popularizó los principios humanistas en la materia y la reprobación al sistema imperante.

En 1764 se publicó en Milán *De los delitos y de las penas*, lúcido e intenso alegato contra la justicia penal imperante.¹⁴ El autor quiso permanecer en el anonimato por temor a las dificultades que pudiera traerle la publicación: sus planteamientos eran subversivos. Pero el libro fue un *best seller*: en sólo dos años se sucedieron seis ediciones. El éxito venció a la precaución: finalmente la obra fue publicada con el nombre del autor, Cesare Bonesana, Marqués de Beccaria. El texto se tradujo a todas las lenguas cultas. Los enciclopedistas franceses manifestaron su entusiasmo. En contraste, un monje pergeñó un triste panfleto acusando a Beccaria de enemigo de la religión, blasfemo y socialista, y la Iglesia de Roma fulminó el libro incluyéndolo en el Índice.

¹⁴ Cesare Bonesana, Marqués de Beccaria, *De los delitos y de las penas*, traducción de Juan Antonio de las Casas, Alianza Editorial, Madrid, 1980.

El enorme mérito de Beccaria fue condensar en su libro las críticas y las pautas que debía seguir un derecho penal ilustrado, humanitario. En *De los delitos y de las penas* defiende postulados que revolucionarán el derecho penal:

- Sólo las leyes pueden establecer las conductas delictuosas y las penas aplicables, no la mera voluntad de los jueces.
- La atrocidad de las penas es inútil y pernicioso, por lo que deben ser proporcionales a la gravedad del delito, ya que si se impone la misma pena a delitos de diferente gravedad, el delincuente no encontrará freno para cometer el más grave.
- La tortura debe abolirse ya que sirve en muchos casos para condenar al inocente débil y absolver al delincuente fuerte.
- El fin de las penas no es atormentar ni afligir sino evitar que el delincuente cause nuevos daños e inhibir a los demás de cometer delitos.
- No es la crueldad de las penas lo que frena los delitos, sino su infalibilidad.
- La verdadera medida de los delitos es el daño a la sociedad.
- Las penas deben ser las mismas para el primero que para el último de los ciudadanos, las mismas para los nobles que para los vasallos.
- La pena de muerte no es útil ni necesaria.
- El poder legislativo debe estar separado del poder judicial.

- No corresponde al juez interpretar la ley, sino explicarla.
- Es necesario fijar plazos breves pero suficientes para la presentación de pruebas, la defensa del acusado y la aplicación de la pena.
- No se puede llamar justa la pena de un delito cuando no se ha procurado con diligencia el mejor medio posible de evitarlo.

Esta revolución en el derecho penal supone el fin de los juicios inquisitoriales, en los que el acusado no tenía auténtica defensa y en los que todo se valía para hacerlo confesar y así condenarlo. Ya se apuntó que el sistema procedimental inquisitorial imperaba no sólo en los juicios llevados a cabo por la Santa Inquisición sino también en los que se seguían ante los juzgados no eclesiásticos. No ha habido jamás otra manifestación legal tan evidente, brutal y avasalladora del poder del Estado frente al individuo que esos oscuros juicios en los que de antemano estaba decidida la suerte del acusado: casi siempre imputarle un delito a alguien era equivalente a anticipar su condena a penas sumamente crueles e inhumanas. Los planteamientos de Beccaria cayeron en terreno fértil. En un período relativamente corto los principios y postulados formulados en *De los delitos y de las penas* se fueron consagrando en la legislación de los diversos países europeos, y posteriormente, en el siglo XIX, en la de los países latinoamericanos.

La rebelión ante esa justicia bárbara forma parte del

movimiento ilustrado contra la tiranía, el absolutismo, la intolerancia, la superstición y el prejuicio, es decir, de la lid que libró la Ilustración contra las tinieblas de aquellos tiempos.

LA REVOLUCIÓN FRANCESA

Es un lugar común la afirmación de que el triunfo de la causa de los derechos humanos se da con la Revolución Francesa, pues de ésta se deriva la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. La Revolución Francesa ocurre precisamente en el Siglo de las Luces y en el país donde se gesta esa admirable hazaña intelectual que fue la *Enciclopedia*. La fiesta nacional de Francia se celebra el 14 de julio por la efemérides de 1789, fecha en que *el pueblo* tomó por asalto la Bastilla, la odiada fortaleza de París. *La Marsellesa*, el himno nacional francés, es un canto a la gesta popular violenta.

El ambiente previo es descrito magistralmente por Stefan Zweig.

El pueblo francés sospecha ya oscuramente, desde hace mucho tiempo, que hay una injusticia que le es infligida no sabe desde dónde. Durante largos años se ha inclinado obediente, esperando, crédulo, tiempos mejores: al advenimiento de cada nuevo Luis siempre ha tremolado con embeleso las banderas, siempre ha cumplido piadosamente con sus señores feudales y la Iglesia en el pago de censos y prestaciones personales; pero cuanto más

se somete, tanto más dura llega a ser la presión de los impuestos que, ávidamente, le chupan la sangre. En la rica Francia están vacíos los graneros, empobrecidos los arrendatarios; en la más fértil tierra de Europa, bajo los más bellos cielos, escasea grandemente el pan. Alguien tiene que ser el culpable; si los unos carecen totalmente de pan, tiene que ser porque otros devoran demasiado; si los unos se ahogan bajo la carga de sus deberes, tiene que haber otros que se arroguen demasiados derechos. Aquella sorda inquietud que siempre precede a toda idea y a todo pensamiento creadores se extiende, poco a poco, por todo el país. La burguesía, a quien un Voltaire y un Jean-Jacques Rousseau han abierto los ojos, comienza a juzgar por sí misma, a censurar, a leer, a escribir, a instruirse; a veces un relámpago abrasa los cielos anunciando la gran tormenta; son saqueadas las granjas y amenazados los señores feudales. Un gran descontento pesa desde hace tiempo, como una nube negra, sobre todo el país.¹⁵

Libelos, folletos, carteles, escritos incendiarios reflejan el descontento popular. Los soldados que pelearon en la guerra de independencia norteamericana cuentan entusiasmados que Estados Unidos es un país democrático, sin monarcas, sin corte, sin nobles, donde hay ciudadanos, no súbditos, que gozan de libertad y son iguales ante la ley. Los enciclopedistas no estaban convencidos de que el régimen monárquico existiera por la voluntad de Dios.

¹⁵ Stefan Zweig, *María Antonieta*, traducción de Ramón María Tenreiro, Editorial Juventud, Barcelona, 1999, p. 222.

Los ánimos están excitados. La nación no cree en las promesas del monarca, y desconfía del Parlamento, de la Asamblea de Notables y de la nobleza. El rey Luis XVI convoca a los Estados Generales, que desde hace dos siglos representan al conjunto de la población. Para evitar el dominio del primer y el segundo estados —la nobleza y el clero, dueños de los derechos y de la riqueza—, el rey duplica la cantidad de representantes del tercer Estado, el de los sectores populares. El 5 de mayo de 1789 se instalan los Estados Generales, en esta ocasión por primera vez en Versalles, residencia de la Corte, cerebro y corazón de toda Francia. Enfrentado con rispidez con los otros dos, el tercer Estado se declara constituido en Asamblea Nacional. A través de una prensa que ejerce una libertad inédita y un rencor que había permanecido soterrado, el *pueblo* proclama con vehemencia iracunda sus propósitos revolucionarios.

El 12 de julio de 1789, Camille Desmoullins, miembro del club del Duque de Orleáns, avisa que el rey planea una Noche de San Bartolomé¹⁶ y llama a tomar las armas. Dos días después unos veinte mil hombres asaltan la Bastilla decapitando a su gobernador y colocando su cabeza en una pica para pasearla por las calles. Las tropas no reciben del rey orden alguna de intervenir. Lejos de eso, Luis XVI promete a la Asamblea Nacional sacarlas de París y no se atreve a condenar severamente

¹⁶ Nombre con que se conoce la matanza de hugonotes —denominación con que en Francia eran comúnmente conocidos los seguidores del calvinismo— realizada en París el 24 de agosto de 1572, festividad de San Bartolomé.

a los asesinos del gobernador de la Bastilla. La actitud del rey legitima el terror y la sublevación como instrumentos para cambiar el régimen y gobernar a Francia. En recompensa se le homenaja en París con una ceremonia en la que se le confiere el título de *restaurador de la libertad francesa*. Todavía entonces, los más exaltados y radicales revolucionarios, Robespierre, Marat, Danton, son declaradamente realistas. En un primer momento, los escritos revolucionarios presentan a Luis XVI como un monarca bueno, noble, virtuoso, padre de su pueblo. En los panfletos calumniosos la malvada es la reina María Antonieta, *la austriaca* como se le llama con rabia xenofóbica.

La revolución pregona, en cientos de escritos, en discursos encendidos pronunciados en la Asamblea Nacional y en las calles, sus aspiraciones, mismas que fundarían las nuevas relaciones sociales: la libertad de prensa, la libertad de opinión, la libertad de conciencia, la libertad de comercio, la libertad de reunión; la igualdad ante la ley de las clases, las razas y los credos; la abolición de la tortura, el vasallaje y la esclavitud. El verano de 1789 es testigo de la caída de otra Bastilla aún más opresiva pues se prende fuego a abusos e inequidades de siglos: el feudalismo es abolido; los nobles pierden la servidumbre personal y los diezmos de los vasallos; los jefes de la Iglesia se ven privados de los censos y gabelas sobre la sal; los aldeanos son declarados libres; los súbditos se transforman en ciudadanos; la prensa es libre. La Declaración de los Derechos del Hombre y

del Ciudadano es aprobada por la Asamblea el 26 de agosto de ese año.

La causa de los derechos humanos ha obtenido la victoria, que queda registrada en un documento de vigencia jurídica. El rey no ha reprimido el movimiento a sangre y fuego, como podría haberlo hecho. Por eso ha sido condecorado como restaurador de la libertad por su pueblo, que le reconoce el mérito. Pero el triunfo indudable no aplaca la excitación revolucionaria, los oscuros rencores, la sed de venganza, la necesidad de víctimas. Entre los líderes de la revolución se encuentran personajes tan poco virtuosos como ese aristócrata cargado de deudas y con pésima reputación, Talleyrand; el codicioso y avaro Duque de Orleans; el venal Mirabeau, ex presidiario varias veces por un rapto y otros delitos, y toda suerte de conspiradores, socios de clubes, demagogos, oradores, advenedizos, rencorosos, vindicativos, frenéticos, ambiciosos, justicieros, resentidos.

La prensa es libre. Todo se puede decir, incluidas las acusaciones sin pruebas, sin fundamentos, sin indicios que las convaliden. De la noche a la mañana surgen diez, veinte, cincuenta periódicos que compiten en exaltación, infundios, demagogia y calumnias. Mirabeau tiene su periódico; Marat, Loustalot, Brissot y Desmoulins, los suyos. Hay que ganarse a los lectores mostrando el fervor patriótico y el furor revolucionario. El estruendo es la divisa común: alborotar, agitar, despertar sospechas, aprovechar el odio acumulado contra la Corte. Hay que explotar al máximo los ardores populares, echarle más

leña al fuego, y para eso nada mejor que los rumores. El rey prepara ya la traición. La monarquía impide que llegue trigo para vencer por hambre al *pueblo*. Los regimientos extranjeros se acercan para reprimir al *pueblo* y disolver las asambleas. Se aproxima —se insiste— una nueva noche de San Bartolomé.

El único medio de conjurar los peligros de una revolución es hacer justicia.

PROUDHON

El *pueblo* está en pie, pero no bastan las picas ni los sables. En los arsenales hay fusiles y cañones. Hay que apoderarse de ellos, y hay que apoderarse también del rey y la reina, los tiranos. Hay que marchar hacia Versalles. El marqués de Huruge, tráfuga de la Corte, prepara la expedición. El rey decide encargar a un regimiento flamenco la protección del palacio (ya en ese momento los soldados franceses no son totalmente de fiar: se les ha visto unidos con el *pueblo* corear en las calles consignas revolucionarias). Los periódicos patrióticos denuncian que la Corte ha comprado asesinos contra el *pueblo*.

Misteriosamente en París se ha visto interrumpido el servicio de pan durante dos días. El 5 de octubre, los líderes revolucionarios lanzan contra Versalles no un ejército de hombres sino un contingente de mujeres, las adelitas de la Revolución Francesa. Contra los hombres pueden disparar los soldados, fieles al deber de proteger a los reyes. Pero las mujeres no van armadas, proceden por desesperación, por hambre, por heroísmo. Las mujeres no pelean, no participan en las batallas a muerte. El rey

no se atreverá —lo saben bien los autores intelectuales de la jornada— a disparar contra esos pechos. En el trayecto, el Ayuntamiento es tomado por la muchedumbre femenina, en la que se han mezclado algunos hombres.

La masa se apodera allí de pistolas, picas y un par de cañones. Aparece entonces en medio de la turba un líder, Maillard, que da la orden de marchar sobre Versalles a buscar pan. “Mojadas hasta los huesos, hambrientas y tiritando, con el calzado cubierto del empapado lodo del camino, llegan ahora las mujeres. Estas seis horas de marcha no fueron ningún paseo placentero, aunque por el camino hayan asaltado los despachos de aguardiente, calentándose así un poco los zurrientes estómagos. Las voces de las mujeres atruenan, agudas y roncas, y lo que gritan suena de modo poco amable para la reina”.¹⁷

Se integra una comisión de seis mujeres. El rey las recibe, las abraza, les promete pan y todo lo que quieran, pone a su disposición sus propias carrozas para que regresen a sus hogares. Pero las que han quedado abajo, alebrestadas por los agentes que se han infiltrado en la marcha, reciben a las comisionadas con injurias: son unas traidoras, se han dejado comprar. No, las mujeres revolucionarias no han venido aquí por migajas: no se moverán mientras no se lleven a París al rey y a la reina, y para esperar el momento entran a la sede de la Asamblea Nacional.

Afuera, al calor de fogatas y tragos de aguardiente,

¹⁷ Stefan Zweig, *Op. cit.*, p. 284.

miles dormitan, charlan, cantan, gritan, mugen. Serían las cinco de la madrugada cuando se escucha un tiro que parece ser la señal. De todas partes se precipitan decenas, cientos, miles de sombras, armadas con picas, azadas y fusiles, mujeres y hombres disfrazados de mujeres. Corren hacia la habitación de la reina. “¿Pero cómo es posible que las pescaderas de París, las damas de los mercados, que jamás han puesto los pies en Versalles, encuentren con tan maravillosa seguridad y al instante la dirección debida en este palacio, absolutamente inabarcable con la mirada, con sus docenas de escaleras y centenares de habitaciones?”¹⁸

La turbamulta asciende por la escalera de las habitaciones de la reina. Se interponen los guardias de corps. Dos de ellos son derribados y salvajemente asesinados. En un instante sus cabezas son cortadas y colocadas en la punta de picas gigantescas. Los demás son apresados. La reina logra escapar hasta la habitación del rey, donde se refugia con sus hijos. Sólo entonces, cuando el peligro ha pasado, aparecen perfectamente empolvados el Conde de Provenza, hermano del rey, y el Duque de Orleans. Asombrosamente, la exaltada multitud les abre paso. El palacio está sitiado por una muchedumbre de unas diez mil personas que, hechizadas por su propia muestra de poderío e incitadas por los agentes que han manejado fríamente sus pasiones, exigen a coro: “¡El rey a París!”

¹⁸ *Ibid.*, pp. 287-288.

El 6 de octubre los reyes son trasladados a París, escoltados por el monstruo de diez mil cabezas, del que ahora también forman parte soldados que se abrazan con las mujeres, ríen, beben por el camino. El alcalde Bailly los recibe a la puerta de la ciudad: “¡Qué hermoso día —su tono no parece de ironía ni de burla— éste que permite que los parisienses posean en su ciudad a Vuestra Majestad y a su real familia!” El rey responde: “Espero, señor, que mi residencia en París traerá la paz, la concordia y la sumisión a las leyes”.

La Cámara Alta, la Universidad, el Tribunal de Cuentas, el Consejo de la Corona, el alcalde y toda la Asamblea Nacional —institución que el *pueblo* reconoce como auténticamente suya— van a las Tullerías, el palacio donde se ha alojado la familia real, a jurar al rey lealtad. Pero los monarcas se saben prisioneros e intentan huir. La huida se frustra —descubiertos en Varennes, son obligados a retornar a París— y a partir de ese momento la Asamblea Nacional decreta que el rey no es libre sino que está sometido a su voluntad.

El 13 de septiembre de 1791, Luis XVI comunica que al día siguiente jurará la Constitución democrática ante la Asamblea Nacional. Se vuelven a escuchar los vivas al rey y a la reina al pie de las Tullerías. Razonablemente allí debió terminar tanto el cautiverio de los monarcas como, ya triunfante, la Revolución, por lo menos en su fase violenta. Sin embargo, el partido de los girondinos, que domina la Asamblea, quiere acabar con los reyes. Para ello no hay nada mejor que una guerra con Aus-

tria, es decir con el ejército comandado por Leopoldo, el hermano de la reina. Si los ejércitos de la revolución triunfan, se aprovechará la euforia popular para proclamar que Francia ya no puede seguir soportando a los tiranos; si son derrotados, al calor de la frustración el *pueblo* hará responsables a los reyes.

El hermano de la reina muere por una enfermedad repentina y el rey Gustavo de Suecia por una bala. El sucesor de Leopoldo, Francisco II, no tiene interés en salvar a la reina, y el sucesor de Gustavo decide no defender la bandera monárquica. El 20 de abril de 1792, Luis XVI se ve obligado a declarar la guerra. Los girondinos acusan que “consejeros perversos extravían y engañan al rey que la Constitución nos ha dado, forjan las cadenas con que quieren prendernos y preparan las maniobras que deben entregarnos a la Casa de Austria”, e invocando esas razones exigen que el rey sea destituido. En las calles circulan libelos calumniosos, especialmente el famoso *La vida escandalosa de María Antonieta*. Para cerrar la pinza hay que obligar ahora a Luis XVI a hacer uso de su derecho constitucional de veto. La Asamblea Nacional, instalada ahora a sólo 200 pasos del palacio real de las Tullerías, propone que se destierre a los clérigos que se han negado a prestar juramento a la Constitución. El rey veta la propuesta.

Era la gota que faltaba para derramar el vaso. El 20 de junio una columna revolucionaria de quince mil hombres, coreando “¡Abajo el veto!” y “¡Libertad o muerte”!, se precipita contra la entrada de palacio. Saltan las rejas

y echan abajo las puertas. Un grupo encara al rey. Otro llega a las habitaciones de la reina, protegida apenas por un puñado de soldados y una mesa grande colocada *ex profeso* para interponer un obstáculo entre los invasores y ella. El episodio no pasa a más, pero deja en claro la vulnerabilidad de los reyes.

El 10 de agosto, el tañer de las campanas y el redoble de los tambores anuncian que los insurrectos se están reuniendo. Al palacio ha llegado el disciplinado regimiento suizo a apoyar a los dieciséis batallones escogidos de la Guardia Nacional y de la caballería. Pero la orden que reciben los soldados es: “No ataquen; manténganse firmes; defiéndanse fuertemente”. Ante la llegada de los primeros sublevados, Luis XVI se rinde sin pelear: camina con su familia los doscientos pasos hasta el recinto en el que sesiona la Asamblea Nacional, donde sus miembros reciben a los reyes recordándoles que han jurado defender los derechos del pueblo y de las autoridades constituidas. La multitud ha asaltado las Tullerías, que los guardias suizos intentan resguardar disparando salvas en un primer momento. El rey envía la orden de que no se defienda el palacio. Muy tarde. La batalla ha ocasionado alrededor de mil muertes. La turba ha invadido el palacio. Las cabezas de los soldados son exhibidas en picas. En la Asamblea los demagogos falsean los hechos: no fue el *pueblo* el que atacó el palacio sino el palacio el que atacó al *pueblo*. Se vota la convocatoria a una Convención Nacional elegida por sufragio universal.

Ya no se habla del rey, a pesar de que la Constitución

reconoce su autoridad, sino de los *opresores del pueblo*. La Asamblea delega en la *Comuna*, la nueva autoridad popular erigida la noche del 10 de agosto, la custodia de los monarcas, que el 13 de agosto son llevados al Temple, en donde la familia real quedará aislada, incomunicada y limitada a lecturas previamente autorizadas. La guillotina es sacada del patio de la Conserjería e instalada en la plaza del Carrousel. Luis XVI ha dejado de reinar: empiezan los días del Terror.

Todos son sospechosos de traición. Cualquiera puede ser señalado por el dedo flamígero de la Revolución. El temor a ser acusado conduce a todos a una competencia demencial por demostrar radicalismo. Ser moderado equivale a ser objeto de sospechas. El altar revolucionario exige sangre. El líder más fuerte, Danton, es, también, quizás el más vengativo, cruel, paranoico y sanguinario. En sólo tres días manda asesinar, o deja que sean asesinadas, unas dos mil víctimas. El 21 de septiembre se decreta la abolición de la monarquía. Los ex monarcas ya no tienen poder alguno y viven en una prisión. Pero como nadie quiere quedarse atrás en la demagógica carrera del extremismo, se decide que hay que llevar al rey a la guillotina. Semanas antes se le separa de su mujer y de sus hijos. El 21 de enero de 1793 es guillotinado Luis XVI.

Pero a la Revolución no le bastó. El 1º de julio, por determinación del Comité de Salud Pública, a María Antonieta le es arrebatado su hijo. Una vez que se le ha infligido ese atroz castigo se decide llevarla a juicio

y se le asigna como sitio de detención, en su calidad de acusada, la Conserjería, la prisión destinada a los delincuentes políticos más peligrosos, de la que nunca se vuelve al mundo de los vivos, la conocida por todos como antesala de la muerte. En su *Père Duchesne*, Hébert, carcelero de la ex reina en el Temple, clama que *la perdida* debe ya probarse la corbata de Sansón —ese era el nombre del verdugo— y el verdugo jugar a los bolos con la cabeza de la *loba*, preguntándose por qué se piden pruebas para condenar a la austriaca, quien, si se hiciera justicia, debería ser picada como carne de embutidos por toda la sangre que ha hecho derramar. La Corte de Viena no hace nada por salvarla. Los setenta días en la Conserjería avejentan y enferman a la mujer de la que alguna vez un hombre que la conoció (autor de textos de filosofía política) escribiera extasiado que “jamás iluminó el orbe, al cual ni siquiera parecía haber tocado, una visión más deliciosa”.¹⁹

Llamada María Antonieta a la gran sala de deliberaciones el 12 de octubre, el pliego de acusaciones se entrega a los defensores públicos el 13, un día antes de la vista. María Antonieta es acusada de haber mantenido relaciones políticas con un hombre conocido por *rey de Bohemia y Hungría*, haber enviado millones al emperador, haber desencadenado la guerra civil y haber transmitido al extranjero los planes de guerra. No es todo. La Revolución perpetra contra la detestada austriaca la más

¹⁹ Edmund Burke, *Reflexiones sobre la Revolución Francesa*, 1790, traducción de Carlos Mellizo, Alianza Editorial, Madrid, 2003, p. 127.

infame posible de las acusaciones: privada en el Temple de la posibilidad de satisfacer su conocida avidez sexual como solía hacerlo con mujeres y hombres —calumnia que se repitió por años en todo tipo de chistes, versos, canciones y libelos—, inició a su hijo de ocho años en hábitos perniciosos en la cama, de lo que resultó una cópula que después se repitió varias veces.

Los defensores solicitan un aplazamiento de tres días, pues no es posible estudiar todo el expediente en una sola noche. La Convención no responde.

A las ocho de la mañana del día siguiente comienza la vista. No se exhibe una sola prueba contra la acusada. Ningún testigo —de los cuarenta que se presentaron— la acusa categóricamente. Los testimonios están basados en habladurías y fabulaciones. “La dignidad y la entereza de la reina la harán acreedora de toda la admiración del público, dentro y fuera de la sala”.²⁰ María Antonieta advierte a sus juzgadores: “Ayer no conocía a los testigos e ignoraba lo que iban

Para Fouquier-Tinvielle, el acusador público, no se trata de enjuiciar a María Antonieta políticamente, como se hizo con Luis XVI, sino simplemente de llevarla a la guillotina, respetando, eso sí, unas apariencias judiciales. Ahora bien, para condenar a un acusado hay que poder esgrimir cargos serios; sin embargo, el expediente contra la reina estaba vacío. Y al no haber ninguna prueba, fue menester inventarlas.

Juan Max Lacruz Bassols, *María Antonieta de Austria. Mi testamento*, Editorial Funambulista, Madrid, 2007.

²⁰ Juan Max Lacruz Bassols, *María Antonieta de Austria. Mi testamento*, Editorial Funambulista, Madrid, 2007, p. 18.

a declarar contra mí; pues bien, nadie ha enunciado en mi contra ningún hecho positivo”.

El presidente del jurado se olvida de las inciertas acusaciones y las resume en una sola: es el pueblo francés el que acusa a María Antonieta, pues todos los acontecimientos políticos que han ocurrido desde hace cinco años atestiguan contra ella. El jurado la declara unánimemente culpable. Diez mil personas acuden a la Plaza de la Revolución —actual Plaza de la Concordia— a presenciar cómo la reina es “afeitada por la navaja nacional”, según la expresión de Hébert. Mañana y todos los días durante los próximos meses podrá contemplarse el espectáculo de la guillotina funcionando, pero hoy la ocasión es única, irrepetible: la víctima es María Antonieta. Lo que en ese momento no saben quienes han condenado a la reina —Danton, Robespierre, Fouquier, Hébert, entre otros— es que a la cabeza de María Antonieta seguirán las suyas y las de sus seguidores.

Y después, ya se sabe: el Directorio, Napoleón, su consulado, su dictadura, el imperio, el imperio universal, un nuevo rey, otra vez Napoleón durante cien días.²¹

¿REVOLUCIÓN O ILUSTRACIÓN?

¿Qué fue lo que transformó profundamente a la sociedad francesa primero, y después a las demás sociedades euro-

²¹ Alfred Cobdan, *A History of Modern France, 1700-1945*, dos tomos, Harmondsworth, 1961. La historia, si bien aborda un período mucho más amplio, se centra en la Revolución Francesa y en Napoleón. La exposición es clara y está sólidamente documentada.

peas, y más adelante a otras sociedades del mundo? ¿La violencia popular incitada por los líderes que trágicamente culminó en el Terror que habría de llevar a la guillotina no sólo a los reyes, y a traidores, nobles y reaccionarios y sospechosos de serlo, sino también a los propios líderes? ¿O el movimiento intelectual de la Ilustración que cimbró hasta sus cimientos los fundamentos en que se apoyaba el antiguo régimen? La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano fue emitida mucho antes de que los reyes fueran detenidos y mucho antes de que se instaurara el Terror, si bien con posterioridad a la toma de la Bastilla.

La Declaración no desconoció a los reyes, y éstos no desconocieron ni se opusieron a la Declaración. Hoy en día, en varios países donde subsiste la monarquía —España, Reino Unido, Suecia, por citar unos cuantos— hay una vigencia efectiva de los derechos humanos que no se observa en numerosos países que se proclaman republicanos. ¿No pudo ahorrarse el baño de sangre que llevó a cabo el Terror? Los reyes pudieron quedar como figuras decorativas o pudieron ser depuestos sin que se les asesinara. Los pensadores de la Ilustración estaban convencidos de transformar profundamente —de revolucionar— la sociedad en lo político, lo económico, lo cultural, etcétera, pero no fueron partidarios de la violencia. Vamos, ni siquiera todos ellos estaban convencidos de que lo mejor era terminar con la monarquía.

Preguntémonos ahora qué vale más: que nuestra Patria sea un Estado monárquico o un Estado republicano... Pedidles la solución a los ricos y resulta que todos prefieren la aristocracia; interrogad al pueblo y desea la democracia: sólo los reyes prefieren la realeza. ¿Cómo puede ser entonces —se pregunta Voltaire— que casi toda la tierra esté gobernada por monarcas?... Pero en verdad la auténtica razón es, como se ha dicho, que los hombres son muy raramente dignos de gobernarse a sí mismos.²²

De haberlas presenciado, los pensadores ilustrados se habrían horrorizado ante las acciones violentas y las ejecuciones que siguieron al aprisionamiento de los reyes.

A Edmund Burke —observador contemporáneo de la violencia revolucionaria en Francia, el mismo que calificó a María Antonieta como la visión más deliciosa que jamás iluminara el orbe— se le ha llamado enemigo de la Revolución Francesa. Burke era partidario tanto de la libertad de los gobernados como de la autoridad monárquica, y citaba el ejemplo de Inglaterra como un país que transitó a la democracia sin acabar con la monarquía. Es verdad que escribió cosas tan discutibles como:

Creedme, señor: aquellos que intentan nivelar arrasando las diferencias, nunca logran llegar a una sociedad igualitaria. En todas las sociedades, como están integradas de varias clases de ciudadanos, siempre habrá alguna clase

²² Voltaire, *Diccionario filosófico*, traducción de José Areán y Luis Martínez Drake, Editorial Fontamara, México, 1996.

que sea superior. Por lo tanto, lo único que hacen los niveladores es alterar el orden natural de las cosas; sobrecargan el edificio social poniendo en la parte más alta lo que la solidez de la estructura requiere que esté en la base.²³

Pero el tema que ahora me ocupa es el terror, y difícilmente podría negarse razón al pensador dublinés en su observación, formulada antes de la ejecución de los reyes, de que:

Se ha visto a los franceses rebelarse contra un monarca bondadoso y legítimo, con más furia, escarnio e insultos que los que ningún otro pueblo conocido ha empleado para alzarse contra el usurpador más ilegítimo o el tirano más sanguinario... La anarquía civil y militar se ha convertido en la Constitución del reino; todo lo humano y lo divino ha sido sacrificado al ídolo del crédito público, y ello ha tenido como consecuencia la bancarrota nacional... ¿Era necesario todo este horror? ¿Era esto el resultado inevitable de la lucha desesperada de unos patriotas decididos a vadear un río de sangre y de desorden para alcanzar la tranquila y próspera ribera de la libertad?... Las personas que han esparcido de esta manera el precioso tesoro de sus crímenes, las personas que han hecho este prodigio y salvaje despilfarro de males públicos (la última cantidad a pagar por el rescate del Estado) apenas si han encontrado oposición en su camino. Su marcha ha sido más una procesión triunfal

²³ Edmund Burke, *Op. cit.*, pp. 89-90.

que un avance de guerra... Para lograr sus proyectos, no han sacrificado más cosa que las hebillas de sus zapatos; y mientras, han encarcelado a su rey, han asesinado a sus conciudadanos, y han bañado en lágrimas y hundido en la pobreza y el sufrimiento a miles de respetables individuos y familias. Su crueldad ni siquiera ha sido el vil resultado del miedo. Ha sido el efecto de su sentimiento de absoluta seguridad para autorizar traiciones, robos, violaciones, asesinatos, matanzas e incendios a lo largo y a lo ancho de su arrasado país.²⁴

Marx aseveró célebremente que la violencia es la partera de la historia. Un somero análisis únicamente de la situación del mundo en los días que corren bastaría para refutar esa sentencia que ha seducido a tantos historiadores, sociólogos y líderes o militantes políticos. Los países más avanzados social, cultural, económica, política y jurídicamente, los que tienen mejores niveles de bienestar, de libertades y de seguridad pública, no han llegado a ese estadio por la vía violenta: la gran mayoría de los países que conforman la Unión Europea, o bien Australia, o Canadá, por poner unos cuantos ejemplos.²⁵ Y como advierte un lúcido pensador mexicano: “Las revoluciones en este siglo —se refiere al siglo XX— son todas y sin excepción un costoso fracaso, tanto en lo

²⁴ *Ibid.*, pp. 75-77.

²⁵ En esta lista quizá resultaría antipático incluir a Japón y Estados Unidos, no obstante su indudable desarrollo y modernización, porque en ambos se aplica la pena de muerte y porque, en el segundo de ellos, Guantánamo es una aberración incompatible con los derechos humanos.

humano como en lo económico: la rusa es ya un mal recuerdo en los pueblos de Europa central, la cubana es una cárcel gobernada por un típico dictador latinoamericano, la sandinista acabó en piñata: la feliz rebatinga de los bienes somocistas entre los revolucionarios...”²⁶

La Revolución Francesa enarboló las banderas de la libertad, la fraternidad y la igualdad, pero el Terror arrasó con las libertades e hizo imposible la fraternidad y la igualdad; proclamó la inviolabilidad de la dignidad humana, pero trató sin consideración alguna, guillotinando, no sólo a los reyes y a muchos nobles y reaccionarios, sino también a todos aquellos revolucionarios que la secta dominante consideró sospechosos, como ocurriría durante el siglo XX al triunfo de las revoluciones

²⁶ Luis González de Alba, *Las mentiras de mis maestros*, Ediciones Cal y arena, México, 2002, pp. 69 y 70. Tal vez no dispongamos de un mejor ejemplo que el de nuestro propio país, al que se refiere el mismo autor. La historia oficial enseña que Hidalgo, Morelos y Guerrero —que encabezaron insurrecciones armadas— fueron los padres de la independencia. Pero el levantamiento de Hidalgo —que no fue respaldado por los sectores ilustrados de la población que querían la independencia e importantes cambios en materia económica, política y social— fue aplastado en sólo diez meses. Morelos encabezó otra sublevación que también fue vencida en poco tiempo. Guerrero quedó aislado en las montañas del sur. Once años después del grito de Hidalgo llegó la independencia, sin costo alguno en sangre, con los Tratados de Córdoba, fruto de una negociación entre los altos mandos del ejército virreinal, ya imbuido de ideas independentistas, y el último virrey de la Nueva España. Tampoco fue la Revolución de 1910 la que logró importantes transformaciones en el país durante el siglo pasado. El objetivo del levantamiento al que llamó Madero se obtuvo en seis meses, cuando Porfirio Díaz renunció a la presidencia y partió a Europa. La violencia que posteriormente convulsionó al país durante diez años y le costó cientos de miles de muertos sumió al país en el terror, arruinó el campo y las minas, devastó la economía. El desarrollo industrial y agrario vino con la paz, y no fue mayor que el de otros países donde no se pagó una cuota de sangre. En Argentina, Costa Rica, Chile y Uruguay —que no vivieron revoluciones violentas—, por citar sólo ejemplos de América Latina, no se observa un porcentaje de pobreza y un abismo de desigualdades tan pronunciados como los que padece México.

soviética, cubana y china; condenó la tortura e infligió el peor de los tormentos morales a la reina; pudo dejar a los reyes como figuras decorativas, sin poder real de gobernar, o destronarlos sin asesinarlos, simplemente desterrándolos, pero les cortó las cabezas por satisfacer las pasiones más bajas de los líderes más inescrupulosos o más envenenados de rencor social.

No niego que en la Revolución hayan participado espíritus nobles y soñadores: a ellos se debe la proclamación de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Lo que digo es que en el torbellino de la violencia incontrolada suelen ser los más calculadores, los más codiciosos, los más desenfrenados, los frenéticos, los menos sinceros, los más hambrientos de poder —no de justicia ni de libertad ni de igualdad ni de fraternidad— los que logran hacer prevalecer su liderazgo. Si la pugna entre espíritus excelentes y almas mezquinas fuera en el terreno de la palabra, de los argumentos y las reflexiones, ganarían los primeros, pero éstos no tienen posibilidades una vez que el terror desplaza a la razón. Escuchando a Zweig no podemos dejar de estremecernos:

Pues el concepto de Revolución es, en sí mismo, muy dilatado, abarca una escala de infinitos grados, desde la más alta idealidad hasta la brutalidad más positiva, desde la grandeza hasta la crueldad, desde lo espiritual hasta su contrario, la violencia; cambia de modo de ser y se transforma, porque siempre recibe su color de los hombres y de las circunstancias. En la Revolución Fran-

cesa, como en toda otra, se dibujan claramente dos tipos de revolucionarios: los revolucionarios por idealidad y los revolucionarios por resentimiento; los unos, mejor dotados que la masa, quieren elevarla hasta su nivel, hasta ascender su educación, su cultura, su libertad, sus formas de vida. Los otros, que lo han pasado mal, quieren tomar venganza de aquellos que lo pasaron mejor, procuran dar satisfacción a su nuevo poder a costa de aquellos en otros tiempos poderosos. Esta disposición de ánimo, como fundada en la dualidad de la naturaleza humana, se halla en todos los tiempos. En la Revolución Francesa, el idealismo había tenido primero la supremacía: la Asamblea Nacional, que se componía de nobles y burgueses y personas notables del país, quería auxiliar al pueblo, libertar a las masas, pero la masa libertada dirigió pronto su fuerza sin trabas contra sus propios libertadores; en la segunda fase ejercieron predominio los elementos radicales, los revolucionarios por resentimiento, y en ellos el poder era demasiado nuevo para que pudiera resistir el placer de gozar abundantemente de él. Figuras de pequeñez mental, libradas por fin de una situación estrecha, se apoderan del timón, y su anhelo es el de bajar la Revolución hasta su propia medida, hasta su propia mediocridad mental.²⁷

La verdadera revolución, entendida como profunda transformación de la sociedad, no es, pues, el derrocamiento violento de la monarquía y el funcionamiento voraz e insaciable de la guillotina, sino la Declaración de los

²⁷ Stefan Zweig, *Op. cit.*, pp. 411-412.

Derechos del Hombre y del Ciudadano, la cual inequívocamente está inspirada en el movimiento espiritual e intelectual de la Ilustración.

DERECHOS VIGENTES

El cambio es radical, profundo, revolucionario: al reconocérseles derechos fundamentales, los súbditos se convierten en ciudadanos. Esa revolución queda sintetizada en las palabras con que se inicia la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789: “Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos”. Y pocos años atrás, al otro lado del Atlántico, la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de 1776 había proclamado: “Sostenemos como incontestables y evidentes por sí mismas las siguientes verdades: que todos los hombres han sido creados iguales; que han sido dotados por el Creador de ciertos derechos inalienables; que entre estos derechos están, en primer lugar, la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad”.

Por primera vez, los derechos humanos eran ya no una mera aspiración sino la institucionalización de un ideal, la consagración jurídica de una serie de prerrogativas de los individuos, reconocidas por el poder público, que deben ser respetadas y protegidas por el Estado contra cualquier posible violación por parte de alguna autoridad o de los particulares. En otras palabras, los derechos humanos adquirirían vigencia.

A esa consagración jurídica no se llegó por generación

espontánea. Si bien las declaraciones norteamericana y francesa tienen su fundamento ideológico en la Ilustración, sus antecedentes son remotos, de la misma forma en que la postura filosófica de los pensadores ilustrados, si bien tiene su antecedente más o menos cercano en el Renacimiento, se fue gestando desde siglos atrás.²⁸

²⁸ Los Fueros Españoles de la Baja Edad Media y el Fuero Juzgo —entre 1020 y 1135— incluyeron importantes principios: la inviolabilidad del domicilio, la justicia impartida por los jueces naturales, la participación de los vecinos en los asuntos públicos y la responsabilidad de los funcionarios reales. La Carta Magna inglesa de 1215, promulgada por el rey Juan sin Tierra, ordenó respetar las propiedades de los hombres libres, y no privarlos de su vida ni de su libertad, ni desterrarlos o despojarlos de sus bienes sino mediante juicio de sus pares y de acuerdo con la ley de su propia tierra o comarca. Asimismo, limitó al monarca su potestad de establecer tributos, lo que no podía hacer unilateralmente sino de acuerdo con las Asambleas —antecedente del Parlamento—. A la Carta Magna le precedieron el Código de Derecho en el siglo IX y la Carta de las Libertades del año 1100. La Carta Magna compiló por primera vez las normas y los principios consuetudinarios reconocidos en Inglaterra y en la mayor parte de los países de Europa central y occidental en los siglos XII y XIII. En 1628, Carlos I de Inglaterra aceptó el ordenamiento *Bill of Petition*, redactado por los lores y los comunes, que limitó el poder monárquico al disponer que ningún hombre libre sería preso sin expresar el motivo de su detención, que nadie sería juzgado sino según las leyes y procedimientos del país y que no se impondrían contribuciones sin el consentimiento del Parlamento. El *Habeas Corpus*, que se promulgó en Inglaterra en 1679 durante el reinado de Carlos II, garantizaba la efectividad de la libertad corporal mediante un mecanismo legal para obtener la protección del Estado contra las detenciones o arrestos arbitrarios. Prohibía la privación de la libertad sin orden judicial y la reclusión en ultramar; ordenaba presentar a la persona detenida en un plazo de 20 días ante el juez ordinario, quien debía resolver acerca de la legalidad de la detención, y establecía el principio —que conservaría su vigencia hasta nuestros días— de que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito. El mayor triunfo de la causa de los derechos humanos antes de las declaraciones norteamericana y francesa es la *Bill of Rights* inglesa de 1689, en la que se establece la libertad de cultos en un momento histórico en que en Europa sólo se reconocía y admitía un credo religioso, y las herejías y sacrilegios se castigaban con la muerte. Además, se reconocen los derechos de petición, de portación de armas, de expresión y de elección de los miembros del Parlamento; se establece el derecho del acusado a nombrar defensor y a exigir la declaración de dos testigos; se definen las condiciones del ejercicio del poder real, y se otorga a los magistrados estabilidad e independencia.

El fundamento

¿UNA BÚSQUEDA INFUNDADA?

Bobbio sostiene que toda búsqueda del fundamento absoluto de los derechos humanos es, a su vez, infundada. El fundamento de derechos de los que se sabe solamente que son condiciones para la realización de valores últimos es la llamada a estos valores últimos. Pero los valores últimos no se justifican, se asumen: aquello que es último, propiamente porque es último, no tiene ningún fundamento. Los derechos del hombre constituyen una clase variable, como la historia de estos últimos siglos muestra suficientemente. El elenco de los derechos humanos se ha modificado y va modificándose con el cambio de las condiciones históricas, esto es, de las necesidades, de los intereses de las clases en el poder, de los medios disponibles para su realización, de las transformaciones técnicas, etcétera. Así —razona el jurista y filósofo italiano—, no se comprende cómo se puede dar un fundamento absoluto de derechos históricamente relativos. Pero en seguida advierte que no obstante la crisis de los fundamentos, por primera vez la

mayor parte de los gobiernos existentes ha proclamado de común acuerdo una Declaración Universal de los Derechos del Hombre. Por consiguiente, después de esta Declaración el problema de los fundamentos ha perdido gran parte de su interés.²⁹

Convengamos con el profesor de Turín en que es mucho más importante garantizar la vigencia efectiva de los derechos humanos que encontrarles un fundamento absoluto: en efecto, si todos estamos de acuerdo en que deben ser reconocidos, proclamados y cumplidos, su realización importa mucho más que su justificación. Pero de ahí no se sigue que sea inútil u ocioso justificarlos y encontrarles un fundamento. El mismo Bobbio observa que “el debate actual cada vez más amplio, cada vez más intenso, tan amplio como para haber implicado a todos los pueblos de la tierra, tan intenso como para ser incluido en el orden del día de los más autorizados foros internacionales, puede ser interpretado como un ‘signo premonitorio’ (*signum prognosticum*) del progreso moral de la humanidad”.³⁰ Si la atención amplia e intensa a los derechos humanos es signo del progreso moral de la humanidad, ello sólo puede deberse a que tales derechos son valiosos por sí mismos y no sólo porque sean objeto

²⁹ “Si la mayor parte de los gobiernos existentes están de acuerdo en una declaración común, es signo de que han encontrado buenas razones para hacerlo. Por eso, ahora no se trata tanto de buscar otras razones, o sin más, como querrían los iusnaturalistas resucitados, la razón de las razones, sino de poner las soluciones para una más amplia y escrupulosa realización de los derechos proclamados”. Norberto Bobbio, “Sobre el fundamento de los derechos del hombre”, en *El tiempo de los derechos*, pp. 53-62.

³⁰ Norberto Bobbio, “El tiempo de los derechos”, *Op. cit.*, p. 100.

de esa atención distinguida, lo que sería una simple justificación tautológica. La constatación de que los derechos humanos son una conquista histórica, y no un obsequio de los dioses o de la naturaleza concedido a todas las generaciones del *homo sapiens* desde la primera hasta la actual, no supone la imposibilidad de una justificación que trascienda el momento presente sino indica que esa conquista es uno de los grandes avances de nuestro proceso civilizatorio, el cual primero tuvo que expresarse como una aspiración por las mentes más lúcidas: no lo que el ser humano ha sido desde siempre, sino lo que el ser humano quiere ser hoy.

Savater enseña que “lo propio de la actitud humana no es aceptar una naturaleza o esencia humana (postura de proveniencia religiosa, según la cual el hombre queda siempre como *criatura*) sino propugnar la disposición autopoética del hombre, obligado a instituirse a sí mismo a partir de su libertad”.³¹ Al darse a sí mismos los derechos humanos, al otorgarles rango jurídico, al institucionalizarlos y protegerlos, los hombres se están institucionalizando a sí mismos como los seres que quieren ser, de la manera en que quieren serlo. La vida *a priori* carece de sentido: es un hecho biológico producido por el azar; pero los seres humanos podemos dotarla de valores, de significado, darle un sentido conforme a lo que queremos que sea. Reconocer a alguien como humano supone reconocerle ciertos derechos: la condición humana

³¹ Fernando Savater, “Derroteros y derrotas del humanismo contemporáneo”, en *Humanismo impenitente*, Editorial Anagrama, Barcelona, 1990, p. 87.

legítima a reclamarlos, pues cada ser humano es acreedor de derechos que le permitan vivir *humanamente*. Así, los derechos humanos son aquellos derechos indispensables para satisfacer las necesidades elementales de los seres humanos, los que le posibilitan una vida digna.

Por sorprendente que parezca, no todo mundo es partidario o está convencido de la importancia y la pertinencia de los derechos humanos. Se les ataca desde tres trincheras: la izquierda más pedestre sigue sosteniendo que se trata de *libertades burguesas*, que sólo sirven para asegurar los privilegios de las clases dominantes y en realidad enmascaran, legitimándola, la explotación de las clases trabajadoras; antropólogos y sociólogos tanto de izquierda como de derecha, líderes políticos y gobernantes de países que no los reconocen, aseveran que los derechos humanos responden a una visión etnocéntrica que quiere imponerse a todos los países despreciando la cultura, los valores, las tradiciones, los usos y costumbres, la religión y las creencias ancestrales de los pueblos; sectores no ilustrados protestan contra la vigencia de los derechos humanos en el tema del trato a presuntos delincuentes porque les parece que la delincuencia ha crecido al amparo de esos derechos, utilizados como coartada por los criminales para inhibir el trabajo eficaz de las policías.

¿LIBERTADES BURGUESAS?

No la burguesía en su conjunto, sino los pensadores y los líderes sociales más lúcidos y sensatos en las colonias

norteamericanas y en Francia, en el siglo XVIII, lograron hacer que los derechos humanos fueran derechos vigentes al conseguir que quedaran consagrados en declaraciones con validez jurídica. Esos movimientos, es verdad, abrieron paso a la burguesía para que ocupara el lugar predominante en la sociedad. En ese sentido, sólo en ese sentido, podemos aceptar que fue la burguesía la clase que históricamente obtuvo la proclamación de los derechos humanos, los que, al romper con corsés que imponía el antiguo régimen, propiciaron un desarrollo económico que favoreció la consolidación y la expansión de la nueva clase dominante. ¿De ahí se sigue que los derechos humanos no sean sino libertades burguesas legitimadoras de un régimen de explotación de los proletarios?

El desprecio que teóricos y militantes de izquierda han expresado por los derechos humanos está inspirado en el anatema de Marx³²: los denominados derechos del hombre —libertad, igualdad, participación en el poder político, etcétera— no son sino los derechos de la burguesía, detentadora del poder del Estado destinado a salvaguardar sus privilegios y a mantener leyes basadas en los principios del libre cambio. En la sociedad capitalista, los hombres concretos están sometidos a la abstracción del dinero y se someten a las exigencias del sistema económico. Lo que se quiere presentar como un elevado ideal político impulsado por lo más noble y elevado de la naturaleza humana no es sino el enmascaramiento de una situación

³² Karl Marx hace una amplia disertación al respecto en *La cuestión judía*.

La pérdida de fe en el comunismo es totalmente equiparable a la persona enamorada que no puede aceptar que se desvanezca su sueño acerca del amor. Entonces yo ya era consciente de que todo aquello a lo que me había aferrado hasta entonces era un contrasentido.

Doris Lessing, *Autobiografía. Un paseo por la sombra*, DeBolsillo.

de explotación. “La esfera de circulación o del intercambio de mercancías, dentro de cuyos límites se mueve la compraventa de la fuerza de trabajo, era en realidad el verdadero Edén de los derechos innatos del hombre”.³³ Marx niega que los derechos humanos puedan ser considerados naturales, pues el concepto de naturaleza contenido en la denominación es insostenible. Pero paradójicamente transforma a tales derechos en la mera reproducción, en código, del auténtico orden —o desorden— natural, en clara similitud con el planteamiento de Hobbes, quien entendió que la lamentable condición natural del hombre es el egoísmo depredador y la mutua hostilidad violenta. Las características naturales reproducidas por los derechos humanos son, en la concepción marxista, el egoísmo burgués, el individualismo, el repliegue en una vida privada que no consolida sino apaga la personalidad de los individuos, pues sólo el capital tiene vida frente a lo mortecino de sus súbditos.

El acierto o desacierto de la crítica ha de calificarse confrontándola con las consecuencias de la postura teórica

³³ Carlos Eymar, *Karl Marx, crítico de los derechos humanos*, Tecnos, Madrid, 1987, p. 100.

en la realidad, más innegable que cualquier teoría. Todos los regímenes de inspiración marxista instaurados en el siglo XX, unos cuantos de los cuales subsisten en el siglo XXI, degeneraron en estados totalitarios en los que los individuos han sido tratados como prisioneros de la gran cárcel en que se convirtió todo el territorio nacional, que no podía abandonarse libremente —esto es precisamente lo que define una prisión: es

el sitio en el que estamos obligados a permanecer—; en los que las libertades de expresión, de reunión, de asociación, y en casos extremos de credo religioso, quedaron canceladas; en los que toda disidencia política ha sido vista como grave traición a la Patria que debe ser castigada con pena privativa de libertad o incluso con la pena de muerte; en los que los tribunales han sido la correa de transmisión de la voluntad de los gobernantes para castigar a quienes la intolerancia gubernamental convierte en enemigos; en los que a ciertos escritores, músicos, pintores, cineastas, dramaturgos o teóricos se les ha impedido ejercer su oficio y se les ha perseguido con furor y furia que hacen evocar a los inquisidores medievales; en los que se ha mutilado la dimensión política de todos los miembros de la comunidad, a quienes

El terror jacobino de Francia duró un poco menos de dos años (agosto de 1792 a julio de 1794) mientras que el comunista se prolongó más de medio siglo [...] los campos de concentración fueron un rasgo característico de la sociedad comunista. En ellos murieron millones.

Octavio Paz, *Pequeña crónica de grandes días*, Fondo de Cultura Económica, México, 1990.

no se ha dado el estatus de ciudadanos... a todo lo cual hay que añadir la ineficacia en la gestión económica con sus tristes repercusiones en la calidad de vida de los gobernados.

Marx sonreiría, no sé si contrariado o divertido, al pensar que en los regímenes que se inspiraron en su doctrina los afanes de liberación ciudadana tuvieron —y tienen en los que aún subsisten— como bandera imprescindible los derechos humanos, cuya potencial fuerza revolucionaria no percibió el casi siempre visionario pensador alemán.³⁴

No sólo los derechos a las libertades, a la autonomía individual y a la participación política forman parte hoy de los derechos humanos. A su catálogo se han venido agregando derechos sociales y asistenciales —salud, educación, vivienda, trabajo, protección a la infancia, a la vejez y a las discapacidades, medio ambiente sano, etcétera— que no sería posible calificar de burgueses.

Los derechos humanos, conquistados históricamente en un movimiento que protagonizó y del que emergió triunfante la burguesía, no pueden calificarse como derechos burgueses: son derechos de todas las mujeres y de todos los hombres independientemente del momento

³⁴ “Las diatribas de Marx contra la insulsez rutinaria de los goces en la sociedad capitalista, tan entusiastamente secundadas luego por los críticos culturales de la vulgaridad masificada, obtienen su patética *reductio ad absurdum* en la contemplación de la monotonía agobiante del más alegre de los socialismos ofensivamente llamados ‘reales’. En ninguna parte podría ver mejor el viejo Marx a lo que lleva sustituir el a menudo sagaz egoísmo individual por el uniformemente lerdo egoísmo estatal”. Fernando Savater, *Ética como amor propio*, Grijalbo Mondadori, Barcelona, 1988, pp. 199-200.

histórico de su conquista. Sin su vigencia real, el individuo —todos y cada uno de los individuos— queda a merced de los caprichos, los excesos y los atropellos de los detentadores del poder.

¿DERECHOS INDIVIDUALES O DERECHOS DE LOS PUEBLOS?

Los derechos humanos vieron la primera luz en Europa, específicamente en Francia y en Inglaterra, aunque también tuvieron su parto en las colonias norteamericanas. Frecuentemente chocan con usos y costumbres, tradiciones y creencias, leyes formalmente sancionadas o normas consuetudinarias predominantes en diversos países, regiones o aldeas. De ahí que su consideración como derechos de todos los seres humanos haya sido tachada de etnocéntrica o colonialista. El más vistoso representante de esa postura es el ultramontano Joseph de Maistre: “Todos los pueblos conocidos han sido felices y poderosos en la medida en la que han obedecido más fielmente a esa razón nacional que no es otra cosa que el aniquilamiento de los dogmas individuales y el reino absoluto y general de los dogmas nacionales, es decir de los prejuicios útiles”.³⁵ Sus seguidores Alain de Bonoist y Guillaume Faye rematan:

El hombre que defiende la ideología de los derechos humanos es un hombre desarraigado. Un hombre que

³⁵ Joseph de Maistre, *Considérations sur la France*.

no tiene pertenencia ni herencia, o que quiere destruir tanto la una como la otra... El pueblo tiene derechos. La nación tiene derechos. La sociedad y el Estado tienen derechos. Inversamente, el hombre individual también tiene derechos, en tanto que pertenece a una esfera histórica, étnica o cultural determinada —derechos que son indisociables de los valores y las características propios de esa esfera—. Es ésta la razón por la que en una sociedad orgánica no hay ninguna contradicción entre los derechos individuales y los derechos colectivos, ni tampoco entre el individuo y el pueblo al que pertenece... La primacía de los derechos individuales sobre las soberanías nacionales supone un grave fenómeno contemporáneo: la sustitución de las categorías políticas por las categorías jurídicas... Las reivindicaciones de los derechos humanos son en el fondo la reivindicación del derecho a desinteresarse de la permanencia y de la supervivencia del pueblo al que se pertenece, a desentenderse de su cuarta dimensión y a vivir en la libertad del presente... Se trata únicamente de hacer respetar el modelo “democrático” y mercantil basado en el universalismo occidental y en el individualismo burgués... Conceptuada como una doctrina importada de Occidente, la ideología de los derechos humanos no puede tener más que una influencia desastrosa en los sistemas jurídicos y constitucionales de los países del Tercer Mundo”.³⁶

³⁶ Alain de Benoist y Guillaume Faye, *Las ideas de la ‘Nueva Derecha’*, citados por Savater en *Ética como amor propio*.

Ese *universalismo occidental* es también fulminado desde posiciones que propugnan, no sólo desde la derecha sino también desde la izquierda contracultural, una suerte de relativismo axiológico basado en la equiparación de valores distintos y aun opuestos: “En nombre de los derechos humanos se puede perfectamente rechazar, sin examen, como barbarie, la justicia de inspiración islámica, el sistema de castas de la India o una multitud de ritos sociales africanos, sin darse cuenta de los valores profundos, organizadores de un auténtico orden del mundo, que estas prácticas transmiten”.³⁷

¿El hombre tiene derechos sólo en cuanto que *pertenece* a una esfera histórica, étnica o cultural determinada, razón por la cual no hay contradicción entre los derechos individuales y los derechos colectivos ni entre el individuo y el pueblo al que *pertenece*? Los pueblos y las naciones, los grupos y las comunidades fueron formados por los individuos para su beneficio. Son entes abstractos, convenciones, a los que no es razonable considerar por encima de los individuos que les dieron origen y los

El que quiera desprenderse de este violento prejuicio de la costumbre hallará muchas cosas aceptadas con indudable resolución que sólo se apoyan en la barba cana y en las arrugas de la costumbre que las acompaña; mas una vez arrancada la máscara, cotejando las cosas con la verdad y la razón, sentirá trastornado el juicio.

Michel de Montaigne, “De la costumbre”, en *Ensayos, Debate*, Madrid, 2000.

³⁷ Gilles Anquetil, citado por Savater en *Ética como amor propio*.

integran, individuos que son *reales*, no entes abstractos o convenciones, y que son integrantes de determinado grupo —pero no *le pertenecen*— sólo por casualidad. Al considerarse que sobre los valores, las normas, los usos y las costumbres de un pueblo o una nación no puede haber derechos individuales, se está justificando la tiranía de quienes dirigen el pueblo o la nación sobre cada uno de los individuos. Así han surgido dictaduras cuyos dirigentes se arrojan la voz y las aspiraciones de la comunidad y en las que se persigue con ferocidad toda disidencia, no sólo política sino incluso cultural o de credo religioso.

Los ejemplos elegidos por Gilles Anquetil para defender prácticas propias de la justicia de inspiración islámica, del sistema de castas hindú o de ritos sociales africanos no pueden ser más escalofriantes, y basta su invocación para justificar el anhelo de la universalización de los derechos humanos. En nombre de “valores profundos organizadores de un auténtico orden del mundo”, como les llama Anquetil, en ciertos lugares las mujeres son azotadas si el velo se les descorre y deja al descubierto una parte de su rostro en la calle o son lapidadas hasta la muerte si se les imputa adulterio, a los individuos de una *casta inferior* se les considera indignos de relacionarse afectivamente con los de una *casta superior*, las niñas son mutiladas genitalmente... Todas esas prácticas sólo pueden ser aceptables si se concibe al ser humano como instrumento u objeto de la comunidad, o como ser cuyos derechos y cuya autonomía están supeditados

a los dictados de los dirigentes de esa comunidad, en aras de la cual puede ser subyugado, o más aún: suprimido como individuo.

Las leyes son normas, pero también son armas.

EUGENIO D'ORS

No es que tales prácticas se rechacen como barbarie sin examen, como afirma Anquetil. Es que desde la óptica de los derechos humanos son absolutamente inadmisibles porque contradicen los avances de nuestro proceso civilizatorio, nuestra idea del ser humano como un ser que merece ciertas consideraciones y miramientos, nuestra convicción de que los seres humanos deben ser considerados libres e iguales ante la ley, de que los individuos tienen derecho a conservar su individualidad —su autonomía— frente a cualquier creencia, tabú o norma consuetudinaria.³⁸

Se enfrentan dos posturas políticas e ideológicas irreconciliables. Una de ellas, la que proclama la soberanía del derecho y la identidad de los pueblos por encima

³⁸ Alguna vez, el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal —la capital mexicana—, Andrés Manuel López Obrador, dijo, en referencia a un reciente linchamiento, que con los usos y costumbres del México profundo era mejor no meterse. Otros pensamos que los usos y costumbres sólo pueden respetarse si no atentan contra la vida, la integridad, los derechos, los legítimos intereses y la dignidad de cada uno de los individuos. Con base en la idea de los derechos humanos tendremos que oponernos enérgicamente a que una multitud destroce a un ser humano aun si se le achaca el peor de los crímenes. Lo mismo podemos decir respecto de otras prácticas que ocurren en nuestro país basadas en usos y costumbres: que una minoría religiosa sea expulsada de su sitio de residencia en razón de su credo, que una mujer sea entregada por sus padres en matrimonio sin su anuencia, que un *brujo* sea quemado vivo por el temor que provocan los poderes malignos que se le atribuyen, etcétera.

de los individuos, supone la inmolación de la razón, del avance civilizatorio, de la autonomía y de los derechos de cada cual en la piedra de sacrificios de ciertos atavismos cuyo origen se pierde en la oscuridad de tiempos remotos. La otra, la de los derechos humanos, busca lo mejor para cada individuo y se opone a todo lo que lo mutila, lo limita, lo niega en lo más valioso que tiene y debe reconocérsele: su dignidad.

Los usos y costumbres de los pueblos no han sido escritos de una vez y para siempre por la mano de Dios: no son lo que para un creyente los diez mandamientos o los preceptos del libro sagrado de su religión. Las normas consuetudinarias y los valores de esos pueblos van evolucionando paulatinamente y esa evolución la aceleran, por una parte, el intercambio y el desarrollo económico, político, cultural y tecnológico, y, por otra, los miembros de la comunidad más sagaces y más cultos, los más inquietos, los más soñadores, los que han tenido más oportunidades de viajar, educarse y leer, de comunicarse con otros pueblos, los más lúcidos de la comunidad.

Lo más importante: sólo enarblando la causa de los derechos humanos el individuo queda protegido frente a las tendencias autoritarias de los dirigentes del grupo, que siempre se arrogan la facultad de interpretar lo que el grupo quiere o lo que le conviene. Sin la barrera de los derechos humanos, el individuo es avasallado por usos y costumbres, normas y tradiciones cuya irracionalidad es a veces tan evidente como la de muchas prácticas propias

de la justicia de inspiración islámica, el sistema de castas o ciertos ritos africanos. La apuesta por los derechos humanos es la apuesta por la dignidad y la libertad, que deben ser reconocidas a cada uno de los individuos del mundo, con independencia de la comunidad donde residan. ¿Etnocentrismo? No tendría sentido negar el origen de los derechos humanos, el lugar en el que se nació su cuna. Lo malo es el etnocentrismo pasivo y resignado, el que se contenta con que sólo en los países europeos y en los de tradición cultural occidental se otorgue el reconocimiento a los derechos humanos, como si las personas de otras latitudes no tuvieran la misma humanidad. La libertad individual sólo debe tener como límites la libertad, la dignidad y los legítimos derechos de los demás individuos.

¿Cuál es la postura que nos convence y nos conviene?
¿La que humanamente nos empequeñece y nos empobrece, o la que nos engrandece y nos enriquece?

¿DERECHOS HUMANOS DE LOS CRIMINALES?

En todos los tiempos se han propalado patrañas sin ningún indicio racional de veracidad que, no obstante, han sido creídas por millones de personas. En México, aunque cada vez con menos éxito, la institución del *ombudsman* —las comisiones públicas defensoras de los derechos humanos— ha sido blanco —por parte de quienes han visto exhibida por contraste su ineficacia, afectados sus ilegítimos intereses o contrariada su vocación autorita-

ria— de un rumor en el que han confluido la ignorancia y la inepticia. Tal hablilla —que busca aprovechar la zozobra que genera la inseguridad pública que hoy nos toca vivir— señala que la institución defiende delincuentes y obstaculiza la labor de la policía, sin poder demostrar un solo caso en que así hubiera ocurrido. El *ombudsman* no tiene competencia para defender a los inculpados de las acusaciones que pesen en su contra, salvo cuando hay evidencias contundentes de que esas acusaciones se fabricaron fraudulentamente, de mala fe, con pruebas inventadas o distorsionadas. Tampoco ha obstruido la acción policiaca, salvo al combatir los no infrecuentes abusos. Por el contrario, puedo afirmar que, cuando tuve el honor de presidir la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en muchas ocasiones el Ministerio Público y la policía bajo su mando se vieron obligados a actuar rectamente en la persecución de delitos porque la Comisión intervino para exigirselos. Las policías más eficaces del mundo son, a la vez, las que más respetan los derechos humanos, lo que demuestra inequívocamente que no hay contraposición entre la eficacia en el combate a la criminalidad y el respeto a los derechos humanos de todos, incluido el peor de los delincuentes.

“¿Por qué los delincuentes más crueles, los que secuestran, violan o asesinan, han de tener derechos humanos si ellos no tuvieron la menor piedad con sus víctimas?”, es una pregunta que puede escucharse con cierta frecuencia. La respuesta es que las autoridades, representantes jurídicas y políticas de toda la sociedad,

no pueden portarse con los delincuentes como ellos se portaron con sus víctimas. Las autoridades deben castigar a los delincuentes conforme a la ley y respetando sus derechos humanos porque éstos no son un premio para individuos excelentes o heroicos sino derechos cuyos titulares son todos los individuos, aun el más miserable. Las autoridades están obligadas a otorgar a los delincuentes un trato humanitario no porque éstos sean decentes —si lo fueran no serían delincuentes— sino por la propia decencia de la sociedad a la que representan, o, mejor dicho, de los individuos que la integran. Borges ironizó que el canibalismo es aberrante pero no por ello debemos devorar a los caníbales.

Me quedé estupefacto al saber que muchos policías se quejaban de que ya no podían detener al delincuente sorprendido en flagrante delito “para no tener problemas con *derechos humanos*”. Es decir, el policía pasivo, inmóvil, mero espectador ante un delito que estuviera ocurriendo o acabara de ocurrir, el que no hiciera detenciones ni defendiera a la víctima de su agresor, sería el mejor policía para *derechos humanos*, y el que se evitaría líos. El rumor se propagó como pólvora: los agentes policíacos estaban atados de manos por las comisiones de derechos humanos que ya no los dejaban hacer su trabajo. Entonces, si la delincuencia estaba creciendo desmesuradamente y no se lograba ponerle freno, la culpa no era de la aparición de nuevas formas de criminalidad, de condiciones sociales tales como el desempleo o la marginación, o de la ineficacia de los cuerpos policiales

y del Ministerio Público, sino... ¡de las comisiones de derechos humanos que protegían a los delincuentes! El runrún era grotesco, sí, pero se extendía cada vez más. En mi calidad de presidente fundador de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal desmentí el rumor incontables veces. Uno de nuestros *spots* televisivos mostraba a una mujer a la que un ladrón le arrebató la bolsa de mano. La mujer tiene la fortuna de encontrar de inmediato a un policía, a quien le suplica que siga al ladrón. El policía le contesta: “Sabe, seño, es que si lo detengo luego voy a tener problemas con *derechos humanos*. Mejor vaya a la delegación a poner su denuncia”. En la siguiente escena, el policía, contrito, está tras las rejas. Entonces aparece Diana Bracho diciéndole al público que el policía que no cumple con su deber de detener en flagrante delito a un transgresor está cometiendo, a su vez, un delito y violando los derechos humanos de la víctima y de todos los miembros de la sociedad. En efecto, la Comisión vigilaba que un detenido o un preso no fuera humillado, golpeado, privado de los alimentos o de atención médica, ni retenido por un lapso más largo que el que permite la Constitución o la condena judicial, o sometido a situaciones degradantes, o que sus familiares inocentes no fueran molestados por la autoridad; pero eso no era defenderlo en el sentido de propugnar que su conducta delictiva quedara impune, sino tan sólo defender su dignidad. Sólo en tres casos —el más conocido fue el de los acusados por el homicidio de Paco Stanley— solicitamos que la Procuraduría se desistiera de la acción

penal porque se trataba de acusaciones falsas, fraudulentas y armadas perversamente para inculpar a inocentes.

Pero la bandera de los derechos humanos se utilizaba sin escrúpulos reiteradamente. No sólo servía a algunos policías para eludir el cumplimiento de su deber o disimular su connivencia con los delincuentes: éstos, a su vez, se valían también de *la causa*: amenazaban a los policías con denunciarlos ante el defensor de los derechos humanos por maltrato, cuando en realidad muchas veces las lesiones que presentaban eran producto de las maniobras de la detención. La Comisión, para ser respetable, tenía que ser rigurosa y escrupulosa: la queja podía ser verdadera o falsa, y el dilema sólo podía dilucidarse por vía de una investigación muy seria. En cambio, nunca faltaban las ONG's que consideraban que toda denuncia contra un policía era necesariamente veraz. Su buena conciencia y su fama pública —que les reportaban muchas veces buen financiamiento— las determinaban a adoptar tal actitud.

Si el trato a los delincuentes debía observar tales exquisiteces, el que se diera a los *luchadores sociales* —quienes consagran sus afanes a defender o promover causas o casos justos o a favor de los desheredados— ameritaba aún mayor sutileza. A esta convicción contribuía decisivamente el recuerdo de los excesos imperdonables de las fuerzas públicas contra participantes en marchas o concentraciones pacíficas. Los fantasmas del 2 de octubre de 1968 y el 10 de junio de 1971 no han dejado nunca de rondarnos. Ningún gobernante quiere

que su imagen se equipare a las de quienes se señala como responsables de la represión que tuvo lugar en aquellas fechas. Un gobierno demócrata *todo* lo resuelve mediante el diálogo. ¿Pero qué tal si esos luchadores, al reunirse combativamente, incurren en actos que lesionen los derechos de otros, digamos romper escaparates de locales comerciales, o bloquear calles y avenidas? Respuesta: se dialoga con ellos. Bueno, pero ¿y si, a pesar del diálogo, persisten en su actitud respondiendo “no nos moverán”? ¿Los responsables de las fuerzas públicas tendrían que proseguir intentando persuadirlos *ad infinitum*, porque tienen vedado recurrir a la fuerza? Nadie podría defender racionalmente una postura que respondiera afirmativamente a la última pregunta. La policía tiene, entre sus funciones, las de prevenir y perseguir delitos, salvaguardar el orden público y proteger los legítimos intereses —los derechos— de *todos* los miembros de la comunidad. Bien está que, con quienes pretenden ocupar, o ya ocuparon, una arteria vial, se dialogue primero y se haga lo humanamente posible por convencerlos de que depongan su actitud ilícita. Bien está que se les informe que el derecho constitucional a reunirse en la calle tiene, como límites, que la reunión no esté armada, que su fin sea lícito y que no afecte derechos de terceros, y, por tanto, hacerles ver que su proceder no está amparado por nuestra Carta Magna, pues bloquear arroyos de circulación no es lícito y perjudica el derecho al tránsito de millones de personas. Pero si, después de las explicaciones, persisten los congregados en su acti-

tud, la autoridad está no sólo facultada sino obligada por la ley a emplear la fuerza pública para impedir el bloqueo o para ponerle fin. Por supuesto, no se trata de masacrar a los persistentes. El empleo de la fuerza por parte de la autoridad también tiene sus límites: para ser legítima, debe ser racional y necesaria.

Nunca perderse el respeto a sí mismo.

GRACIÁN

DIGNIDAD

El inicio de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948 es muy similar al de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, con una salvedad: la primera menciona explícitamente el fundamento mismo de tales derechos. En su artículo primero proclama: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en *dignidad* y derechos”.³⁹

La dignidad es una calidad que no siempre se ha atribuido al ser humano, y mucho menos a todos los seres humanos. Cuando se habla de la dignidad como fundamento de los derechos humanos se está aceptando que todos los seres humanos tenemos ese atributo: por encima de nuestras diferencias, que tenemos que aceptar y defender, la dignidad es un don común a todos. De ahí que quienes creemos en la causa de los derechos huma-

³⁹ La cursiva es mía.

nos sostengamos su universalidad: en el ámbito jurídico y en el ámbito político debe reconocerse la dignidad como valor irrenunciable, y esta dignidad no es un bien exclusivo de los hombres y las mujeres de ciertos países sino de todos los seres humanos.

A los que acusan de etnocéntricos a quienes propugnan la vigencia efectiva de los derechos humanos en todas las latitudes, hay que responderles: no hay ese pretendido etnocentrismo en tal posición pues ésta parte de la convicción de que todos los habitantes de la tierra deben ser considerados titulares de los derechos humanos. Si la dignidad es algo propio de todas las personas y es el fundamento de los derechos humanos, éstos pertenecen a todos los seres humanos sin excepción.⁴⁰ Considerar que todo ser humano tiene dignidad es una opción ética, política y filosófica. Queremos considerar, porque estamos convencidos de ello y porque sabemos que eso es lo que más conviene a nuestra esencia humana, que todos los seres humanos estamos imbuidos de dignidad. No siempre se consideró así porque la identidad humana no es algo que haya estado prefijado desde el principio y hasta el final de los tiempos. Se trata de una identidad inacabada, en proceso constante de evolución. Los hombres no podemos dejar de ser lo que somos, pero continuamente nos estamos reinventando. Al llegar a

⁴⁰ “[...] los derechos humanos como principios y normas ideales, como exigencias éticas y como necesidades de justicia, indudablemente son, existen y valen independiente y ajena a que estén reconocidos por un orden jurídico positivo”, afirma Margarita Herrera, en *Manual de derechos humanos*, Editorial Porrúa, México, 2003, p. 4.

la convicción de que todos y cada uno ameritamos ser considerados con dignidad dimos un paso que subvirtió el orden antiguo: si a todo ser humano ha de respetarse su dignidad, todos somos sujetos titulares de los derechos humanos.

No es fácil definir lo que es la dignidad, pero todos la intuimos, la comprendemos, la valoramos. No se debe tratar a nadie como ser inferior, como cosa, como mero instrumento, como pertenencia de otro o como bestia. Cada ser humano es único e irrepetible, frágil e insustituible. Todos tenemos esas características en común. Todos y cada uno ameritamos un trato en que se reconozcan esas calidades. Aun a quien cometa un delito, si bien debe castigársele conforme a la ley, no se le debe tratar en forma tal que se lastime su dignidad (dice con razón Foucault que aun tratándose del peor de los asesinos, una cosa es de respetársele: su humanidad)⁴¹. Incluso al enemigo en una guerra ha de respetarse su calidad de hombre. Así lo consideramos desde la Ilustración. Así queremos vernos. Así nos conviene vernos. Así somos porque a eso nos llevó la reinención que de nosotros mismos fuimos haciendo en el curso de nuestro proceso civilizatorio. A ese espejo llegamos tras un largo y tortuoso, zigzagueante camino. La mejor definición que conozco es la de Savater: “A la condición que puede exigir cada humano de ser tratado como semejante a

⁴¹ Michel Foucault, *Vigilar y castigar*, traducción de Aurelio Garzón del Camino, Siglo XXI Editores, México, 1987, p. 78.

los demás, sea cual fuere su sexo, color de piel, ideas o gustos, etcétera, se le llama *dignidad*".⁴²

Para la debida protección de la dignidad es imprescindible que se reconozcan, se respeten y se protejan la libertad —las libertades—, la justicia, la asistencia y un entorno decoroso.

⁴² Fernando Savater, *Ética para Amador*, Editorial Ariel, Barcelona, 2000, p. 160.

Las libertades

DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL

La Declaración de Independencia de los Estados Americanos de 1776 postula que todos los hombres han sido dotados por el Creador de ciertos derechos inalienables, la libertad entre ellos. La Declaración francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 proclama que los hombres nacen y permanecen libres. La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 señala que todos los seres humanos nacen libres. Esa consagración de la libertad como un derecho humano fundamental aparece en el artículo primero de cada una de las tres declaraciones. La libertad es un derecho humano fundamental, imprescindible para la legitimación de las comunidades políticas a partir de la Ilustración. La gran revolución democrática ilustrada consistió en que el antiguo súbdito se convirtió en ciudadano, y la ciudadanía es impensable sin la institucionalización de la libertad. Kant afirma que el hombre tiene derechos innatos y adquiridos, y el único derecho innato, es decir, transmitido al hombre por la naturaleza y no por

Sobre sí mismo, sobre su propio cuerpo y espíritu, el individuo es soberano.

John Stuart Mill, *Sobre la libertad*, Alianza, Madrid, 1970.

una autoridad constituida, es la libertad, esto es, la independencia de cualquier constricción impuesta por la voluntad de otro, es decir, la libertad como autonomía.⁴³ Spinoza entiende que el verdadero fin del Estado es la libertad.⁴⁴

La libertad democrática es un valor abstracto que se realiza garantizando el ejercicio de dos clases de libertades específicas:

- *Las libertades públicas* —no sólo las estrictamente políticas—, en virtud de las cuales los ciudadanos están facultados a elegir y deponer pacíficamente a sus gobernantes y a sus representantes —básicamente a los legisladores—, respaldarlos, criticarlos desfavorablemente u oponerse a sus decisiones; establecer, modificar y revocar leyes a través de sus representantes; participar como candidatos a puestos de elección; expresarse públicamente sobre cualquier tema y difundir sus conocimientos o sus ideas; reunirse, asociarse en partidos, sindicatos o cualquier otra clase de organismo, y
- *Las libertades correspondientes a la esfera privada* —que se desprenden del respeto al libre albedrío—, por las cuales los individuos pueden

⁴³ Kant, *Metafísica de las costumbres*, Biblioteca virtual Miguel de Cervantes.

⁴⁴ B. Spinoza, *Tratado teológico-político*.

conducir su vida con plena autonomía: el derecho a la privacidad, las costumbres y los hábitos personales, los placeres, los viajes, la vida erótica, las amistades, la propiedad y otras formas lícitas de posesión, el culto religioso, el lugar de residencia, las lecturas, la música, la pintura, el cine y las demás manifestaciones artísticas, la información, los espectáculos, el consumo (incluso de sustancias que pueden resultar dañinas para la salud), la dedicación a determinado oficio, profesión o actividad, etcétera.

Esas libertades no son ilimitadas, pero no deben tener más límites que los indispensables para la convivencia civilizada y el mantenimiento de las instituciones democráticas: los derechos del tercero y el orden público. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano define la libertad en el artículo 4º como el derecho de *poder hacer todo aquello que no daña a los demás*. ¿Todo aquello que no daña a los demás? Sí, por ejemplo, la libertad de expresión en una sociedad democrática no incluye la apología de un delito o la incitación a cometerlo, ni la intromisión en la esfera privada de otra persona, ni la calumnia; la libertad de reunión no abarca la posibilidad de portar armas en un mitin o una marcha, ni de cerrar o bloquear calles o vías de comunicación; la libertad de cultos no autoriza a ningún sacerdote a sacar el corazón de una doncella para ofrecerlo a los dioses, ni a agredir a una mujer

por no llevar el rostro cubierto; la libertad de costumbres y hábitos personales excluye la práctica de golpear a la cónyuge o maltratar a los hijos para reprenderlos o “educarlos”; la libertad erótica no supone la facultad de un adulto de seleccionar a un infante para sostener relaciones sexuales.

Se afirma reiteradamente que respecto de esas libertades —llamadas derechos de primera generación porque fueron proclamadas por las declaraciones de derechos humanos del siglo XVIII, las primeras de la historia— lo que corresponde al Estado es no una intervención activa sino una abstención: abstenerse de transgredirlas. Una mirada más atenta revela que la debida protección de esas libertades supone no sólo que el Estado se abstenga de violarlas sino que, si es necesario, actúe para evitar que particulares atenten contra ellas. La agresión de particulares contra creyentes que realizan el rito religioso, o contra manifestantes que apoyan o se oponen a un determinado acto de autoridad, o contra el inmueble de un diario que sostiene una determinada línea editorial, o contra los bienes de los que una persona es legítima propietaria, por citar unos cuantos ejemplos, debe ser evitada o detenida por parte de las autoridades, a fin de que los titulares de los derechos afectados por el ataque puedan disfrutar plenamente de tales derechos. La autoridad competente para impedir la agresión o para detenerla que no la impidiera o no la hiciera cesar estaría, con su omisión, violando los derechos humanos del titular del derecho afectado.

LAS LIBERTADES EN NUESTRA CONSTITUCIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra todos esos derechos, y otros más conquistados en momentos históricos posteriores, principalmente en el título primero, capítulo I, denominado *De las garantías individuales*. El artículo 4º admite el derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de los propios hijos. El artículo 5º dispone que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode con la sola condición de que sean lícitos. El artículo 6º señala que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público.⁴⁵ El artículo 7º establece que es inviolable la libertad de escribir y publicar artículos sobre cualquier materia; que ninguna ley ni autoridad podrá establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores ni impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. El artículo 8º

⁴⁵ Esta libertad, esencial e indispensable en un régimen democrático, se ha visto coartada por la reciente reforma al artículo 41 constitucional que, por una parte, prohíbe a cualquier persona distinta a los partidos políticos —sea individual o colectiva— contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, y, por otra, prohíbe a los propios partidos “expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas”. La sanción a los infractores queda a cargo del Instituto Federal Electoral.

impone a los funcionarios y empleados públicos el deber de respetar el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán ejercer este derecho los ciudadanos mexicanos. A toda petición debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad a la que se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario. El artículo 9º dice que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos mexicanos podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar. El artículo 10 concede a los habitantes del país el derecho a poseer armas en su domicilio, salvo las prohibidas legalmente, y a portarlas en los casos, condiciones, requisitos y lugares determinados por la ley. El artículo 11 reconoce el derecho de entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia. El artículo 16 postula que nadie podrá ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. El artículo 24 proclama la libertad para profesar la creencia religiosa elegida y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo. El artículo 27 acepta el derecho a tener bienes en propiedad privada, a la cual podrán imponerse las modalidades que dicte el interés público.

LA TOLERANCIA

Para que la libertad de todos los individuos que conviven en una comunidad sea respetada, es preciso ejercitar la virtud de la tolerancia. “¿Qué es la tolerancia?”, se pregunta Voltaire en su *Diccionario filosófico*, y responde: “Es el patrimonio de la humanidad. Todos estamos modelados de debilidades y de errores. Perdonémonos las necesidades recíprocamente: es la primera ley de la naturaleza”.⁴⁶

Esta virtud, en un primer momento, fue invocada y defendida contra el fanatismo religioso y su más cruel consecuencia: los procesos inquisitoriales que destruyeron tantas vidas humanas. Voltaire escribió una obra maestra, *Tratado de la tolerancia*,⁴⁷ conmovido por la ejecución de Juan Calas. Este hombre, de 68 años, era negociante en Tolosa hacía más de 40 años y se le reconocía como un buen padre. Eran protestantes él, su mujer y sus hijos, excepto uno, Luis, que abjuró de su herejía y al que su padre —que aprobó su conversión— le pagaba una pequeña pensión. Juan Calas tenía a su servicio desde hacía 30 años a una criada, católica ferviente, que fue quien educó a todos sus hijos. Otro de ellos, Marco Antonio, no pudo prosperar en los negocios, para los que carecía de aptitud, ni titularse de abogado porque para ello se

⁴⁶ Voltaire, *Diccionario filosófico*, traducción de José Areán Fernández y Luis Martínez Drake, Fontamara, México, 1996, p. 496.

⁴⁷ Voltaire, *Tratado de la tolerancia*, traducción de Carlos Chies, Editorial Grijalbo, Barcelona, 1884.

necesitaba certificación de catolicismo, que no pudo obtener. Habiendo perdido todo su dinero en el juego, decidió terminar con su vida. El 12 de octubre de 1761 cenaron juntos Juan Calas, su esposa, sus hijos Marco Antonio y Pedro y un amigo de la familia llamado Lavaisse. Al terminar la cena pasaron a la sala. Marco Antonio se retiró. Al despedirse Lavaisse, bajó acompañado de Pedro Calas y encontraron junto al almacén a Marco Antonio, ahorcado. Su cabello estaba cuidadosamente peinado y su cuerpo no presentaba lesión ni herida alguna. El pueblo de Tolosa recelaba de los Calas porque no profesaban el catolicismo. Al propagarse la noticia de la muerte de Marco Antonio, una multitud se congregó ante la casa de la familia. Un fanático del populacho aulló que Juan Calas había matado a su propio hijo. A ese grito siguió otro idéntico, y otro, y otro, hasta ser repetido por toda la muchedumbre: “¡Lo mató su propio padre! ¡Lo mató su propio padre!” Alguien comentó que Marco Antonio iba a abjurar al día siguiente, como su hermano Luis, y que por esa razón su padre, que odiaba la religión católica, lo había estrangulado. Nadie dudó: toda la ciudad estaba convencida de que entre los protestantes los padres deben asesinar a sus hijos que quieran convertirse. Se inició el proceso. La familia Calas, Lavaisse y la criada fueron aprehendidos. El funeral fue solemne y en él se homenajeó con fervor a Marco Antonio, a quien el pueblo a partir de entonces consideró un santo, al que le atribuía y le imploraba milagros. Trece jueces se reunían a diario a deliberar. No se tenía ninguna prueba contra

los Calas. Seis jueces se inclinaban por condenar a Juan Calas, pero los otros siete querían que se examinase más detenidamente el caso. Dos de ellos, uno que estaba por condenar y otro por absolver, mostraron tanta vehemencia que fueron obligados a recusarse. Pero el que creía en la culpabilidad del acusado no se sostuvo en la recusación y votó. De los que creían en la inocencia de Calas, uno cambió de opinión. Así, el acusado fue enviado al potro por ocho votos contra cinco. Los jueces que decidieron el suplicio tenían la certeza de que el anciano jefe de familia no resistiría los tormentos y confesaría el crimen delatando a sus cómplices. Se equivocaron. Juan Calas murió en el potro poniendo a Dios por testigo de su inocencia y pidiéndole que perdonara a sus jueces.

El alegato de Voltaire por la tolerancia es contundente:

El derecho humano no puede fundarse en ningún caso más que en el derecho de la naturaleza y el gran principio, el principio universal de uno y otro, está en toda la tierra: “No hagas lo que no quieras que te hagan”. Pues bien, si se sigue este principio no se advierte cómo un hombre puede decir a otro: “Cree lo que yo creo y que tú no puedes creer, o morirás”. Esto es lo que se dice en Portugal, en España, en Goa. Se conforman ahora en otros países con decir: “Cree o te abomino; cree o te haré todo el mal que pueda; monstruo, ¿no profesas mi religión? Luego no tienes ninguna; es preciso que seas el horror de tus vecinos, de tu ciudad, de tu provincia...” Luego el derecho de intolerancia es absurdo y bárbaro,

La libertad es el derecho de hacer lo que las leyes permitan; y si un ciudadano pudiera hacer lo que las leyes prohíben, no tendrá más libertad, porque los demás tendrían el mismo poder.

Montesquieu, *Del espíritu de las leyes*, traducción de Nicolás Estévez, Porrúa, México, 2007.

es el derecho de los tigres; es mucho más horrible aún, porque los tigres no se destrozan sino para comer, y nosotros nos hemos exterminado por unas frases.⁴⁸

Por increíble que nos parezca, el problema de la intolerancia religiosa no ha sido superado. En nuestro propio país, por ejemplo, en comunidades indígenas ha ocurrido en muchas ocasiones que minorías religiosas protestantes hayan sido expulsadas por la mayoría católica, lo que supone para los desterrados no sólo la privación del derecho a vivir en el sitio de su preferencia sino también serios problemas para lograr sobrevivir. La libertad de cultos amparada constitucionalmente se ve lesionada en esos casos no por algún funcionario gubernamental directamente sino por la población mayoritaria, aunque es innegable que en tales ocasiones ésta cuenta con la complicidad pasiva de las autoridades. He aquí un claro ejemplo de cómo ciertos sacralizados usos y costumbres resultan gravemente violatorios de los derechos humanos. Esas expulsiones, desde luego, son ilegales, y deben ser evitadas con fundamento en la ley.⁴⁹

⁴⁸ *Ibid.*, pp. 42-43.

⁴⁹ Distinta es la situación de países donde la libertad religiosa no está reconocida por el ordenamiento jurídico o por las normas no codificadas de la comunidad. En

Hoy el concepto de tolerancia se extiende mucho más allá de su significado originario, constreñido estrictamente al ámbito religioso: abarca la convivencia entre individuos de diversos grupos nacionales, étnicos o lingüísticos; la coexistencia entre individuos con diferentes ideologías, colores de piel, opciones eróticas, costumbres sociales, etcétera.

Bobbio expone con agudeza motivos prácticos y motivos de principio para ser tolerantes.⁵⁰ Por razón de prudencia política, quienes están ciertos de poseer la verdad, religiosa o política, deben ver en la tolerancia un mal menor. La verdad tiene mucho que ganar soportando el error ajeno porque la persecución, como ha demostrado la experiencia histórica, en vez de extinguirlo, lo refuerza. Al tolerante prudente le importa mucho que triunfe la verdad, es decir, su verdad, pero entiende que a través de la tolerancia su propósito, que es el de combatir el error o impedirle que produzca daños, se alcanza mejor que con la intolerancia. Más allá de los motivos prácticos —prosigue Bobbio—, a favor de la

muchos regímenes inspirados en el Islam el derecho está basado en la *sharia* —la ley divina islámica cuya fuente es el Corán—, la cual ordena todos los ámbitos de la vida, todas las actividades de mujeres y hombres. Allí, como en el Medioevo europeo o en la etapa virreinal entre nosotros, existe una religión oficial, las demás están proscritas y los practicantes de éstas son perseguidos. Los gobernantes o los jefes religiosos son los guardianes de la *sharia*. Más aún, los herejes o los críticos de la religión única pueden ser objeto de condenas atroces, incluso a la muerte, cuya aplicación en ocasiones está autorizada a cualquier creyente y puede ser ejecutada en cualquier parte del mundo.

⁵⁰ Bobbio, Norberto, “Las razones de la tolerancia”, en *El tiempo de los derechos*, pp. 243-256.

tolerancia hay una razón moral: el respeto al otro. No es que se renuncie a la propia verdad o que se sea indiferente ante cualquier forma de verdad. El tolerante por motivos éticos cree firmemente en su verdad, pero cree también que debe obedecer a un principio moral absoluto: el respeto a los demás. Se trata de un conflicto entre dos principios morales: la moral de la coherencia que induce a situar la propia verdad por encima de las creencias de los demás, y la del respeto o la benevolencia hacia el otro. El reconocimiento del derecho de todo hombre a creer según su conciencia está estrechamente ligado a la afirmación de los derechos de libertad —el derecho a la libertad religiosa y el derecho a la libertad de opinión— considerados naturales e inviolables, que están en el origen del Estado liberal. Si el otro ha de llegar a la verdad, lo debe hacer por íntima convicción y no por imposición.⁵¹

En célebre ensayo, Marcuse propuso como política deseable la de tolerar las ideas progresistas, no así las reaccionarias. La tolerancia buena es la que tolera sólo las buenas ideas. La tolerancia debe recuperar el sentido originario de una práctica liberadora y no represiva,

⁵¹ “Desde este punto de vista la tolerancia no es solamente un mal menor, no es sólo la adopción de un método de convivencia con preferencia a otro, sino que es la única respuesta posible a la imperiosa afirmación de que la libertad interior es un bien demasiado alto para no ser reconocido e incluso reclamado. Aquí la tolerancia no es querida por ser socialmente útil o políticamente eficaz, sino porque es éticamente obligatoria. También en este caso el tolerante no es escéptico, ya que cree en su verdad. Ni es tampoco indiferente porque inspira la propia acción en un deber absoluto, como es el respeto a la libertad de los demás”. Bobbio, “Las razones de la tolerancia”, *Op. cit.*, p. 249.

como sucede en los orígenes de la sociedad burguesa.⁵² ¿Una tolerancia que tolere únicamente las buenas ideas, las progresistas, y sea intolerante con las malas, las reaccionarias? ¿Quién sería el árbitro que decidiera caso por caso cuáles son las ideas progresistas y cuáles son las ideas reaccionarias? Una *tolerancia liberadora* que decida cuál es la tolerancia inaceptable no es sino una intolerancia maniqueísta, excluyente. El árbitro considerará progresistas las posiciones de sus correligionarios, de sus camaradas. La tolerancia queda así privada de su esencia democrática: el reconocimiento del derecho a la expresión de pensamientos y doctrinas distintas, y aun opuestas, y el derecho a la libre expresión aunque pueda ser errónea. Pues de nuevo: ¿quién lo decide?; ¿quién será el censor que bendiga las ideas virtuosas y eche al fuego eterno las ideas viciosas? La tolerancia propugna un *modus vivendi* que permita que todas las ideas sean expresadas. Escribí *ideas*, y lo subrayo, pues no son tales los llamados a cometer un delito o la invitación a destruir el orden democrático o a ser intolerante. Esos llamados y esas invitaciones, desde luego, no son tolerables, pero tampoco son ideas. La tolerancia apuesta por un torneo

⁵² “El rechazo de la tolerancia hacia movimientos regresivos antes de que puedan convertirse en activos; la intolerancia también hacia el pensamiento, las opiniones, las palabras, y por último la intolerancia con la dirección opuesta, es decir, hacia los conservadores que se proclaman como tales, hacia la derecha política. Serán antidemocráticas estas ideas, pero corresponden al desarrollo actual de la sociedad democrática que ha destruido las bases para la democracia universal”. Herbert Marcuse “La tolerancia represiva”, en *Crítica de la tolerancia*, versión castellana en Editora Nacional, Madrid, 1977.

de posturas distintas en el que las armas sean los argumentos, no la exclusión; la razón, no la persecución; la demostración, no la proscripción. Lo que no puede postularse democráticamente es una tolerancia que excluya a los adversarios ideológicos. Eso no significa que todo sea tolerable; pero lo intolerable, como quedará explicado a continuación, no pertenece al universo de las ideas —con una única salvedad que quedará anotada en seguida— sino al mucho más mundano de los hechos. La única idea no tolerable en una democracia es la apología de un delito, pues de alguna manera es también incitación a cometerlo, y el delito es la conducta más dañina contra los legítimos derechos de un individuo o un grupo de individuos y contra la convivencia civilizada.

Savater advierte: “Vivir en una democracia moderna quiere decir *convivir con costumbres y comportamientos que uno desapruueba*”.⁵³ Los otros podrán tener modos de vida, preferencias sexuales, prácticas rituales, creencias religiosas, ideas políticas, formas de arreglo personal, estilo de hablar, aficiones, gustos, apariencias físicas, pautas morales, etcétera, que no nos gusten, o incluso que nos disgusten, y, no obstante, estamos obligados a tolerarlos, esto es, a convivir con ellos. No tenemos obligación de hacer amistad con alguien que no nos simpatice, desde luego, pero no tenemos derecho a molestarlo. Nadie debe ser molestado por su opción de vida... salvo que no respete los derechos y la libertad de los demás, es decir, la ley.

⁵³ Fernando Savater, *Política para Amador*, Editorial Ariel, Barcelona, 1992, p. 211.

Lo que no es tolerable es la transgresión a la ley. Porque nadie tiene derecho a elegir una manera de vivir o de comportarse atropellando los derechos de terceros. El caníbal que llegue a radicar o a pasear entre nosotros deberá abstenerse, a pesar de sus aficiones gastronómicas, de cenarse a la vecina más apetitosa. El heterosexual que sienta fobia por los homosexuales no estará autorizado a arremeter contra una pareja compuesta por individuos del mismo sexo por verlos expresándose físicamente su afecto. El musulmán casado que establezca aquí su domicilio conyugal no tendrá excusa legal si arremete a golpes contra su mujer porque ésta ha salido a la calle sin su permiso.

La ley es la base social mínima de convivencia. Tenemos derecho a conducir nuestra propia vida, pero siempre y cuando lo hagamos dentro del marco de la ley, que es igual para todos y cuya función es proteger los derechos e imponer los correspondientes deberes. La mayoría está obligada a respetar los derechos de las minorías, las mayorías y las minorías deben respetar la autonomía personal y la dignidad de cada individuo, y todos tenemos el deber de observar las leyes.

En las sociedades democráticas se está presentando una situación compleja. Un jefe de familia con religión y costumbres distintas a las de la mayoría exige que el Estado y el conjunto de la población respeten la manera de vivir de su familia. Tiene razón, excepto si... Supongamos que en algún momento su esposa o alguna de sus hijas mayores de edad deciden no seguir la pau-

La tolerancia es la madre de la paz.

FILANGIERI

ta de conducta familiar que le prohíbe acudir a un estadio de fútbol. El jefe de familia quiere impedirselos. No tiene derecho a hacerlo. Él exige al Estado respeto para su familia pero no lo tiene para cada miembro de ésta, para la autonomía personal de cada uno. En una democracia, la exigencia de tolerancia a la diferencia deja de ser derecho cuando se vuelve reclamo de una diferencia de derechos.⁵⁴

Insistamos, pues el punto es de la mayor importancia: tolerar a los otros significa convivir con ellos sin agredirlos aunque no compartamos sus ideas ni nos guste su forma de vida, que tenemos que soportar siempre y cuando no se manifiesten en conductas violatorias de la ley; pero tolerar no implica reconocer valor a esas ideas ni a esas formas de vivir. El tolerante puede, ¡y debe!, tener sus propias convicciones y aceptar que hay quienes no las suscriben. Se equivocan los bienpensantes que predicán que toda idea o toda forma de vida es respetable. Lo respetable son todas las personas, no todas las ideas ni todos los estilos de vivir. ¿O es que alguien cree sinceramente que merecen respeto, por ejemplo, las afir-

⁵⁴ Escuchemos de nuevo a Savater: “Es preciso aprender a convivir con *elecciones* vitales o ideológicas que uno no comparte, pero ello no quiere decir tolerar comportamientos que van directamente contra los principios legales de la democracia. Para poder reclamar la protección democrática sobre las propias creencias y forma de vivir es básico aceptar primero la propia democracia (laica, pluralista, defensora de los derechos humanos individuales) como el marco en el que han de encuadrarse las creencias y las formas de vida”. *Política para Amador*, p. 213.

maciones de que las mujeres deben estar sometidas a los caprichos de su cónyuge, de que un hombre es inferior a otro por el color de su piel o de que a los niños para corregirlos hay que infligirles castigos crueles?

No, tolerancia no es aceptar que todo tiene el mismo valor, idea absurda que linda en los terrenos de la oligofrenia.

La justicia

A CADA QUIEN LO SUYO

Como la libertad, la justicia es también un valor indispensable para hacer valer la dignidad de los seres humanos. Coloquialmente es frecuente que una acción, un hecho o una situación se califique de justa o injusta. Decimos que es justo o injusto el salario pagado a un empleado, el premio otorgado a un escritor, el penalty marcado por el árbitro en un partido de fútbol o la elección de alguna de las concursantes en un certamen de belleza. En todos estos casos la calificación tiene por objeto una decisión humana. Pero también usamos los mismos calificativos en referencia a una enfermedad, una muerte natural prematura o un sismo que causa graves daños. En realidad, la justicia es exigible sólo de los seres humanos, no de las fuerzas de la naturaleza, ciegas e incapaces de piedad o compasión, desconocedoras absolutas de lo que a nosotros, los humanos, nos parece justo.

Ya algún lector estará pensando que la calificación de justo o injusto a los anteriores supuestos va a depender

El juez debe tener en la mano el libro de la ley y el entendimiento en el corazón.

BACON

de las pautas culturales de cada pueblo o de las inclinaciones subjetivas de cada persona. Esta postura fue la de los sofistas griegos y es hoy la de ciertos filósofos neopositivistas o antropólogos relativistas. Otros pensadores, sin embargo, defendieron y defienden la posibilidad de resolver problemas como los anteriores con un fundamento objetivo y de validez universal: lo razonable. Es muy conocida la definición de Ulpiano, que entendió la justicia como la constante y perpetua voluntad de dar a cada quien lo suyo. Es de advertirse que esta definición más bien hace referencia a la disposición de obrar justamente. La justicia requiere que esa voluntad se traduzca en normas, actos y medidas que le den actualidad, que la hagan efectiva. Evidentemente, por *suyo* hemos de entender no sólo lo que pertenece a alguien por cualquier título, sino también lo que le es debido, lo que le corresponde, lo que merece, lo que hay que reconocerle, lo que no puede negársele sin cometer una arbitrariedad.

Es preciso distinguir la justicia legal (o formal) de la justicia social. La justicia legal es la que se manifiesta en normas, procedimientos, determinaciones, actos y medidas legales orientados a resolver conflictos o dirimir acusaciones conforme al discernimiento de lo que es justo. La justicia social es la orientada a la repartición equitativa de la riqueza, que incluye los servicios necesarios para una existencia decorosa. Una y otra clases de justicia

son indispensables para el cabal respeto de la dignidad, que exige que las personas sean tratadas como personas, que seamos capaces de ponernos en el lugar de quien afronta un conflicto o una acusación, que se armonicen los legítimos intereses de los miembros de la comunidad, que nadie sea instrumentalizado ni atropellado, que se respeten los derechos de todos.

JUSTICIA LEGAL

Los mecanismos que hemos inventado los humanos para resolver sin violencia nuestros antagonismos son las leyes. Las leyes cumplen una función primordial para el logro y la conservación de una convivencia civilizada. Sin ellas los conflictos no se resolverían pacíficamente.⁵⁵ Sin ellas los crímenes nunca serían castigados: acaso algunos podrían ser *vengados*, pero eso dependería del poder y la fuerza del posible vengador, no de la aplicación de un criterio de justicia aceptado por todos los miembros de la sociedad, y la venganza podría ser escandalosamente desproporcionada. Desde luego, quienes formulen las leyes y quienes las apliquen deben ser personas preparadas,

⁵⁵ Savater observa: “Los otros animales que viven en grupo suelen tener pautas instintivas de conducta que limitan los enfrentamientos intergrupales: los lobos luchan entre sí por una hembra con ferocidad, pero cuando el que va perdiendo ofrece voluntariamente su cuello al más fuerte, el otro se da por contento y le perdona la vida; si entre la batalla de dos gorilas machos uno toma a un bebé gorila en los brazos y lo acuna como hacen las hembras, el otro cesa inmediatamente la pelea porque a las hembras no se las ataca... etcétera. Los hombres no solemos tener tan piadosos miramientos unos con otros. Es preciso inventar artificios que impidan que la sangre llegue al río...”. *Política para Amador*, p. 49.

lúcidas y equilibradas. Siempre existe el riesgo de que se apruebe una mala ley o de que una buena ley sea mal aplicada o no se aplique; pero una cosa es señalar esas desviaciones y otra muy distinta decir que no sirven porque a veces su contenido no es el adecuado o su sentido se tergiversa.

Si no tuviéramos derecho —integrado por el conjunto de leyes—, las controversias y las disputas inevitables en toda sociedad —pues las sociedades están integradas por seres humanos con intereses a veces opuestos, y no exentos de codicia, vicios, debilidades y mezquindades— nunca se resolverían justamente: ganaría siempre, se saldría con la suya, tuviera o no razón, el más poderoso.

La idea de justicia supone la de igualdad. Si aceptamos que todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad, todos deben recibir un trato igual ante las leyes y ser tratados con respeto, esto es, como seres dignos. Los casos iguales han de ser resueltos de igual modo y los desiguales de manera diferente, independientemente de quiénes sean los protagonistas o los sujetos disputantes, su sexo, sus creencias religiosas, su apariencia física, sus ideas políticas, su credo religioso, su lugar de procedencia, el color de su piel, su situación económica, etcétera. En México, el artículo 1º constitucional proclama que “todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución”, y el artículo 4º constitucional proclama que el varón y la mujer son iguales ante la ley. La mayor revolución del siglo XX mexicano —y de muchos otros países— es la que han protagonizado las mujeres

por obtener esa igualdad. Durante mucho tiempo se les restringieron o negaron derechos, tratándoseles como menores de edad o incapaces. En la realidad siguen enfrentando, aunque cada vez en menor medida, ciertas prácticas discriminatorias: obstáculos para ocupar puestos de importancia en empresas e instituciones, en ocasiones salarios menores por trabajo igual que los hombres, limitado acceso a empleos productivos, etcétera. Muchas veces se les hace víctimas de violencia machista en las calles, en el transporte público o, lo que es peor, en sus propios hogares.⁵⁶ Pero las mujeres han conquistado libertades que antaño se les negaban.

Por otra parte, la idea de justicia supone la de proporcionalidad. En algún capítulo anterior se evocaba

⁵⁶ La igualdad ante la ley, sin la cual no hay democracia auténtica ni vigencia real de los derechos humanos, no existe en aquellos regímenes de inspiración islámica en los que a las mujeres no sólo se les impide participar en los asuntos públicos sino se les prohíbe conducir su vida incluso en aspectos de la esfera íntima. De los mandatos impuestos por los regímenes fundamentalistas del Islam las principales damnificadas son las mujeres. Ellas son blanco de castigos por conductas que en los varones no son punibles, desde los latigazos en Emiratos hasta la lapidación en Nigeria. Recordemos algunos ominosos ejemplos. En Jordania son frecuentes los asesinatos de mujeres a manos de maridos, padres o hermanos no dispuestos a permitirles la mínima expresión de libertad. En Bangladesh se arroja ácido a la cara de las mujeres en aras del *honor* masculino. En Pakistán, en 2003 una maestra rural fue condenada por un consejo popular a ser violada por cuatro hombres de casta superior a cuya hermana se le atribuyó tener relaciones con un hermano de la acusada. El muchacho fue sodomizado, y la maestra fue violada y arrastrada desnuda por la aldea. (Es de justicia apuntar que en este caso los agresores fueron llevados a juicio y condenados.) Pero las mujeres no sólo son víctimas de penas atroces por conductas transgresoras de la *sharia* —legislación derivada de una interpretación rigorista del Corán y de la recopilación tradicional de los *hadiths* o dichos del profeta—. Se les somete también a un estigma y un suplicio ineludibles estrictamente en razón de su sexo: el *burka*. Esta prenda, que les veda desde la niñez hasta la muerte el más mínimo confort en climas de calor asfixiante y les impide ser acariciadas aun por el

que durante el Medievo una blasfemia era castigada con penas atroces: la muerte precedida por el suplicio. A todos nos parecería monstruoso hoy que, por ejemplo, el robo de una vaca se castigase con la pena de muerte y la violación de una mujer no fuera objeto más que de una amonestación.

El derecho tiene por objetivo hacer prevalecer la justicia. Los deberes que imponen las diversas leyes, indispensables para que puedan hacerse efectivos los derechos que las mismas reconocen, deben ser cumplidos por todos, gobernantes y gobernados. Los gobernantes son los responsables de tomar las medidas necesarias para que eso ocurra. El cumplimiento de los deberes debe imponerse coactivamente por parte del gobierno, es decir, haciendo uso de la fuerza indispensable cuando sea necesaria. Esto significa que, a diferencia de las normas morales —ayu-

viento, es, por decirlo con palabras de Mario Vargas Llosa, la cárcel ambulante que les impide desarrollar libremente su cuerpo y su mente; el símbolo de su condición ancilar y de su falta de soberanía y libertad, y el emblema de la cruda y dura Edad Media islámica. ¿Por qué esas mujeres no se han sumado al vigoroso movimiento que en el mundo occidental ha reivindicado tantos derechos y ha logrado tantas conquistas para su sexo? Sin pretender una respuesta exhaustiva, no tengo duda de que el temor a los infames castigos inhibe la tentación de rebelarse. En cambio, las convicciones religiosas no suelen ser decisivas en las mujeres que, al vivir en países donde no están sujetas a la opresión que han padecido en los suyos y convivir con mujeres no sometidas, deciden el curso de su vida libremente. La educación juega un papel primordial en este proceso. Sólo educándose en valores laicos y democráticos se puede salir de la prisión que erigen la ignorancia y el fanatismo. Por eso es tan lamentable que en Francia, en aplicación de la *ley del velo* —que prohíbe asistir a clases llevando “signos religiosos ostensibles”—, se esté expulsando de las escuelas a alumnas sijs y a estudiantes musulmanas, porque precisamente la enseñanza que ahora se les niega a estas jóvenes sería la única vía por la que podrían comprender que hay otros modos de vivir distintos del que les impuso el azar del lugar y la familia en que se mecía su cuna.

darás a un amigo en desgracia, atenderás a tu madre anciana, no mentirás para perjudicar al prójimo—, las de cortesía o uso social —asistirás a las bodas con saco y corbata, no eructarás sonoramente en un restaurante, saludarás a tus vecinos—, o las de higiene —te lavarás las manos antes de comer, te cepillarás los dientes después de cada comida, te bañarás todos los días—, las normas jurídicas se deben hacer respetar y cumplir aun si los destinatarios no quieren hacerlo y aun haciendo uso de la coacción.

En las sociedades primitivas la protección de la vida, la integridad corporal o las posesiones corría a cargo del interesado. En nuestros días el gobierno es el responsable de protegernos de los transgresores, aunque en ciertos casos el particular está autorizado por la misma ley a defender sus bienes o los de un tercero aun lesionando al agresor, como sucede en la legítima defensa: ante un ataque inminente o actual y antijurídico, que ponga en riesgo la vida, la libertad, la salud, la integridad corporal u otros bienes del agredido, se puede repeler el ataque siempre y cuando la defensa no sea excesiva. Se trata de excepciones. La regla general es que la coacción sea ejercida por las autoridades para resguardar o resarcir los bienes y los derechos de los gobernados.

El que no cumpla con los deberes que le impone el derecho se hace acreedor a un castigo, que también es aplicable coactivamente. La sanción puede ser de muy diversa clase: la anulación de un contrato cuando uno de los contratantes haya sido engañado por el otro, la

indemnización por el daño causado, la multa, el arresto, el trabajo a favor de la comunidad, la cárcel, etcétera. En un buen número de países subsiste la pena de muerte, pero la tendencia mundial es a su derogación. En otros, los más atrasados, pervive el castigo destinado a causar al infractor un agudo dolor físico, por ejemplo infiriéndole latigazos.

En las democracias, la elaboración, la aplicación y el cumplimiento del derecho corresponden a diferentes autoridades, independientes entre sí: el poder legislativo, en el que están representados los ciudadanos porque ellos eligen a los legisladores, aprueba las leyes; el poder judicial —es decir, los jueces y magistrados— resuelve, aplicando esas leyes, los conflictos que se le plantean, protege a los gobernados de actos arbitrarios de las autoridades y decide si un acusado es culpable o inocente de la acusación que se le hace, y el poder ejecutivo, cuyo titular también es elegido por los ciudadanos y tiene, entre otros, los deberes de realizar acciones y tomar medidas para dar cumplimiento a las leyes, promover el bienestar de los gobernados, ejecutar las sentencias dictadas por los jueces y representar al país en el ámbito internacional.

LO JUSTO

¿Es posible ponerse de acuerdo en qué principios, qué criterios han de orientar al derecho para qué resulte justo? Autores muy apreciables descreen de esa posibilidad. Latorre apunta:

La historia nos muestra cómo fueron aceptadas por justas, incluso en pueblos de la más alta cultura, instituciones y prácticas que hoy nos parecen aberrantes. El ejemplo típico es la esclavitud, que los mayores pensadores de Grecia consideraron en principio justa y que fue la base económica del mundo antiguo. Pero es fácil buscar otros ejemplos: la tortura, admitida durante siglos; la pena de muerte prodigada para delitos que hoy nos parecen insignificantes y ejecutada a menudo por medio de bárbaros suplicios; la negación de toda libertad en materias religiosas y de opinión... La sociología, e incluso la simple experiencia diaria, nos muestra cómo también en nuestros días, y en sociedades de una misma raíz cultural, son constantes las divergencias sobre el contenido concreto de la justicia. Baste recordar, entre otras muchas, las discusiones y doctrinas contrarias relativas a la propiedad privada, a la pena de muerte, al divorcio, etcétera... Podría pensarse que esta diversidad de opiniones, tanto en la historia como en la actualidad, no afecta al hecho de que existe una concepción de la justicia, que no deja de serlo porque no se le reconozca como cierta. Durante siglos se ha creído también que el sol giraba alrededor de la Tierra y lo contrario no dejaba de ser cierto a pesar de esta errónea creencia. En efecto, ésta es la tesis de quienes han defendido y defienden la existencia de una justicia "material". Sin embargo, la dificultad está en encontrar el método de investigación que nos permita llegar con certeza a la verdad. En las ciencias de la naturaleza se aplica el método científico cuya validez es generalmente

aceptada. En el campo de las ideas morales, entre las que se cuenta la justicia, tal método no es aplicable, y no hay acuerdo entre los filósofos respecto a si existe otro válido. La consecuencia es que, a diferencia de lo que ocurre en las ciencias de la naturaleza, las indagaciones sobre el contenido de la justicia no pueden pretender una validez general”.⁵⁷

Me he extendido en la cita de Latorre porque toca un aspecto fundamental de la justicia: ¿es imposible acordar objetivamente el contenido esencial de lo justo en virtud de que éste no puede ser determinado por el método propio de las ciencias de la naturaleza? Es verdad que culturas avanzadas en su época aceptaron instituciones que hoy nos parecen bárbaras como la esclavitud, la servidumbre, la pena de muerte precedida de suplicio y la tortura como instrumento para llegar a la verdad en un juicio. Es igualmente cierto que en nuestros días se discute acerca de la pena de muerte, del aborto, del divorcio, de las modalidades que pueden imponerse a la propiedad privada, etcétera. Más aún: no cabe duda de que partiendo de *diversas bases filosóficas* se llegará a conclusiones distintas. Pero anteriormente quedó apuntado que la apuesta por los derechos humanos es la apuesta por lo que engrandece y humaniza a los seres humanos, rechazando aquello que los empequeñece y los deshumaniza, y que a la aceptación y al cumplimiento de los

⁵⁷ Ángel Latorre, *Justicia y derecho*, Salvat Editores, Barcelona, 1973, pp. 27-29.

derechos humanos se llega por el devenir de los avances civilizatorios. ¿Es una mera casualidad que hoy nadie se atreva a defender públicamente como instituciones justas la esclavitud, la servidumbre, los suplicios previos a la pena de muerte o la tortura como práctica válida en un juicio? Se trata de instituciones que en algún período histórico, bastante prolongado por cierto, se tuvieron por indiscutibles, y que hoy no admite ninguna cultura civilizada, como nadie acepta en los países jurídica y culturalmente más avanzados el trato discriminatorio contra la mujer o las sanciones penales orientadas a infligir el mayor dolor físico al reo. ¿Por qué ya no se aceptan? Su rechazo es producto de los avances que registra nuestro proceso civilizatorio.

¿Y qué decir de las instituciones de cuya legitimidad desde el punto de vista de la justicia se discute hoy apasionada y ríspidamente, como la pena de muerte, el divorcio, la eutanasia o el aborto? No puede dejar de reconocerse que no en todos los temas resulta evidente a los ojos de todos lo que es justo o injusto, pero se irá conformando el acuerdo. Hoy se reconocen como derechos indiscutibles prerrogativas que hace poco no existían, como el derecho de la mujer a votar o el derecho de los niños a no ser corregidos con crueldad. A partir de la aceptación del criterio de los derechos humanos, con la dignidad como su base de sustentación, las cuestiones polémicas de hoy se irán dilucidando razonablemente, es decir ilustradamente. Pongamos como ejemplo el divorcio. Si partimos de uno de los principios básicos que se

desprenden de la dignidad, a saber la libertad de todos los seres humanos, no puede evitarse la conclusión de que a nadie puede obligarse a vivir y cohabitar con quien ya no desea hacerlo. Imponerle ese deber es cancelarle una libertad esencial sin la cual su autonomía personal queda anulada en un aspecto crucial. Pensemos ahora en la pena de muerte. Independientemente de que su eficacia como factor de inhibición de potenciales delincuentes ha sido objetada una y otra vez por la realidad, y más allá de que su irreversibilidad impide corregir los más que probables errores judiciales, resulta inaceptable desde el punto de vista de la dignidad de todas las personas, aun del peor de los delincuentes: el Estado no puede sobrepasar ciertos límites al ejercer el *ius puniendi*. No es casualidad que en los países avanzados de Europa la admisión del divorcio, incluso sin causal alguna, la proscripción de la pena de muerte y la despenalización del aborto voluntario sean tendencias generalizadas, y que la aceptación de la eutanasia se vaya abriendo paso.⁵⁸ Allí donde los derechos humanos fueron dados a luz hace más de dos siglos, su consolidación y su avance en los días que nos han tocado vivir son ejemplos a seguir para los países del resto del mundo.

⁵⁸ Un tratamiento magistral de estos dos problemas dramáticos podrá encontrarse en *Derechos humanos, aborto y eutanasia*, de Jorge Carpizo y Diego Valadés, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2008.

NUESTRA LEY DE LEYES

La Constitución Política es la ley de mayor jerarquía, esto es, la que está por encima de todas las demás, cuyo contenido no puede contradecir al de las normas constitucionales. Por eso a la Constitución se le suele denominar Ley Suprema, Ley de leyes y Carta Magna. La Constitución es el fundamento de la estructura jurídico-política del país y de los derechos de sus habitantes y de todas las personas que transitoriamente se encuentren en su territorio. Sus normas regulan las relaciones entre gobernantes y gobernados y establecen la forma de gobierno, que en México es un sistema democrático, representativo, republicano y federal, con división de poderes y soberanía popular.

El artículo 39 de la Constitución Mexicana afirma: “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar su forma de gobierno”. Este precepto acota la función de las autoridades: su razón de ser radica en el servicio a los gobernados, quienes tienen derecho a decidir sobre su forma de gobierno. Dado que el término *pueblo* engloba a todos los individuos de una determinada colectividad y sería improbable que todos ellos decidieran de manera unánime modificar la forma de gobierno, en el texto constitucional por *pueblo* debe entenderse la mayoría de los ciudadanos. El concepto *pueblo*, ideal-

zado por líderes políticos y politólogos, debe manejarse con cuidado, como se verá líneas abajo, cuando se haga referencia a la definición etimológica de *democracia*. Por su parte, el vocablo soberanía proviene del latín *super omnia*, que significa sobre todos. La soberanía consiste en el derecho de forjar el propio destino.

El artículo 40 constitucional establece: “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo que concierne a su régimen interior; reunidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental”. La república es la forma de gobierno representativa, en la que los poderes del jefe de Estado —presidente de la República— provienen de la voluntad ciudadana expresada a través de la elección. En las antiguas ciudades-estado griegas, de pocos ciudadanos, éstos se reunían en el ágora o plaza pública para discutir los asuntos políticos. Era una democracia directa, en la que cada quien se representaba a sí mismo, lo que sólo es posible con un pequeño número de ciudadanos. No tenía tal ciudadanía en aquellos tiempos la mayoría de los habitantes: no tenían ciudadanía los esclavos, las mujeres ni los extranjeros. Las repúblicas modernas, que cuentan con muchos millones de ciudadanos, no pueden ejercer la democracia directa reuniendo a todos en un mismo lugar para deliberar y tomar decisiones. Por eso se eligen representantes que gobiernan en nombre y por mandato de los ciudadanos. El gobierno de

nuestro país es, además de representativo, democrático y federal.

El término *democracia* se forma de la unión de dos palabras griegas: *demo*, pueblo, y *kratos*, gobierno. Significa, por tanto, etimológicamente, gobierno del pueblo. El concepto *pueblo* ha sido sacralizado, mistificado, elevado a la categoría de entidad cuyas decisiones son inapelables. Cuidado: escuchemos la prevención democrática de Bobbio. El gran maestro italiano alerta:

Se me ha ocurrido a menudo decir que sería más correcto hablar, cuando nos refiramos a una democracia, de soberanía de los ciudadanos más que de soberanía popular. “Pueblo” es un concepto ambiguo, que utilizan también todas las dictaduras modernas. Es una abstracción a veces falsa: no está claro a cuántos individuos de los que viven en un territorio abarca el término “pueblo”. Las decisiones colectivas no las toma el pueblo, sino los individuos, muchos o pocos, que lo componen. En una democracia quienes toman las decisiones colectivas, directa o indirectamente, son siempre y solamente los individuos aislados en el momento en el que introducen la papeleta en la urna. Podrá parecer desagradable a quien no pueda pensar en la sociedad sino como en un organismo, pero, guste o no guste, la sociedad democrática no es un cuerpo orgánico sino una suma de individuos. Si no fuese así, no habría justificación alguna para el principio de las mayorías, que es la regla fundamental de la decisión democrática. Y la mayoría es el resultado de una simple suma aritmética

donde aquello que se suma son los votos del individuo, uno por uno.⁵⁹

La reflexión de Bobbio es consecuencia del pensamiento ilustrado. Recuérdese que la gran revolución que constituye la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano parte de convertir a los súbditos en ciudadanos, seres humanos libres que tienen derecho a decidir su destino. No lo decide una entidad abstracta llamada pueblo sino una mayoría de ciudadanos obligada a respetar los derechos de las minorías, cada una de las cuales puede aspirar legítimamente a llegar a ser en algún momento mayoría y gobernar. Asimismo, la toma de distancia del profesor de Turín tiene una consecuencia de la mayor importancia en relación con los derechos humanos: ningún individuo puede en una democracia ser atropellado por el *pueblo*. La inolvidable Ikram Antaki lo resumió en la fórmula “El *homo democraticus* tiene por nombre ‘individuo’”.⁶⁰ Los derechos humanos se defienden frente al gobierno, sí, pero también ante la tribu, ante la comunidad, ante el pueblo. Los usos, las costumbres y las tradiciones populares no pueden legítimamente atropellar los derechos de ningún individuo. La colectividad debe respetar las libertades de cada cual, su autonomía individual en todos los aspectos: libertad de

⁵⁹ Bobbio, “La Revolución Francesa y los derechos del hombre”, en *El tiempo de los derechos*, p. 147.

⁶⁰ Ikram Antaki, *El manual del ciudadano contemporáneo*, Editorial Ariel, México, 2000, p. 1155.

expresión, libertad de reunión, libertad de asociación, libertad de culto religioso, libertad de elegir pareja, libertad de participar en los asuntos públicos, libertad de ser distinto, con el único límite del respeto a las libertades y los derechos de los demás.

Algunas veces decide el pueblo con justicia, pero otras, bajo principios erróneos.

HORACIO

En una democracia las decisiones fundamentales las toma la mayoría, pero hay decisiones que siempre serán antidemocráticas aunque las tome la mayoría. En una democracia no se puede excluir a las mujeres de la participación política ni se le pueden negar derechos en atención a su sexo; no puede discriminarse a nadie en atención de su credo religioso; no puede admitirse la tortura; no puede perseguirse a nadie por su orientación sexual; no puede cancelarse en ninguna de sus modalidades la libertad de expresión, etcétera. Sólo en una democracia pueden tener vigencia efectiva los derechos humanos, y si dejan de tenerla el sistema deja de ser democrático aunque cuente con el respaldo mayoritario. Octavio Paz advierte que la verdadera democracia “no consiste sólo en acatar la voluntad de la mayoría sino en el respeto a las leyes constitucionales y a los derechos de los individuos y de las minorías. Ni los reyes ni los pueblos pueden violar la ley ni oprimir a los otros”.⁶¹

⁶¹ Octavio Paz, “Remache: burocracia y democracia en México”, en revista *Vuelta* 127, México, junio de 1987, texto incluido en la antología *El peregrino en su patria. Presente fluido*, Fondo de Cultura Económica, México, 1989, p. 164.

El terror en que degeneró la Revolución Francesa, los postulados aberrantes y el genocidio del nazismo, las deportaciones masivas y los juicios grotescos del estalinismo⁶², los crímenes contra la cultura y contra muchas personas en la China maoísta, el encarcelamiento de disidentes no violentos y las persecuciones contra homosexuales en la Cuba castrista... todo eso —y tantas otras tropelías infames— se ha hecho invocando la voluntad del pueblo, que en realidad es la voluntad de quienes en un momento determinado detentan el poder.

La democracia no es sólo una forma de gobierno. Es una manera de concebir la organización de la sociedad y del Estado, que resulta a su vez de proyectar en el terreno político la concepción de que las personas son titulares de derechos que el Estado debe respetar. La idea de democracia va necesariamente unida a las ideas de Estado de Derecho, de igualdad ante la ley de todas las personas y de reconocimiento de los derechos humanos para todos sin discriminaciones.

La democracia se fundamenta en la libertad y la igualdad. Libertad, porque la autoridad política tiene su origen en la libre elección de los ciudadanos. Igualdad, porque requiere una organización que permita a todos los ciudadanos la oportunidad de participar igual que

⁶² “[...] los instructores ya no trataban de ocultar a sus interlocutores-víctimas que no creían ni necesitaban creer en la realidad de los crímenes con los que se les exigía que cargaran...”, dice Annie Kriegel en *Los grandes procesos en los sistemas comunistas*, traducción de M. A. Hasson, Editorial Ariel, Madrid, 1973, p. 51. El libro es de lectura obligada para comprender cómo los juicios inquisitoriales pueden renacer siglos después de desterrados.

los demás en los asuntos públicos y en ser considerados iguales en derechos. Esto implica el repudio de cualquier desigualdad de derecho o de hecho que atente contra la posibilidad de una convivencia verdaderamente democrática.⁶³

El postulado de que México es una república federal significa que es un país compuesto por entidades que gozan de cierta autonomía, pero están unidas en un pacto federal, por el cual los poderes nacionales coexisten con los poderes locales. En nuestro país la Federación cuenta con los tres poderes a que se ya se hizo alusión, y lo mismo cada una de las 32 entidades federativas.

El poder legislativo federal reside en el Congreso de la Unión, integrado por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores. Los diputados son los representantes de los ciudadanos y los senadores representan a las entidades federativas. Cada estado cuenta con una Cámara de Diputados —el Distrito Federal con la Asamblea Legislativa— que constituye el poder legislativo local. El poder ejecutivo de la Federación lo ejerce el presidente de la República, que es la máxima autoridad gubernamental.

⁶³ Nos alerta Fernando Savater: “Ahora está de moda insistir en que la riqueza de los hombres estriba en su diversidad. Falso: la riqueza de los humanos es nuestra semejanza, la cual nos permite comprender nuestras necesidades, colaborar unos con otros y crear instituciones que vayan más allá de la individualidad y peculiaridades de cada cual. La diversidad es un hecho, pero la igualdad es una conquista social, un derecho: es decir, algo mucho más importante desde el punto de vista humano... No se progresa creando diferencias sino igualando derechos: sufragio universal (para pobres y para ricos, para hombres y para mujeres), educación para todos, sanidad para todos, pensiones de jubilación para todos, etcétera...”. *Diccionario del ciudadano sin miedo a saber*, Editorial Ariel, Barcelona, 2007, p. 11.

En los estados, el poder ejecutivo recae en el gobernador, y en el Distrito Federal, en el jefe de Gobierno. La Suprema Corte de Justicia de la Nación es el máximo tribunal del poder judicial de la Federación, al que también pertenecen los tribunales unitarios y colegiados y los jueces de distrito. En las entidades federativas ejercen la función jurisdiccional los jueces de primera instancia y, con primacía jerárquica, los tribunales superiores de justicia, facultados para confirmar, modificar o revocar las resoluciones de aquellos. Para realizar adecuadamente su función, jueces y magistrados deben tener una sólida preparación jurídica, ser honestos, estar dotados de equilibrio emocional a fin de no dejarse influir por las pasiones que suelen manifestarse en torno a diversos casos, y gozar de plena autonomía para resolver todos los asuntos de que conozcan conforme a derecho, con base únicamente en las pruebas del expediente y en los argumentos.

EL ACCESO A LA JUSTICIA EN NUESTRA CONSTITUCIÓN

El artículo 13 constitucional dispone que nadie podrá ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales, y que los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo extenderán su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al ejército. El artículo 14 ordena en sus dos primeros párrafos que a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, y que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades,

posiciones o derechos sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. El artículo 17 establece que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho; que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, los cuales deberán emitir sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, y su servicio será gratuito.

Consideración especial amerita la justicia penal. De las diversas y numerosas ramas del derecho, ninguna es tan propicia a la violación de derechos humanos como el derecho penal. Recordemos que un capítulo estelar de la crítica y la resistencia del movimiento ilustrado a las supersticiones, instituciones y prácticas imperantes en el siglo XVIII es el que genera el derecho penal humanitario, que se opone a los bárbaros procedimientos inquisitoriales, adoptados también por tribunales no eclesiásticos, y al contenido arbitrario de las normas punitivas. La Inquisición no sólo era un tribunal religioso para castigar herejes, sacrílegos y brujas. La Inquisición estaba presente también en los tribunales civiles, pues la ley admitía la tortura, y no concedía al acusado derecho a una verdadera defensa. Hoy todos los países civilizados han proscrito la tortura. Las pruebas están sometidas a un examen racional por parte de los jueces. A los acu-

sados se les concede derecho a defensa, aun cuando se les imputen los peores crímenes.⁶⁴

En nuestra Constitución, el artículo 14 ordena en su párrafo tercero: “En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata”. Aquí se consagra el principio de legalidad penal. Recuérdese que en los juicios inquisitoriales podía condenarse a penas atroces al acusado sin que siquiera fuera necesario que la conducta que se le atribuía estuviese previamente prohibida en una norma escrita.

El artículo 16 señala que no podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad, y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión deberá poner al inculcado a disposición del juez sin dilación alguna. Dos

⁶⁴ Una excepción notable en el mundo occidental en los tiempos actuales es la situación de los 300 presuntos terroristas islámicos confinados desde enero de 2002 en la base militar que sostiene Estados Unidos en Guantánamo, Cuba, tras los brutales atentados del 11 de septiembre de 2001 en Nueva York y Washington, sin que siquiera se les haya acusado de algún delito. El gobierno del presidente Bush justifica esa aberración arguyendo que por estar Guantánamo en territorio cubano no son aplicables allí las garantías constitucionales de los Estados Unidos. El previsible desenlace del caso, no obstante, muestra la importancia de la división de poderes y de la existencia de un poder judicial profesional e independiente: la Corte Suprema estadounidense ha ordenado que a los prisioneros se les dé a conocer de qué se les acusa y se les someta a juicio.

excepciones admite el mismo numeral: a) cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo el delito o inmediatamente después de que lo haya cometido, en cuyo caso debe ponerlo sin demora a disposición de la autoridad inmediata, la cual, con la misma prontitud, lo deberá poner a disposición del Ministerio Público, y

b) en caso urgente, cuando se trate de delito calificado de grave por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá ordenar su detención. Agrega el artículo 16 que la autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona hasta por 40 días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculcado se sustraiga a la acción de la justicia; plazo que podrá prolongarse a 80 días si el Ministerio Público acredita que subsisten las causas que dieron origen al arraigo. En este punto no puede dejar de señalarse que estos plazos de detención prejudicial son

Lo único que garantiza la democracia en el largo plazo no son los sistemas electorales sino los valores ético-ciudadanos que imperan en una sociedad determinada.

Federico Reyes Heróles, *Entre las bestias y los dioses. Del espíritu de las leyes y de los valores políticos*, Océano, México, 2004.

excesivos comparándolos con los que existen en los países más respetuosos de los derechos de los inculpados. El mismo precepto señala que ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de 48 horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. El artículo 16 asimismo precisa que sólo la autoridad judicial, a petición del Ministerio Público, podrá expedir órdenes de cateo o autorizar la intervención de comunicaciones privadas.

El artículo 18 ordena que sólo por delito que merezca pena de prisión habrá lugar a prisión preventiva, que es la que se impone al inculcado mientras enfrenta el proceso, y que el sitio de ésta será distinto del que se destinare para cumplir con las condenas; que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación laboral, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir; y que las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. Asimismo, este precepto puntualiza que en los procedimientos seguidos a los menores se observará la garantía del debido proceso penal, y que el internamiento se utilizará “sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves”.

El artículo 19 otorga a los jueces penales un plazo de 72 horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, para dictar auto de libertad por falta de elementos para procesar o auto de vinculación a proceso en el que se expresarán el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, y los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. El plazo podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado. El mismo artículo señala que el Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. Sin embargo, el juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas o explosivos, así como delitos graves que determine la ley contra la seguridad de la Nación, el libre desarrollo de la personalidad y la salud. No puede dejar de advertirse aquí que la prisión preventiva ha ensanchado irracionalmente su ámbito de aplicación. Originariamente se justificó por el riesgo de que el inculcado se sustrajera a la acción de la justicia, posibilidad que con los instrumentos tecnológicos de hoy

puede reducirse notablemente, por ejemplo colocándole una pulsera electrónica con la que todo el tiempo se le puede tener ubicado. La proliferación de la prisión preventiva, incluso para delitos no violentos, ha contribuido a la sobrepoblación que padecen los reclusorios varoniles, la cual imposibilita la readaptación social y propicia la violencia entre los internos.

El artículo 20 ordena que el proceso penal será acusatorio —es decir, con equilibrio procesal entre el Ministerio Público, órgano de la acusación, y la defensa—,⁶⁵ y consagra los derechos del acusado —a una defensa efectiva, a no ser coaccionado para que declare, a que no se le condene si no se demuestra su culpabilidad— y de la víctima.

El artículo 22 proscribe las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales; asimismo, indica que toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

El artículo 23 establece que ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias y que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito.⁶⁶

⁶⁵ Un excelente análisis al respecto, en *El sistema procesal penal en la Constitución*, Olga Islas y Elpidio Ramírez, Editorial Porrúa, México, 1979.

⁶⁶ Un magnífico examen de los derechos en nuestro sistema de justicia punitiva, en *Los derechos humanos y el derecho penal*, Sergio García Ramírez, Miguel Ángel Porrúa librero editor, México, 1988.

JUSTICIA SOCIAL

El respeto a la dignidad del ser humano supone que éste tenga acceso a una serie de servicios y satisfactores indispensables para una vida decorosa. Son los llamados derechos sociales, o de segunda generación. La Constitución Mexicana de 1917, todavía vigente, fue la primera del mundo en reconocerlos.

En la segunda mitad del siglo XIX —apunta Latorre— la imagen liberal del Estado es sometida a una dura crítica por el movimiento socialista, representado sobre todo por Marx y Engels. Los socialistas acusan a ese Estado de ser en realidad un instrumento de la burguesía y de que sus supuestos “derechos humanos” son en el fondo “derechos burgueses” que dejan al margen a la gran mayoría de la población formada por los obreros.⁶⁷

Paradójicamente, los regímenes de inspiración marxista que surgieron en el siglo xx a partir de la Revolución Soviética fueron dictaduras que ahogaron las libertades individuales y cuyas políticas económicas estatistas fracasaron, y que fueron derrocadas a fines de la década de los ochenta por movimientos ciudadanos que tuvieron como bandera precisamente la de los derechos humanos. En Europa occidental, en cambio, los derechos humanos se consideraron una conquista valiosísima, irrenunciable, y al catálogo de derechos de primera generación se agregaron

⁶⁷ *Op. cit.*, p. 110.

otros cuyo propósito ha sido atenuar las desigualdades socioeconómicas y proporcionar a todos condiciones materiales de vida decorosa. Son los derechos sociales: los derechos a la salud, la educación, la vivienda, el trabajo, etcétera. Es cierto que la clase obrera de la Europa democrática —como la de Estados Unidos o Canadá— no fue al paraíso, por lo menos en este mundo, pero su nivel de bienestar fue y ha sido notablemente superior al del proletariado de los países que se autodenominaron socialistas.⁶⁸

Mientras que para la tutela de los derechos de la primera generación basta la decisión de las autoridades de abstenerse de coartarlos o de intervenir para que particulares no impidan su ejercicio a otros, la concreción de los derechos sociales requiere, como lo hace notar Bobbio, de

condiciones objetivas que no dependen de la buena voluntad de quienes los proclaman ni de la buena disposición de quienes presiden los medios para protegerlos... Es sabido que el tremendo problema que enfrentan hoy los países en vías de desarrollo es el de encontrarse en condiciones económicas tales que, a pesar de los programas ideales, no permiten desarrollar la protección de la mayor parte de los derechos sociales. El derecho al trabajo nació con la Revolución Industrial y está estre-

⁶⁸ “Una paradoja mayor de la historia es que las sociedades organizadas en torno al concepto egoísta de la libertad han generado mayor bienestar social que las organizadas en torno al concepto solidario de la igualdad”. Héctor Aguilar Camín, *Pensando en la izquierda*, Fondo de Cultura Económica, México, 2008, p. 55.

chamente ligado a su verificación. No basta fundar ni proclamar tal derecho. Pero tampoco basta protegerlo. El problema de su ejercicio no es un problema filosófico ni moral. Pero tampoco es un problema jurídico. Es un problema cuya solución depende de un determinado desarrollo de la sociedad y como tal desafía incluso a la Constitución más avanzada y pone en crisis incluso al más perfecto mecanismo de garantía jurídica.⁶⁹

Por esa razón, el mismo autor cuestiona:

A pesar de las tentativas innumerables de análisis definitivos, el lenguaje de los derechos permanece muy ambiguo, poco riguroso y usado a menudo retóricamente. Nada prohíbe que se use el mismo término para indicar los derechos solamente proclamados en una declaración aunque sea solemne y aquellos eficazmente protegidos en un ordenamiento jurídico... Ya la mayor parte de los derechos sociales, los llamados derechos de la segunda generación, que tienen una buena muestra en todas las declaraciones nacionales e internacionales, no son realmente protegidos. ¿Qué puede decirse de los derechos de la tercera y cuarta generación? Hasta ahora lo único que puede decirse es que son expresiones de aspiraciones ideales a las que dar el nombre de “derechos” sirve únicamente para atribuirles un título de nobleza.⁷⁰

⁶⁹ Bobbio, “Presente y porvenir de los derechos humanos”, en *El tiempo de los derechos*, p. 83.

⁷⁰ Bobbio, en la Introducción de *El tiempo de los derechos*, pp. 22-23.

En alcanzar los objetivos y metas de justicia social consagrados en la Constitución lo que está en juego es México como tal y no una o algunas de sus partes. Está en juego el bien y el interés comunes y no intereses particulares o de grupos o sectores.

Jorge Carpizo, *Derechos humanos y ombudsman*, UNAM y CNDH, México, 1993.

De todos modos, y sin poder rebatir en este punto al eminente profesor italiano, es conveniente que los derechos sociales sean proclamados en las constituciones con un sentido programático, como una aspiración —a la que razonablemente no puede renunciarse— a condiciones materiales de vida sin las cuales la dignidad del ser humano no está integralmente protegida. Tanto los derechos de primera como los de segunda y tercera generaciones deben formar parte del programa de cualquier gobierno, incluidos desde luego los de los países en vías de desarrollo. Además de que los gobiernos deben ser electos por vía democrática, su actuación sólo se justifica si hacen lo posible por dar cumplimiento a esos derechos.

El artículo 25 de la Constitución Mexicana sintetiza, en su reforma de 1983, la evolución de los derechos sociales en México, señalando que el Estado debe fomentar el crecimiento económico y el empleo, así como garantizar el ejercicio de la libertad y de la dignidad a través de una más justa distribución del ingreso y de la riqueza que el país produce.

El artículo 3º constitucional establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación, y que el Estado

impartirá educación preescolar, primaria y secundaria, es decir, educación básica. La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia. Asimismo, será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa. Además, el criterio que la orientará se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios; será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; será nacional, en cuanto —sin hostilidades ni exclusivismos— atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio por la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos. Además de impar-

tir la educación básica, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos —incluyendo la educación inicial y la educación superior— necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita.

El artículo 4º indica en su tercer párrafo: “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud”. El mismo artículo dispone que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.

El artículo 123 dice que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, y establece las bases que deberán seguir las leyes sobre la materia.

Los Estados democráticos pueden garantizar que todo mundo ejerza sin cortapisas sus libertades y goce de seguridad jurídica, pero —como advierte Bobbio— sólo algunos de ellos están en condiciones de otorgar los derechos sociales al conjunto de la población: es un problema de desarrollo. Sin embargo, será reiterativo, dichos derechos de segunda generación han de quedar en las constituciones como aspiraciones legítimas de gobernantes y gobernados a fin de que los primeros pongan su mejor empeño en irlos haciendo efectivos y así ir reduciendo el abismo entre el ideal plasmado en la Ley suprema y la terca pero no inmodificable realidad.

La asistencia

El sufrimiento es parte inevitable de la vida. Unos seres humanos son más afortunados —o menos desafortunados— que otros, pero todos estamos expuestos a la realidad de las enfermedades, las discapacidades, la miseria, la vejez, las dolencias, la depresión, etcétera. Reconocer la dignidad del prójimo supone no sólo no maltratarlo, no humillarlo, no hacerle mal, sino también, poniéndonos en su lugar, tenderle la mano cuando alguna circunstancia de la vida —un error propio, un accidente, la dinámica de las relaciones sociales, una causa biológica o psicológica, etcétera— lo coloca en una situación de vulnerabilidad, desamparo o desventaja frente a los demás.

Savater entiende que el rasgo más característico con el que se identifica el uso normativo de la voz *humanidad* es su identificación con la actitud compasiva, de tal modo que el término se convierte en sinónimo de *piedad* ante el sufrimiento humano. Muestra humanidad quien compadece al doliente, quien se apiada ante la pena ajena, procurando no sólo no agravarla sino remediarla

o, al menos, aliviarla.⁷¹ No únicamente los sufrientes sino todos aquellos que se encuentran en una situación difícil, desventajosa, débil, requieren del apoyo de la organización social para superar o aligerar su condición. En apoyarlos solidariamente consiste la asistencia, cuya institucionalización es imprescindible para la observancia de los derechos humanos.

LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS

La Convención de los Derechos del Niño, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas en 1989, consagra los derechos de provisión, protección y participación de que son titulares los niños, es decir todas las personas menores de 18 años.

Entre los derechos de provisión no pueden dejar de señalarse: el derecho intrínseco a la vida, según el cual niñas y niños, por el solo hecho de existir, tienen derecho a la vida, y a nadie pueden otorgarse poderes o

⁷¹ “La humanidad es así la disposición de comprender el dolor, de darle toda su importancia en el contexto vital, de identificarse con el dolor ajeno por rememoración del propio... Llama la atención el escaso número y entidad de trabajos —hablando en términos relativos— que ha merecido la cuestión del sufrimiento en los estudios filosóficos. Como el sexo y como la propia muerte, los teólogos han concedido más importancia al tema que los pensadores laicos, quizá porque los filósofos procuran no comprometerse demasiado con los problemas que carecen de solución satisfactoria. Y aún más cuando se refieren directamente a la *carne* humana: es sin duda en el sexo y en el dolor, así como en el espectáculo de la muerte, donde adquirimos más inequívoca conciencia de nuestra carne. Quizá en ello precisamente estriba esta dimensión compasiva de lo que llamamos humanidad: no sólo en conciencia de la carne, sino también conciencia de que la carne tiene conciencia...”. Fernando Savater, “La humanidad en cuestión”, en *Humanismo impenitente*, p. 24.

facultades para privarlos de ella; el de ser inscritos en el registro civil desde el momento de su nacimiento, poseer un nombre y una nacionalidad, y, de ser posible, conocer a los padres y recibir cuidados de éstos; el de vivir con los padres y no ser separados de éstos, salvo cuando no les brinden las atenciones adecuadas o incurran en maltratos; el de visitar con frecuencia a los padres si no se vive con ellos, han sido detenidos o tienen un lugar de residencia distinto; el de recibir alimentación, agua potable y vacunas; el de contar con servicios médicos, y los de educarse, descansar, jugar y realizar actividades artísticas.

Los derechos de protección incluyen: el derecho de recibir un buen trato, no discriminatorio, sin importar el color de la piel, el sexo, la religión o la situación socioeconómica; el de ser respetado sin importar las opiniones ni las actividades de los padres; el de no ser ilegalmente trasladado a otro país ni detenido en el extranjero; el de que su vida privada sea respetada, y el de protección contra malos tratos y abusos.

Los derechos de participación son, entre otros: el de decir lo que siente y lo que piensa respecto de las situaciones que le afectan; el de hablar, escribir y contar lo que desee; el de pensar, creer y elegir; el de practicar las costumbres, religión y lengua propias de su comunidad,⁷²

⁷² En este punto es inevitable una pregunta: si el niño tiene derecho a practicar esas costumbres, religión y lengua propias de su comunidad, ¿no tiene también derecho a *no practicarlas*? Tal parece que aquí la ONU hizo una concesión a lo políticamente correcto.

y el de recibir información que le ayude a su crecimiento intelectual y espiritual.

En México, las procuradurías de la defensa del menor y la familia, instancias que forman parte del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y que funcionan en todo el país, se ocupan de atender el problema del maltrato a los menores.

Advirtamos que la asistencia institucional nunca será suficiente para resolver el drama de los niños de la calle, que se cuentan por miles y miles en las grandes ciudades, que consumen alcohol y drogas sin control de calidad ni de cantidad, y muchos de los cuales suelen dedicarse al crimen o a la prostitución. Estos menores dejan sus hogares no tanto por las condiciones materiales en que les ha tocado vivir sino para huir de adultos que los zahieren: no es un problema de pobreza sino de desamor y crueldad. El del maltrato a los niños en sus propias casas es un problema grave. La educación de los padres, no sólo respecto del trato que deben dar a sus hijos sino acerca de la responsabilidad que supone procrearlos, parece la mejor apuesta para hacer frente a ese drama, aunque resulta claro que no es una apuesta de corto plazo. El derecho a no tener hijos que no se quieren tener o cuando no se quiere tenerlos puede también verse como el derecho de los aún no nacidos a no ser procreados con desamor o irresponsabilidad. Así, los llamados derechos reproductivos de los padres equivalen al derecho de los posibles futuros hijos a nacer sólo de padres que los quieran.

LOS DERECHOS DE LOS ANCIANOS

En 1991, la Organización de las Naciones Unidas aprobó los Principios de las personas de edad “para dar más vida a los años que se han agregado a la vida”. Están clasificados en:

a) *Principio de independencia*, que comprende los derechos de alimentación, agua, vivienda y atención sanitaria, mediante ingresos económicos de ser posible propios o suministrados por su familia y la comunidad; la posibilidad de trabajar o de tener acceso a otras fuentes de ingreso; la oportunidad de participar en la determinación del momento y la forma en que dejarán de desempeñar actividades laborales; el beneficio de programas educativos y formativos adecuados; la opción de vivir en medios seguros, adaptados a sus preferencias personales y a sus capacidades, y la de residir en su propio domicilio por tanto tiempo como sea posible.

b) *Principio de participación*, que abarca el derecho de permanecer integrado a la sociedad, el de participar activamente en la formulación y la aplicación de las medidas que afectan directamente su bienestar y el de compartir sus conocimientos y habilidades con las generaciones más jóvenes;

c) *Principio de cuidados*, en los que se cuentan los derechos de disfrutar de la protección de la familia y la comunidad de acuerdo con el sistema de valores culturales de cada sociedad; de recibir servicios de atención a la salud que ayuden a mantener o recuperar un buen

nivel de bienestar físico, mental y emocional, y contar con servicios sociales y jurídicos que aseguren mayores niveles de autonomía, protección y cuidado;

d) *Principio de autorrealización*, en el que se ubican los derechos de aprovechar todas las oportunidades para desarrollar el potencial personal, y de acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos de la sociedad, y

e) *Principio de dignidad*, cuyo contenido es la prerrogativa de una vida digna y segura, libre de explotación y de maltratos físicos y mentales.

En 1979 se creó en México el Instituto Nacional de la Senectud (INSEN) con los objetivos de proteger, ayudar, atender y orientar a la vejez, y estudiar sus problemas con el propósito de encontrar las soluciones adecuadas para ellos.

A medida que aumenta el promedio de vida y que las parejas reducen el número de sus hijos, crece el porcentaje de población de edad avanzada. Atenderla requiere de una infraestructura adecuada. Tradicionalmente los viejos de la familia han sido cuidados por las mujeres (hijas, nueras o nietas), que por brindar ese servicio han pagado un alto costo emocional derivado del aislamiento y las tensiones que implica. Cada vez ese cuidado resulta más difícil porque las mujeres se han incorporado en buena medida al trabajo remunerado fuera del hogar. El apoyo institucional es indispensable. Además de los asilos tradicionales, las casas de estancia diurna a precios accesibles podrían ayudar a resolver el problema.

El lenguaje políticamente correcto no acepta la palabra *viejo* y acuñó el término *personas de la tercera edad*. Es querer borrar una situación real con una verbalización disimuladora. La palabra *viejo*, como cualquiera otra, puede utilizarse con una carga de desprecio o agresividad, pero también con un sentido de admiración o cariño. Después de todo, casi todos queremos llegar a viejos siempre y cuando en esa etapa de la vida ésta siga siendo disfrutable.

LOS DERECHOS DE LOS DISCAPACITADOS

Las personas con alguna discapacidad son aquellas que padecen, temporal o permanentemente, cierta disminución de sus facultades físicas, mentales o sensoriales, lo que les impide realizar sus actividades de un modo óptimo.

Las discapacidades son de diversa clase: problemas del aparato locomotor, secuelas músculo-esqueléticas, alteraciones del lenguaje, sordera e hipoacústica, ceguera y debilidad visual, deficiencia mental, síndrome de Down, problemas de aprendizaje, demencia senil, Alzheimer, etcétera.

Los instrumentos internacionales que protegen los derechos de las personas con alguna discapacidad son la Declaración de los derechos del retrasado mental, la Declaración de los derechos de los impedidos, el Programa de acción mundial para los impedidos y las Normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para personas con discapacidad.

Las leyes para las personas con discapacidad vigentes en diversas entidades del país tienen por objeto normar las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de esas personas. Tales medidas son: de prevención, orientadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, mentales o sensoriales; de rehabilitación, que tienen el propósito de permitir a las personas con discapacidad alcanzar un nivel físico, mental, sensorial y social óptimo, a fin de que puedan allegarse los medios para una vida mejor; de equiparación de oportunidades, para facilitar o hacer menos dificultoso el acceso a la vivienda, el transporte, los servicios sociales y sanitarios, la educación, la capacitación, el empleo, la vida cultural y social, y las instalaciones deportivas y de recreo; de ayudas técnicas, las cuales consisten en dispositivos tecnológicos que restauran en parte la movilidad y la capacidad de comunicación perdidas, y facilitan la vida cotidiana; de remoción de barreras físicas, esto es de obstáculos que dificultan, entorpecen o impiden a las personas con discapacidad el libre desplazamiento en lugares públicos o privados, exteriores o interiores, y el uso de los servicios comunitarios, y de trabajo protegido, por el cual debe entenderse el que realizan personas con alguna discapacidad que no son incorporadas al trabajo común.

Ser discapacitado no es un impedimento insuperable para disfrutar de muchas cosas de la vida, y a quien lo es se le puede apoyar institucionalmente haciéndole menos difícil la cotidianeidad.

El lenguaje políticamente correcto quiere que a los discapacitados no se les llame así sino *personas con capacidades diferentes*, pero la objeción a ese término radica en que cada persona tiene capacidades diferentes a las demás. Además, esa denominación más bien hace pensar en superhéroes con capacidades extraordinarias. Es mejor llamar a las cosas por su nombre. La denominación distinta no ayuda a resolver el problema y la semánticamente adecuada no es afrentosa: alude a una realidad que institucionalmente podemos hacer más llevadera.

Un entorno decoroso

Después de los derechos que consagran las libertades individuales, denominados de primera generación, y los que consisten en prestaciones de contenido social que procuran mejores condiciones materiales de vida, designados de segunda generación, recientemente han sido reconocidos en los ordenamientos jurídicos los derechos de la tercera generación, llamados también, en mi opinión equivocadamente, derechos de los pueblos o derechos de solidaridad. Son la paz, el desarrollo y el medio ambiente. Se ha dicho, de ahí su denominación, que corresponden a grupos de personas con un interés colectivo común, y para ser ejercidos se requieren prestaciones positivas (de hacer o dar) y/o negativas (de no hacer o abstenerse).

Los derechos de la tercera generación —se afirma— pueden ser invocados por un Estado frente a otro, por una Nación ante la comunidad internacional, y por los distintos grupos de una sociedad frente al Estado.

Del derecho a la paz se han hecho derivar los derechos a la autodeterminación, a la independencia económica y política, a la identidad nacional y cultural, a la coexis-

tencia pacífica, al entendimiento y la confianza entre naciones, y a la cooperación internacional y regional.

Del derecho al desarrollo se desprenden los derechos a la justicia social internacional, al uso de los avances de la ciencia y la tecnología, y a la solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos.

En cuanto al medio ambiente, se establecen los derechos al patrimonio común de la humanidad y a un medio ambiente de calidad que permita una vida digna.

Bobbio observa que ha sido ampliada la titularidad de algunos típicos derechos a sujetos distintos del hombre:

[...] se ha producido el paso de la consideración del ser humano *uti singulus*, que ha sido el primer sujeto al que se le atribuyeron derechos naturales (o morales), en otras palabras de la “persona”, a sujetos distintos del individuo, como la familia, una minoría étnica o religiosa, toda la humanidad en su conjunto dentro del debate actual entre filósofos morales sobre el derecho de los descendientes a la supervivencia, y más allá de los individuos aisladamente considerados o en las distintas comunidades reales o ideales que lo representan, hasta titulares diferentes de los hombres, como los animales. En los movimientos ecologistas está casi emergiendo un derecho de la naturaleza a ser respetada y no explotada, donde las palabras “respeto” y “explotación” son exactamente las usadas tradicionalmente en la definición y en la justificación de los derechos humanos.⁷³

⁷³ Norberto Bobbio, “Derechos del hombre y sociedad”, en *El tiempo de los derechos*, p. 115.

Es de recordarse que, como se demostró en páginas anteriores, lo más revolucionario de los derechos humanos consiste en considerar al individuo como su único titular: frente al Estado, frente a la Iglesia, frente al grupo, frente a la nación, frente al pueblo, frente a la comunidad a la que pertenezca. El derecho de cada individuo a ejercer su albedrío, a conducir su vida, a participar en la vida pública, a ser tratado con determinadas consideraciones no puede en modo alguno situarse en la misma jerarquía que el derecho de un pueblo a autodeterminarse o a que se respeten sus usos y costumbres. Los colectivos —sólo por una ficción jurídica nombrados *personas*— siempre pueden oprimir a los individuos, aun invocando causas tan nobles en el discurso como la soberanía, la justicia social o la identidad del pueblo. El contenido de esas invocaciones —insisto— será el que decidan los dirigentes. Los derechos humanos delimitan qué ámbito de la individualidad de cada cual es inviolable. Por eso es que su único titular es el ser humano. Es deseable, ¡desde luego!, que los pueblos, las comunidades y los países tengan paz, se autodeterminen, tengan acceso a los avances de la industria, la ciencia y la tecnología. Los derechos a la paz y a la autodeterminación son materia del derecho internacional, y la comunidad internacional debe exigir que se respeten; pero no todos los derechos son derechos humanos. La paz es una de las condiciones necesarias para que los seres humanos puedan disfrutar con sosiego de los derechos humanos. El derecho de los países a autodeterminarse está reconocido por la ONU en

instrumentos internacionales; pero no necesariamente en un país que ejerce ese derecho se observan los derechos humanos de los gobernados. El acceso a los avances de la industria, la ciencia y la tecnología van a abrir posibilidades de que se hagan efectivos los derechos sociales de los individuos. Pero no nos confundamos: sólo los individuos son los titulares de los derechos humanos.⁷⁴ Savater defiende que

[...] los derechos humanos no son sino los requisitos básicos para la implantación universal del individualismo democrático. Precisamente son aquellos derechos que convierten a cada cual en actor insustituible del drama sociopolítico, sin que ese protagonismo pueda ser delegado en entidades colectivas, ni diluido en ellas, ni regateado o suprimido por ellas. En resumen, codifican la ambición moderna de que nadie necesita comprar la protección y beneficios del grupo (o grupos) a que pertenece al precio de anularse sumisamente en él.⁷⁵

En el mismo libro en el que sostuvo esa supuesta titularidad de los derechos humanos distinta a la de las personas de carne y hueso, Bobbio hizo una reflexión que sirve para refutarla:

⁷⁴ Michael Ignatieff acota: "... los derechos de grupo son necesarios para proteger los derechos individuales. Pero la justificación última de los derechos de grupo no es la protección del grupo como tal, sino la de los individuos que lo componen", en *Los derechos humanos como política e idolatría*, traducción de Francisco Beltrán Adell, Paidós, Barcelona, 2001, p. 87.

⁷⁵ Savater, "¿Todos los derechos o derechos para todos?", en *Sin contemplaciones*, p. 75.

De la concepción individualista de la sociedad nace la democracia moderna (la democracia en el sentido moderno de la palabra), que debe ser correctamente definida no como venía definida por los antiguos, el “poder del pueblo”, sino como el poder de los individuos tomados uno a uno... La democracia moderna reposa sobre la soberanía no del pueblo sino de los ciudadanos. El pueblo es una abstracción que ha sido usada a menudo para cubrir una realidad muy diversa. Se ha dicho que después del nazismo la palabra *volk* se ha convertido en impronunciable. ¿Y quién no recuerda que el órgano oficial del régimen fascista se llamaba *El Pueblo de Italia*? No quería ser malinterpretado, pero también la palabra *peuple* después del abuso que de ella se hizo durante la Revolución Francesa se ha convertido en sospechosa: el pueblo de París derriba la Bastilla, realiza los estragos de septiembre, juzga y ajusticia al rey. Pero, ¿qué tiene que ver este pueblo con los ciudadanos en una democracia contemporánea?... A medida que la democracia real se ha venido desarrollando, la palabra “pueblo” se ha vuelto cada vez más vacía y retórica... aunque nuestra Constitución, también ella, enuncia el principio de que “la soberanía pertenece al pueblo”.⁷⁶

Si eliminamos la concepción de los derechos humanos como los derechos inviolables del individuo, no podremos ni defender la superioridad de la democracia frente a cualquier otra forma de gobierno ni la idea de digni-

⁷⁶ Bobbio, “La herencia de la gran revolución”, en *El tiempo de los derechos*, p. 163.

Sólo podemos dominar a la naturaleza si la obedecemos.

FRANCIS BACON

dad como valladar que ningún poder puede legítimamente desconocer o saltar.

¿Y qué decir de los derechos humanos de los animales y la naturaleza? Se trata de contradicciones en los términos: los derechos humanos por definición corresponden a los seres humanos. Por elegancia espiritual debemos abstenernos de cualquier crueldad contra los animales porque, como nosotros, sienten: comparten con los humanos la realidad de la carne. Y por conveniencia propia debemos respetar los bienes que nos proporciona la naturaleza, que nos son indispensables para vivir o que nos ayudan a tener una vida mejor. La tierra, nuestro planeta, nuestro único hogar hasta ahora, con su equilibrio animal y vegetal, es el escenario insustituible de nuestras vidas. Mantenerla habitable, conservar sus tesoros y su belleza, es una tarea de primera importancia... para nosotros mismos. De allí no se sigue que los seres del mundo animal o las cosas del reino vegetal y del reino mineral sean titulares de derechos humanos, los cuales, según ya se apuntó, no provienen de un designio divino sino son una conquista histórica de los seres humanos para los seres humanos.

EL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO

Es correcto considerar el derecho a un medio ambiente sano como un derecho humano, pero no de los pueblos

o de la humanidad sino de cada ser humano. La protección del ambiente abarca a la atmósfera, el agua, el suelo, la flora, la fauna, las rocas, los gases, los minerales, los vapores, etcétera: todos los componentes de los distintos ecosistemas del planeta.⁷⁷

La consideración del medio ambiente como un derecho humano es muy reciente. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, celebrada en Estocolmo en 1972, adopta una Declaración cuyo artículo 1º reza: “El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas, en un medio ambiente de calidad tal que permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras”. A partir de entonces se han llevado a cabo varias reuniones internacionales sobre el tema. Una de las más importantes fue la Conferencia para el Medio Ambiente y el Desarrollo, conocida también como la Cumbre de la Tierra. El documento allí redactado, suscrito por 179 países, denominado Agenda 21, contempla las medidas que han de tomar los gobiernos nacionales, las organizaciones civiles y los individuos.

De gran importancia es el concepto de desarrollo

⁷⁷ El cumplimiento del derecho al ambiente sano y ecológicamente equilibrado supone el “sostenimiento balanceado de los bienes ambientales, que son el agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje, ecosistemas naturales, hábitats humanos, necesarios para el disfrute físico y espiritual que propicie cada vez mejores condiciones de vida”. Mireille Roccatti, “Los derechos humanos y el ambiente”, en la revista *Derecho ambiental y ecología*, número 25, junio-julio de 2008, p. 13.

humano sostenible o sustentable, que es el que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

La Constitución Mexicana aborda la protección y la conservación del medio ambiente. El artículo 4º, en su párrafo cuarto, declara que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. El artículo 25, en su párrafo primero, señala que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, y en su párrafo sexto dispone que bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolas a las modalidades que dicte el interés público y al uso en beneficio general de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente. El artículo 27 establece que son propiedad de la Nación las tierras, las aguas y los demás recursos naturales ubicados en los límites territoriales del país, respecto de los cuales se dictarán las medidas que se consideren necesarias para preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

En 1988 se expidió la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y posteriormente se crearon el Instituto Nacional de Ecología, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP).

SEGURIDAD PÚBLICA

Ya quedó explicado en páginas anteriores que la causa de los derechos humanos no estorba a la seguridad pública. Añado ahora algo que no suele advertirse: la seguridad pública es un derecho humano de alta jerarquía, precisamente el que permite a las personas disfrutar con cierto sosiego de los demás derechos —es también un bien sin el cual no es posible el entorno armonioso que precisa la dignidad de las personas—. El Estado surge históricamente para brindar ese bien a los gobernados. Se trata, entonces, del deber a cargo de los gobernantes más legítimamente exigible por parte de los gobernados. Desde luego, seguridad pública no significa que no se cometan delitos, situación que nunca se ha dado en ninguna parte del mundo. Significa, eso sí, que los delitos permanezcan en un nivel que no haga altamente riesgoso vivir en un lugar, que el Estado los mantenga en límites razonables y que la impunidad no sea excesiva. Ese objetivo se ha alcanzado en muchos de los países miembros de la Unión Europea, así como en Canadá, en Australia, en menor medida en Estados Unidos, e incluso en países latinoamericanos como Chile, Costa Rica y Uruguay. En la gran mayoría de los países en vías de desarrollo, en cambio, esa meta está aún muy lejana.

En México la incidencia delictiva varía mucho de una entidad a otra e incluso de una a otra ciudad. Hay entidades y ciudades que disfrutan estándares de seguridad pública similares a las de los países más seguros.

En otras, en cambio, la criminalidad es muy elevada y se ha salido del control de las autoridades. En un delito tan grave como el secuestro, nuestro país ocupa uno de los primeros lugares del mundo.

Un fenómeno relativamente reciente ha venido a enturbiar el panorama: la violencia homicida cotidiana, hasta hoy incontrolable, del crimen organizado, que no sólo se traduce en la muerte de miembros de las distintas bandas que pelean por los mercados de droga sino también en la de elementos de las fuerzas de seguridad.

No contamos en México con un programa integral de prevención del delito ni con órganos de la acusación y cuerpos policiacos altamente capacitados, profesionales y honestos, que sepan hacer labores de inteligencia. El grado de impunidad es sumamente elevado: sólo siete por ciento de presuntos responsables de delitos denunciados llegan a ser puestos a disposición de un juez para ser sometidos a proceso. De los presuntos homicidas dolosos, sólo el 20 por ciento es llevado a juicio. La ineficacia en la persecución del homicidio doloso se presenta aún más evidente —dolorosa y tenebrosamente evidente— si nos comparamos con países eficaces: en España y Japón, por ejemplo, se logra poner a disposición de un juez a nueve de cada diez presuntos homicidas dolosos.

La universalización
de los derechos humanos

Si el fundamento de los derechos humanos es la dignidad como atributo propio de todos los seres humanos sin distinción de sexo, raza, nacionalidad, creencias, ideas, color de piel, etcétera, los titulares de tales derechos han de ser todas las personas.⁷⁸ Bobbio observa:

[...] mientras la afirmación de los derechos naturales era una teoría filosófica, esta afirmación tenía valor universal pero no tenía eficacia práctica alguna; cuando estos derechos fueron acogidos en las constituciones modernas, su protección fue eficaz, pero sólo en los límites en los que venía reconocida por parte de aquel determinado Estado. Desde la *Declaración Universal*, la protección de los derechos naturales tiende a tener en sí misma eficacia jurídica y valor universal. Y el individuo tiende a convertirse de sujeto de la comunidad estatal en sujeto también de la

⁷⁸ Jack Donnelly sostiene: “Si los derechos humanos son los que el individuo posee por la sencilla razón de que es un ser humano, como habitualmente se los considera, entonces son detentados ‘universalmente’ por todos los seres humanos”, en *Derechos humanos universales en la teoría y en la práctica*, traducción de Ana Isabel Stellino, Editorial Gernika, México, p. 11.

Las leyes de la naturaleza son inmutables y eternas, pues la injusticia, la ingratitud, la arrogancia, el orgullo, la iniquidad, el favoritismo de personas y demás no pueden hacerse legítimos, porque no puede ser que la guerra preserve la vida y la paz la destruya.

Thomas Hobbes, *El Leviatán*, Ediciones Gernika, México, 2004.

comunidad internacional, potencialmente universal.⁷⁹

Sin dejar de advertir que la denominación de *derechos naturales* no es estrictamente correcta porque los derechos humanos no surgen *naturalmente* desde la aparición del hombre sobre la Tierra, sino que son una conquista histórica lograda apenas en el siglo XVIII, como lo asume el

propio Bobbio en otro ensayo, y que la vigencia universal de esos derechos se ve negada a menudo por leyes o prácticas contrarias a los mismos, la adopción por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas del criterio de que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos” —artículo 1º de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre— tiene una relevancia histórica colosal.⁸⁰ En el preámbulo de la Declaración se proclama que la vigencia de los derechos humanos es “el ideal común a alcanzar por todos

⁷⁹ Bobbio, “Igualdad y dignidad de los hombres”, en *El tiempo de los derechos*, p. 39.

⁸⁰ “Esta Declaración Universal representa el más importante documento internacional sobre esta materia, puesto que al estar aprobado por todos los miembros integrantes de la Organización de las Naciones Unidas, es la base que da certidumbre histórica de que la humanidad comparte valores comunes en relación a la dignidad de las personas y el respeto de sus derechos”, observan Carlos Quintana y Norma Sabido, en *Derechos humanos*, Editorial Porrúa, México, 2006, p. 200.

los pueblos y por todas las naciones”. De tal forma, la más grande asamblea internacional jamás conocida en la historia, en la que están representados los países del mundo, afirma que los derechos fundamentales son una aspiración compartida, un mínimo común denominador que ha de regir las legislaciones de los diversos países. La Declaración supone la mayor conciencia alcanzada por los seres humanos de la esencial unidad de su propia especie a partir del reconocimiento de la dignidad de todos sin exclusiones ni excepciones.

El artículo 2º de la Declaración dice:

Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

En concordancia con el numeral anterior, el artículo 30 (el último de la Declaración) es rotundo: “Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración”.

Los derechos y libertades del individuo, su dignidad, por encima de cualquier razón de Estado, de cualquier interés de grupo: la dignidad del ser humano como valor supremo. En palabras de Ferrajoli: "... son derechos supraestatales a los que los Estados están vinculados y subordinados también en el plano del derecho internacional..."⁸¹

El momento en que se aprueba la Declaración no es casual. Antes de la Segunda Guerra Mundial (1939-1945), la protección de los derechos humanos era considerada un asunto interno de cada Estado. Los horrores, los atropellos y las aberraciones que se vivieron en ese período influyeron decisivamente en que se modificara esa perspectiva. En Alemania, durante el régimen nazi de Adolf Hitler, seis millones de judíos fueron exterminados exclusivamente por motivos raciales, se internó a muchos más en campos de concentración, sometiéndolos a condiciones de sobrevivencia infrahumanas, y se persiguió a todos los que de algún modo manifestaron su desacuerdo con las ideas del grupo en el poder. En la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas, bajo el gobierno de Josif Stalin, se trasladó forzosamente de un sitio a otro a millones de personas, se establecieron también campos de concentración para disidentes y se condenó a muerte no sólo a los *contrarrevolucionarios* —la designación siempre la asigna la camarilla guber-

⁸¹ Luigi Ferrajoli, *Derechos y garantías. La ley del más débil*, traducción de Perfecto Andrés Ibáñez y Andrea Greppi, Editorial Trotta, Madrid, 2001, p. 55.

nante— sino a muchos que participaron en la revolución bolchevique de 1917.⁸²

La Carta de San Francisco, suscrita en 1945, al término de la guerra, es el primer tratado internacional cuyo objetivo, el respeto universal de los derechos humanos, quedó a cargo de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que también debe velar por el mantenimiento de la seguridad y la paz internacionales. La Asamblea General de la ONU proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos el 10 de diciembre de 1948. La Declaración no es propiamente un tratado, pues carece de obligatoriedad, pero marca las pautas a seguir por todas las naciones en sus respectivas legislaciones internas. A partir de ella surge el derecho internacional en materia de derechos humanos. Los instrumentos fundamentales son el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, adoptados por la ONU en 1966 y en vigor desde 1976. Además existe una amplia gama de instrumentos internacionales sobre temas específicos de derechos humanos, como los derechos de los niños, de los ancianos, de las mujeres, de los trabajadores, la tortura, la discriminación, la desaparición forzada, la

⁸² “Durante la segunda Guerra Mundial se violó de manera masiva el derecho a la vida y la dignidad humana y se intentó eliminar a grupos enteros de población por su raza, religión o nacionalidad. Resultó, pues, evidente que se necesitaban instrumentos internacionales que codificasen y protegiesen los derechos humanos, ya que su respeto era uno de los requisitos esenciales para la paz y el progreso del mundo”, señala Leah Levin en *Derechos humanos. Preguntas y respuestas*, Correo de la Unesco, París, 1998, p. 19.

pena de muerte, los sistemas penitenciarios, el derecho al desarrollo, el medio ambiente, la salud, etcétera. En 1998 se creó la Corte Penal Internacional, tribunal cuya función es juzgar a los acusados de genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad.

Para impulsar y supervisar el cumplimiento de los derechos humanos, la ONU cuenta con un Alto Comisionado de Derechos Humanos, un Centro de los Derechos Humanos, un Consejo de Derechos Humanos y una Comisión sobre la Condición de la Mujer.

La Oficina del Alto Comisionado fue creada en 1994. Es el organismo con la principal responsabilidad en la materia, bajo la dirección inmediata del Secretario General de la ONU. Entre sus funciones destacan las de desempeñar un papel activo para eliminar los obstáculos del momento y para enfrentar los retos de la plena realización de los derechos humanos, prevenir las violaciones a los mismos y realizar visitas a los diversos países para observar su cumplimiento.

El Centro de Derechos Humanos opera como Secretaría especializada de la ONU en el tema.

El Consejo de Derechos Humanos se instauró en 2006. Cuenta con 43 miembros que son electos por la Asamblea General por votación directa y de mayoría absoluta por un período de tres años con posibilidad de una reelección consecutiva. Tiene su sede en la ciudad de Ginebra. Su función es ayudar a los Estados miembros a cumplir con sus obligaciones en derechos humanos. Hace recomendaciones a la Asamblea General para im-

pulsar un mayor desarrollo del derecho internacional en la materia.

La Comisión sobre la Condición de la Mujer, creada en 1947, está integrada por 45 miembros, y tiene la función de realizar estudios, informes y recomendaciones con temas relacionados con los derechos de las mujeres.

Además, existe el Comité de Derechos Humanos del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, que tiene el propósito de procurar que los Estados partes cumplan con las obligaciones contraídas al ratificar el Pacto, y está integrado por 18 miembros designados por los Estados miembros. Asimismo, se cuenta con importantes agencias intergubernamentales afiliadas a la ONU, entre las cuales están la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

Paralelamente, numerosos organismos no gubernamentales promueven y defienden los derechos humanos. Amnistía Internacional, por ejemplo, se ha distinguido por su lucha contra la pena de muerte y la tortura, y por su defensa de los presos de conciencia.

En Europa, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, aprobado en 1950 y en vigor desde 1953, dio fundamento a la Comisión y al Tribunal Europeo de Derechos Humanos. En África se firmó la Carta

sobre Derechos Humanos y de los Pueblos en 1983. En América se proclamó la Declaración Americana de los Derechos y Obligaciones del Hombre el 2 de mayo de 1948, esto es, antes de la Declaración Universal. La Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José entró en vigor en 1978. En 1959 se establecieron la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos.

México ha ratificado aproximadamente 40 instrumentos de protección de los derechos humanos, entre los que destacan el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer, la Convención contra la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, y la Convención sobre los derechos del niño.

Nuestra Constitución, en su artículo 133, señala que todos los tratados internacionales que estén de acuerdo con ella, celebrados por el presidente de la República y ratificados por el Senado, serán ley suprema. Por ende, los derechos humanos consagrados en tales tratados forman parte de nuestro derecho y son de cumplimiento obligatorio porque tienen vigencia en los términos del artículo 133 constitucional.

El *ombudsman*

ANTECEDENTES

En los países de Europa del norte, desde Alemania hasta los escandinavos, actuaba durante el Medievo un funcionario conocido como *justitieombudsman*, al que el monarca encomendaba supervisar la transferencia de bienes de familias o de grupos en operaciones jurídicas que pudieran encuadrar en la definición procesal de composición o restitución de daños.⁸³ En Francia, desde 1660 se aludía en disposiciones reales al *Grand Sénéchal* o *Drosten*, quien vigilaba bajo la autoridad del rey el buen funcionamiento y la administración de justicia del reino.

En Suecia fue instaurada en 1713 por el rey Carlos XII la figura de Canciller de Justicia del Reino (*justitie-kansler*) o Comisionado Supremo del Rey. El Comisionado tenía la función de supervisar la administración de

⁸³ Gerald Caiden, *International Handbook of the Ombudsman*, Greenwood Press, 1983, p. 10.

justicia a fin de que se apegara a la ley y de "... proteger los derechos del pueblo contra las injusticias y abusos de poder que le puedan ser causados por los oficiales del Estado".⁸⁴ En la Constitución de 1720 se le facultó asimismo para denunciar ante el Parlamento las violaciones a las normas constitucionales de que tuviese conocimiento. Desde 1776 su designación fue realizada por el propio Parlamento.

Con esos antecedentes, en los que el común denominador es el de vigilar el proceder de los funcionarios públicos para defender a los particulares contra los abusos de poder, la institución del *ombudsman* —o defensor del ciudadano— se consagra en la Constitución de Suecia de 1809, con autonomía tanto del rey como del Parlamento, aunque éste tiene la facultad de designarlo. "El *Ombudsman* es un funcionario del Parlamento que investiga las quejas de los ciudadanos en el sentido de que han sido injustamente tratados por alguna dependencia gubernamental y que, cuando encuentra la queja justificada, le busca un remedio".⁸⁵ Las resoluciones del *ombudsman* no son coactivas, es decir, no pueden imponerse por medio de la fuerza pública, pero su prestigio suscita que los destinatarios se sientan obligados a atenderlas. El *ombudsman* sueco tuvo desde el principio un gran reconocimiento social. Los demás países escandinavos

⁸⁴ Véase Ibrahim Al Wahab, *Swedish Institution of Ombudsman*, editora LiberForlag, Suecia, 1979.

⁸⁵ Donald C. Rowat, *El ombudsman. El defensor del ciudadano*, traducción de Eduardo L. Suárez, Fondo de Cultura Económica, México, 1986, p. 41.

no tardaron mucho en instaurar la figura, también con muy buenos resultados.

PARA QUEDARSE

Al celebrar sus dos siglos de vida, la institución del *ombudsman* tiene mundialmente una vitalidad extraordinaria y, tanto en el modelo escandinavo de comisario parlamentario como en los matices más recientes, su desarrollo en las últimas décadas ha sido, como lo califica Héctor Fix Zamudio, “en verdad asombroso”.⁸⁶ En las décadas posteriores a la segunda Guerra Mundial se transformó en una institución prácticamente universal.⁸⁷

“Es obvio que el *ombudsman* es en el mundo —advierte Jorge Carpizo— una institución exitosa; por ello cada día más países la aceptan como suya. Baste contemplar qué ha acontecido con los países de América Latina y de la Europa del Este en los últimos años. En pocas palabras: la figura del *ombudsman* ha justificado su existencia”.⁸⁸

El *ombudsman* va de país en país como Hércules de trabajo en trabajo. ¿Por qué y para qué?

La actividad gubernamental ha crecido aceleradamente y ese crecimiento ha multiplicado las posibilidades de

⁸⁶ Héctor Fix Zamudio, *Justicia constitucional, ombudsman y derechos humanos*, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1993, p. 403.

⁸⁷ André Legrand, “Une institution universelle: l’ombudsman”, en *Revue Internationale de Droit Comparé*, París, 1973, pp. 851-856.

⁸⁸ Jorge Carpizo, *Derechos humanos y ombudsman*, Universidad Nacional Autónoma de México y Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1993, pp. 45-46.

fricción entre gobernantes y gobernados. Los mecanismos de control sobre los actos de autoridad han resultado insuficientes. No existen muchas instancias donde presentar inconformidades. Los tribunales generalmente son lentos, formalistas y costosos.

Cada día es más vigorosa la corriente internacional preocupada por la efectiva protección de los derechos humanos. Si bien es cierto que ya se contaba con tribunales administrativos y otras instancias —judiciales y extrajudiciales— para defender los legítimos intereses de los gobernados, el *ombudsman* cuenta con ventajas importantes sobre los instrumentos tradicionales.⁸⁹

Autónomo, expeditivo, antiburocrático, ágil, con la finalidad de controlar el poder en beneficio de la libertad, la igualdad y la seguridad jurídica, si en México continúa consolidándose la democracia y si la institución demuestra (además de las características apuntadas) eficacia, veremos que el *ombudsman* llegó para quedarse.

EL HALLAZGO

En la consolidación de la democracia en el país —esa vía contradictoria, complicada y zigzagueante que es

⁸⁹ Jorge Maiorano afirma que ofrece la cualidad de constituir un órgano externo, ajeno a la administración. *El ombudsman, defensor del pueblo y de las instituciones republicanas*, Ediciones Macchi, Buenos Aires, 1987, p. 3. Magdalena Aguilar entiende que "... responde excepcionalmente bien a muchas de las circunstancias que caracterizan el creciente desbordamiento de la actividad administrativa, la crisis de los sistemas tradicionales de control jurisdiccional y la necesidad de una mejor, más simple, menos formal, más rápida y más eficaz defensa de los derechos de los individuos frente al poder público". *El defensor del ciudadano*, Universidad Nacio-

conditio sine qua non de nuestra plena modernización y del avance de nuestra convivencia civilizada, sueño al que no podemos renunciar—, los organismos públicos defensores de derechos humanos están llamados a jugar un papel crucial. El aire de México necesita de los vientos que soplan desde esas instituciones. Entre las cosas que tenemos claras respecto de nuestra vida pública, una es que no queremos un poder sin frenos, sin contrapesos ni controles, que nunca queremos volver a una situación similar a la de 1968.

La sociedad mexicana exige de la función pública eficiencia, honestidad, apego a la ley y respeto a la dignidad humana. El surgimiento, en 1990, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, creada por decreto presidencial, fue la piedra de toque de un nuevo pacto rousseauiano.⁹⁰ Su primer titular, Jorge Carpizo, demostró muy pronto los alcances que podía tener la institución. Él sabía que la confianza de la opinión pública no la tenía *a priori*, no obstante su prestigio; sabía que tenía que ganársela en un medio en el que el abuso y la impunidad eran el amargo pan nuestro de cada día; sabía que no se la ganaría con discursos ni con la

nal Autónoma de México y Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1991, p. 17.

⁹⁰ Desde luego, otros organismos públicos han desempeñado un papel muy importante en la defensa de los derechos específicos de las personas: la Procuraduría Federal de Defensa del Consumidor, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, etcétera. Por otra parte, el juicio de amparo es el instrumento jurisdiccional para que los tribunales federales examinen si los actos de autoridad resultan violatorios de la Constitución, especialmente de las disposiciones relativas a los derechos humanos.

proclamación de buenas intenciones sino, tan sólo, con resultados y más resultados.

Es invaluable lo que le debemos al doctor Carpizo: los resultados conseguidos consolidaron vertiginosamente en nuestro país a una institución cuya fuerza básica es su autoridad moral. La sociedad mexicana se encontraba ante el hallazgo de una figura de verdadero control sobre el gobierno.

DESFAZER TUERTOS

La Comisión Nacional de Derechos Humanos sacudió los prejuicios que veían en la impunidad de los poderosos algo tan fatal como la lluvia en el verano. Jorge Carpizo ganó la batalla y algo más: la credibilidad nacional en las potencialidades de la figura del *ombudsman*.

No podían faltar quienes le regatearan reconocimiento a la nueva institución. Señalaron, con índice flamígero, como motivo de sus reservas, el pecado de origen de la Comisión: no había sido creada por una ley sino por un decreto presidencial.⁹¹ El pecado original se superó: para consagrar al *ombudsman* no sólo en un ordenamiento legislativo sino al máximo nivel del sistema jurídico mexicano, en septiembre de 1992 se introdujo en el artículo 102 de la Ley Suprema un apartado B que obligó al

⁹¹ “Si la Comisión fuera un órgano creado por la Constitución; si cuando menos hubiera sido creado por una ley federal, sin duda las cosas hubieran cambiado radicalmente”, lamenta José Barragán en *Los derechos humanos en México*, Universidad de Guadalajara, Jalisco, p. 261.

Congreso de la Unión y a las legislaturas de las entidades federativas a establecer “organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos”. Añade el texto constitucional que las recomendaciones de esos organismos serán públicas y no vinculatorias —es decir, sin fuerza coactiva para obligar a las autoridades a acatarlas—, y que tienen vedada la competencia en asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales. De una Comisión Nacional, que atendía quejas contra autoridades de todo el país, se pasó a 33 comisiones: la Nacional, que a partir de entonces se ocuparía de actos de servidores públicos federales, y las 32 locales, una por entidad federativa, con la misión de atender las quejas relativas a autoridades de su propia entidad.

Los 33 organismos públicos defensores de derechos humanos, el nacional y los 32 locales, conforman el sistema de protección no jurisdiccional a esos derechos más grande del mundo, y han tenido el enorme reto de continuar la obra de Jorge Carpizo sin olvidar que la transformación de la realidad requiere un pulso valiente, decidido y, también, capaz de asir con inteligencia el timón, eludiendo los arrecifes de la impaciencia y de la ansiedad de absoluto.

El *ombudsman* no es Zeus. Ese dios supremo del Olimpo, siguiendo los sabios consejos del destino, man-

tenía el orden en el universo; a través del destino podía verlo y saberlo todo; podía hacer justicia a los ofendidos, proteger a los pobres, a los débiles y a los ignorantes. Los antiguos griegos lo adoraban como dios del cielo, señor de los vientos, de la lluvia y del trueno, y Zeus les hablaba directamente o a través del oráculo de Apolo en Delfos.

El *ombudsman* no puede hacer brotar *ipso ipso*, con el toque de una varita mágica, cuerpos policiacos con excelente preparación profesional y técnica, y respetuosos de los derechos humanos; agentes del Ministerio Público que sean detectives eficaces, juristas sabios y celosos guardianes de la legalidad; defensores de oficio diligentes y capaces; jueces con profundo conocimiento jurídico y honestos e independientes; servidores del sistema penitenciario conocedores de su materia y con una mística que los impulse a dignificar las prisiones; autoridades administrativas de todos los ámbitos de la función pública eficientes e incorruptibles.

Esa enorme e indispensable metamorfosis, cuyos frutos serían un espléndido sistema de justicia y una mejor calidad de los servicios públicos, evidentemente sobrepasa las capacidades políticas, las posibilidades humanas y las facultades legales de las comisiones de derechos humanos. Sin embargo, dentro de sus límites, las comisiones tienen una tarea formidable.

Sería un pecado mortal de vanidad y de rompimiento esquizofrénico con la realidad creer que todo lo puede el *ombudsman*, cuando su desafío es ya inmenso: lograr

que los actos de poder tomen su debido cauce legal, prevenir los desvíos, resarcir sus derechos a los ofendidos, propiciar que los abusos sean castigados, y darles certeza a los gobernados de que cuentan con una instancia totalmente confiable a la que pueden acudir para *desfacer tuertos*.

Dice Luis Rubio que “México cuenta con leyes, pero no con un cabal Estado de Derecho”.⁹² El reto de las comisiones públicas defensoras de derechos humanos es contribuir a que ese Estado se configure plenamente con la vigencia efectiva del orden constitucional. Ni más ni menos.

LA SAGRADA TRINIDAD

Nuestras discordias se han dirimido sin rupturas de la institucionalidad desde hace más de 90 años, pero apenas hemos mal acariciado la real legalidad. El principal agujero de nuestro universo de justicia ha sido el abuso de poder inatacable.

Ese abuso —que puede darse por acción o por omisión—, como proviene de quienes tienen la función de hacer cumplir las leyes evitando las transgresiones de todos, enturbia de manera grave el ambiente.

Salvo las excepciones constitucionales, ésta es la materia del trabajo del *ombudsman*, el motivo de sus dolores de

⁹² Luis Rubio, Prólogo de *A la puerta de la ley. El Estado de Derecho en México*, Héctor Fix Fierro (editor), Ediciones Cal y arena, México, 1994, p. 10.

Para que no se pueda abusar del poder, es preciso que el poder detenga al poder.

MONTESQUIEU

cabeza —o de estómago—, el objeto de sus afanes. Combatir esa índole de manifestaciones de poder no es ir instaurando el Reino de Dios sobre la Tierra, sino ir ayudando a la mejor convivencia que requiere la consolidación de la democracia.

Para dar esa batalla son armas imprescindibles la calidad profesional y la autonomía; para poder ganarla se precisa la eficacia: convertir las buenas intenciones en victorias reales. La calidad profesional, la autonomía y la eficacia forman una trinidad —si no santísima, sí fundamental— en la que la ausencia de uno solo de los vértices afecta a la figura toda. Los dos primeros son al *ombudsman* lo que la lanza y el escudo a un caballero andante: sin ellos no puede siquiera afrontar los lances. El tercero es el eslabón que cierra la cadena: es el elemento que, si bien no depende sino en medida limitada de quienes laboran en la institución —pues el cumplimiento de sus propuestas y resoluciones depende de la actitud que ante ellas asuman los destinatarios—, le puede dar a ésta no sólo la simpatía y la confianza de la sociedad sino la credibilidad en su capacidad transformadora.

Los dos primeros elementos, de darse, conservan el prestigio del *ombudsman*, ratifican su calidad moral; el tercero lograría que ese prestigio aumente y que los gobernados sean persuadidos de la utilidad de la institución.

La calidad profesional y la autonomía tienen que ver con la seriedad y el contenido ético de que debe estar investido el organismo. La ineficacia, quizá irreprochable éticamente, le quita poder, es decir, posibilidad de influir en la realidad. El *ombudsman* no puede tener fuerza coactiva para hacer cumplir sus resoluciones, pero de que logre hacerlas efectivas depende su futuro.

ALTA CALIDAD

Sin que sus resoluciones tengan carácter coactivo, el *ombudsman* resuelve casos sumamente delicados, en los que se trata de dilucidar si la autoridad ha actuado arbitrariamente o conforme a derecho. De lo que decida dependerá la observancia de los derechos de los quejosos, y también el buen nombre, a veces la permanencia en el puesto y aun en casos extremos la libertad —si el abuso amerita prisión— del servidor público contra el que se endereza la queja.

Así, para trabajar en la institución no basta, aunque es absolutamente necesario, simpatizar con la causa de los derechos humanos. Se requieren colaboradores de sólida formación profesional.

El titular de la Comisión, cuya calificación profesional debe ser excelente, está obligado a seleccionar a los candidatos técnicamente mejor calificados para una función en la que es indispensable un alto grado de profesionalismo. De ahí que no se trate de elegir

a quien satisfaga mínimos requisitos sino a quien tenga la máxima idoneidad, al que mejor servicio pueda prestar.

La alta calidad profesional no se satisface sólo, por importante que sea, resolviendo los asuntos en apego al derecho y a la justicia, con base en una inobjetable valoración de las pruebas del expediente. Es preciso que el *ombudsman* tenga siempre una actuación dinámica: no puede olvidarse que una de las razones básicas por las que nació en el mundo esta institución es la de la excesiva tardanza de los procedimientos ante las instancias tradicionales.

Desde luego, la calidad ética de los integrantes de la institución es obligatoria. No es sencillo constatarla, advertir posibles fisuras, evaluarla —el *curriculum vitae* no proporciona datos al respecto ni hay exámenes que muestren infaliblemente el corazón del solicitante—, pero es ineludible hacerlo.

Es obvio que la calidad profesional no se logra solamente con el personal idóneo. Huelga apuntar que se requiere contar con el presupuesto suficiente, es decir, el que permita que la institución tenga el suficiente número de colaboradores, que deben percibir salarios dignos, y con los recursos materiales que posibiliten el óptimo funcionamiento.

Tampoco bastan, para lograr calidad profesional excelente, profesionales bien preparados y en cantidad adecuada, y recursos materiales suficientes. Se requiere que el personal se entregue a la causa con devoción. En sus

irrepetibles y pautadas circunstancias han de tratar de remediar y vencer, dentro de los límites de la competencia que marca al *ombudsman* la Constitución, todos los abusos de poder de que tengan noticia. No han de transigir ni con el conformismo ni con el descrédito del mundo ni con la pereza que nunca logra alcanzar la briosa carrera de la vida.

LA ESENCIAL AUTONOMÍA

Con la contundencia y la claridad que caracterizan sus planteamientos, y, desde luego, con la autoridad que le confiere la enorme calidad moral y profesional manifiesta en su desempeño, Jorge Carpizo, rotundo, asegura: “Un *ombudsman* que no es autónomo, realmente no es un *ombudsman*. La autonomía es un requisito *sine qua non* para su buen funcionamiento. La única verdad que existe para un *ombudsman* es aquella que se deriva del expediente y de las pruebas que el mismo contiene, mismas que valora de acuerdo con la ley, la equidad y su consecuencia”.⁹³

Cualidad imprescindible del defensor público de los derechos humanos es, en efecto, la autonomía, que requiere compromiso absoluto con la causa y máxima objetividad, la que obliga a rechazar la tentación de las dependencias que pueden crear las concepciones ideológicas. Esa independencia necesita también que se supere

⁹³ Jorge Carpizo, *Op. cit.*, p. 51.

la presión del ambiente, que no se ceda a la influencia pasional del entorno.

El *ombudsman* debe orientar su actuación hacia el respeto del Estado de Derecho, hacia las metas de libertad, dignidad, igualdad y democracia.

El defensor público de los derechos humanos sólo puede cumplir su función si actúa con absoluta autonomía frente a cualquier poder del Estado y, también, frente a todo partido, grupo, iglesia, secta u organismo. No representa a fracción social alguna, sino a toda la sociedad y a cualquier persona víctima de violación a sus garantías. Ha de atender tanto las quejas e inquietudes de organizaciones y personajes con conciencia de sus prerrogativas o con influencia en la opinión pública, como el reclamo del individuo ignorante de sus derechos y sin capacidad para hacerse oír en los medios de comunicación.

Las autoridades y los partidos deben tener por el *ombudsman* respeto ilimitado. Todo intento de influir en sus resoluciones es, por supuesto, ilegal e ilegítimo.

Ya se apuntó que para llegar a la presidencia de un organismo público defensor de derechos humanos se requiere de gran prestigio y de intachable autoridad moral. Ese prestigio y esa autoridad sólo se mantendrán, se reproducirán y se incrementarán si la institución actúa cumpliendo con el doble requerimiento de calidad profesional y libertad en su actuación.

Tal libertad no puede ser jamás capricho, desbordamiento de la pasión o manifestación de una postura

ideológica. Tal libertad debe ser la que permita ir, sin prejuicios, al encuentro amoroso con la verdad, esa mujer evasiva y exigente.

Temis, la diosa de la justicia cuya insignia es la verdad y cuyo lema señala que hay que dar a cada quien lo suyo, guía el paso presuroso pero sereno del auténtico *ombudsman* que busca librar de los agravios del ejercicio ilegítimo del poder a los gobernados.

La bandera de los derechos humanos no puede teñirse de ninguno de los colores de las ideologías partidarias. Hay quienes reprueban las pifias de gobernantes con los que no coinciden ideológicamente, pero cierran los ojos y enmudecen ante las tropelías de las autoridades de su mismo signo político. Si son de izquierda, pretenden justificar su silencio con la curiosa excusa de que denunciar arbitrariedades de un gobierno que consideran progresista —con base en los objetivos que proclama— es hacerle el juego a las clases dominantes, a la reacción, a los enemigos del pueblo o a fuerzas oscuras cuya identidad no se molestan en precisar. Inevitablemente su coartada nos hace recordar a los militantes y a los intelectuales que, con ese mismo pretexto, callaron ante, o justificaron, las violaciones a derechos humanos de los regímenes autoritarios de Europa Central, y siguen callando o justificando cualquier atropello de los regímenes autoritarios de izquierda que aún subsisten.

Cuanto mayor es el poder, tanto más daña si recae en un hombre malo o necio.

ERASMO

Para el *ombudsman*, el enemigo es siempre el abuso de poder, venga de donde viniere. A quienes vocean que el defensor público no debe confrontar ciertas decisiones o determinados actos atrabiliarios para no politizarse o para no enfrentarse con los detentadores del poder, el *ombudsman* ha de responderles de manera inequívoca con sus acciones. Su respuesta ha de ser equivalente a la palabra sagrada —sólo aprendiéndola podremos ser dignos, dice Octavio Paz— con la que empieza la libertad: “¡No! ¡Claro que no podemos aceptar esa sugerencia!” El *ombudsman* no puede aceptar jamás el papel de comparsa de autoridad alguna.

Por supuesto, la autonomía sólo es del *ombudsman* que la trabaja y se la gana.

CONCILIANDO

La calidad profesional y la autonomía garantizan un desempeño decoroso, pero no necesariamente una labor eficaz. Este adjetivo, *eficaz*, significa *que produce efecto*. El defensor de los derechos humanos tiene eficacia si y sólo si logra modificar, en importante medida, el segmento de la realidad sobre el cual le toca actuar, a saber, el de los derechos humanos y su contraparte malhadada: el abuso de poder.

Con demasiada frecuencia se escucha que la eficacia de los organismos públicos defensores de derechos humanos está en entredicho porque muchas de sus recomendaciones no son totalmente cumplidas. Tal crítica

es sólo parcialmente acertada, y no en todos los casos. Por supuesto, afecta a la institución y a la causa de los derechos humanos que las recomendaciones sean desatendidas. Una recomendación es una resolución, sustentada en un análisis escrupuloso y exhaustivo de las pruebas que obran en el expediente, que concluye afirmando que se violaron derechos humanos, y en la que, por ende, se solicita al titular de la institución al que pertenecen los servidores públicos responsables que se resarza en sus derechos a los agraviados y, si procede, se tomen las acciones legales pertinentes contra dichos servidores públicos. La resolución se hace pública porque se trata de que todos la conozcan y, así, estén en condiciones de exigir su aceptación y su cumplimiento.⁹⁴ Por eso es delicado que una recomendación no sea aceptada o, habiéndolo sido, no se cumpla. Volveré a este punto álgido.

Pero desde luego hay que decir que no sólo de recomendaciones vive el *ombudsman*. En la gran mayoría de los casos, por medio de un procedimiento informal y breve, consigue una conciliación dentro del marco jurídico entre los intereses contrastantes de las autoridades y los particulares. En efecto, muchos casos pueden y deben resolverse por esta vía sin necesidad de llegar a la recomendación.

Más aún: la recomendación debe ser el recurso ex-

⁹⁴ Las recomendaciones, apunta Héctor Fix Zamudio, “se dan a conocer públicamente, pues si bien no tienen carácter obligatorio, poseen la fuerza del convencimiento ante la opinión pública, como demuestra el apoyo que han encontrado en los diversos sectores sociales”. *Op. cit.*, p. 207.

tremo, la última *ratio*, no sólo porque la amigable composición es más rápida y porque el *ombudsman* no es un enemigo de la autoridad sino un colaborador para la realización de la justicia en los casos de que conoce, sino, sobre todo, en consideración a que debe evitarse el desgaste del arma más espectacular de que dispone el defensor de los derechos humanos.

Así, la recomendación debe manejarla el *ombudsman* con el criterio con que los *cowboys* del mítico Viejo Oeste cinematográfico utilizaban su revólver: si lo desenfundaban, era para disparar. Cuando el *ombudsman* emita una recomendación, debe poner toda su energía, toda su fuerza moral, toda su inteligencia, todo su prestigio en lograr que se cumpla, pues el incumplimiento erosiona la fuerza de la institución.

Por supuesto, no tiene cabida la amigable composición cuando se trata de un abuso grave o de una violación a los derechos humanos de lesa humanidad. En esos supuestos no hay nada que conciliar: al servidor público responsable deben hacerse sufrir con todo rigor las consecuencias jurídicas de su atropello. El *ombudsman* no puede conformarse con menos de eso. Sin embargo, la inmensa mayoría de los casos no son de esa índole. La vía conciliatoria tiene claras virtudes: “Su flexibilidad y antiburocratismo la hace un medio ejemplar, además de que la persuasión y el diálogo se impondrán a un solo punto de vista”.⁹⁵

⁹⁵ Jorge Carpizo, *Op. cit.*, p. 48.

Debe quedar claro que esta forma de resolución, la conciliatoria, modifica la realidad que motivó la queja: la autoridad rectifica su proceder y el quejoso queda satisfecho. Se consigue, transitando por un atajo, que se haga justicia. Además, el arreglo siempre se da conforme a derecho. En otras palabras: ésta es una forma de conclusión de los casos en la que la actuación del *ombudsman* es eficaz.

LA PRUEBA DE FUEGO

De todos modos, hay asuntos que deben concluir en recomendaciones. Llegamos al punto sin retorno, en el que las experiencias de algunas comisiones del país ha sido difícil: varias de ellas no han recibido como respuesta de las autoridades el cumplimiento total en la mayoría de los casos. Esto exhibe un abismo entre el compromiso discursivo de muchos funcionarios y la verdadera pasión por la causa de los derechos humanos.

Entre los funcionarios a quienes indigestan las recomendaciones, algunos señalan que éstas son como un Robespierre que guillotina la imagen del destinatario. Nada de eso. La recomendación no es un arma contra institución alguna sino contra la tropelía o la negligencia. Su aceptación y cumplimiento sin reticencias indica compromiso con la causa y, por ende, puntos buenos ante la opinión pública. Más bien, la recomendación hace las veces del escudo de Perseo, que al mostrar su figura contorsionada a las gorgonas del abuso de poder

las paraliza, o del hilo de Ariadna, porque indica a las autoridades el camino para escapar del intrincado laberinto de las arbitrariedades.

El éxito cabal de los *ombudsman* mexicanos tendrá lugar cuando prácticamente todo lo que recomienden se cumpla y la recomendación no atendida a plenitud sea la excepción.

El reto no es sólo de los organismos públicos defensores de los derechos humanos: es de la sociedad toda.

Ha de lograrse que el costo político para el funcionario que no cumpla íntegramente y pronto con lo recomendado sea tan alto que ninguno quiera pagar el precio. Esto se irá consiguiendo en la medida en que se vaya consolidando la cultura de los derechos humanos.

En ese fortalecimiento todos tenemos un papel importante que jugar. Las autoridades han de asumir el compromiso de cumplir plenamente las recomendaciones, lo cual sólo será posible si éstas no tienen fisuras argumentativas, jurídicas ni probatorias. Vuelve a surgir el tema de la alta calidad profesional exigible a la defensoría. Los medios de comunicación, cuya colaboración es ineludible para el éxito de la causa, habrán de dar gran espacio a la difusión de las recomendaciones y denunciar a los funcionarios que no las cumplan. Los partidos políticos, los líderes de opinión y los organismos no gubernamentales que simpatizan con la causa deben exigir el cumplimiento cabal manifestándose en tal sentido con todo vigor. Las legislaturas podrían, sin necesidad de reforma legislativa alguna, llamar a cuentas a los servidores

públicos que incumplan o se demoren injustificadamente en cumplir una recomendación. (Desde luego, esto sólo podrá ocurrir en el momento en que partidos, organismos y legisladores se comprometan con toda honestidad con la causa de los derechos humanos quitándose las vendas o los anteojos ideológicos o sectarios). El *ombudsman* es-

tá obligado a hacer su parte actuando con honestidad, profesionalismo y determinación; el resto corresponde a la sociedad en su conjunto.

Pero hay que reiterarlo con vehemencia: la importancia de la causa amerita y justifica que el *ombudsman* empeñe todo su prestigio, toda su inteligencia, todo el respaldo que le da la sociedad, toda su autoridad moral, en una palabra, su alma de defensor de los derechos humanos, a fin de conseguir que todas y cada una de las recomendaciones se cumplan totalmente.

Llevo cuatro años de ver resueltos los casos más insólitos, llevo cuatro años de escuchar cómo se encauzan y defienden asuntos que antes simplemente no tenían remedio.

Ángeles Mastretta, “Cuatro años desde entonces”, en *Nexos* núm. 237, México, septiembre de 1997.

Una luz, una hendidura

Era el mediodía del 30 de septiembre de 1993, muy lejano ya en los almanaques —¡15 años ha!— pero, desmontada la ficción del tiempo, siempre presente en el alma. En ese instante en que la Asamblea de Representantes me tomaba protesta como presidente fundador, nacía la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. La institución veía su primera luz sin contar con presupuesto, ni plazas laborales, ni sede, ni una sola oficina o siquiera un escritorio provisional. Así que, no por vanidad ni por egocentrismo sino en estricto apego a la realidad, podía haber afirmado entonces, parafraseando a aquel rey francés: “La Comisión soy yo”. Se requerían, para mi designación, las dos terceras partes de los votos, y 80 por ciento de los asambleístas votó por mí. Sólo votaron en contra, en protesta por mi postura ante la interrupción voluntaria del embarazo —formulada en el libro *El delito de aborto: una careta de buena conciencia*, publicado dos años antes— los seis representantes varones del PAN, pues las cinco legisladoras mujeres de este partido se abstuvieron después de que a unos y otras les

expliqué en dos largas conversaciones que no era partidario del aborto sino de que se despenalizara, ya que su penalización siempre ha sido contraproducente. (Cuatro años después, en cambio, todos los diputados, aun los panistas, votarían por mi reelección.)

Lo primero era pelear un buen presupuesto, suficiente para cumplir las tareas encomendadas con eficacia y para pagar salarios decorosos, y se consiguió que se nos asignaran 30 millones de pesos, el triple de lo que ofrecía inicialmente el entonces jefe del Departamento del Distrito Federal, Manuel Camacho Solís. En segundo lugar era preciso integrar un excelente equipo de trabajo, a la altura de la misión que nos tocaba cumplir. Invité a amigos de capacidad, honestidad y vocación probadas, así como a jóvenes llenos de idealismo, varios de ellos destacados ex alumnos míos. El Consejo se integró con personajes de la academia y las letras muy prestigiados, la mayoría de los cuales realizó su misión con aplicación y entusiasmo. Su apoyo y su guía fueron invaluableles. Dice Vicente Quirarte que los fareros no existen: son los ángeles quienes suben de noche para que el faro cumpla su designio. Eso fueron nuestros consejeros.⁹⁶ En nuestras batallas contamos asimismo con el respaldo de intelectuales y artistas admirables. Varios actores de la más alta categoría actuaron en nuestros anuncios

⁹⁶ "... quienes formamos el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal hemos aprendido que se pueden cambiar las instituciones y moderar sus vicios haciendo uso diario, consistente y tenaz de la ley". Ángeles Mastretta, "Cuatro años desde entonces", en *Nexos* núm. 237, México, septiembre de 1997, p. 36.

televisivos promocionales sin cobrar un centavo. Reiteradamente lo hizo una de las más grandes actrices de todos los tiempos: Diana Bracho.

El equipo se entregó en cada batalla con el mayor coraje —palabra que viene de un vocablo latino que significa *corazón*—, veló por nuestra causa como el león de los bestiarios medievales que duerme con los ojos abiertos y llenó cada hora de cada jornada, como quería Kipling, de 60 minutos de lucha. Mi mérito como presidente de la Comisión fue haber sabido elegir a los compañeros de la odisea. Actuamos con escrupuloso profesionalismo y con eficacia. En palabras de Savater, queríamos mejorar las cosas, no vengarnos de nada ni de nadie, “ni salvar nuestra alma proclamando que todo es igualmente malo salvo lo perfecto, que es imposible”. De los casi 43 mil expedientes abiertos en ocho años, se concluyó el 99.88 por ciento. El 91 por ciento se finalizó en menos de un mes. En 58 por ciento de los casos los quejosos obtuvieron que se les reconocieran o resarcieran sus derechos. De nuestras 86 recomendaciones, se cumplió totalmente el 78 por ciento.

Para lograr esos resultados nuestra única arma fue la palabra, y fue suficiente. Cuando surgieron en México las comisiones públicas de derechos humanos hubo quienes pronosticaron, algunos con júbilo envidioso, su fracaso, ya que, argüían, carecen de fuerza coactiva para imponer sus resoluciones. Sin embargo, quedó demostrado que el verbo apoyado en pruebas y argumentos, sustentado en la ley y la justicia, posee capacidad para incidir positiva-

mente en la realidad: fue un eficaz antídoto contra el abuso de poder. Si una recomendación no tiene fisuras lógicas, probatorias o jurídicas, la única opción éticamente aceptable es atenderla, y, toda vez que se hace pública, al destinatario no le queda sino acatarla o ponerse públicamente contra la causa de los derechos humanos, lo que no es bueno para su carrera política. En tal disyuntiva radicó nuestra fuerza, se alimentó nuestra eficacia.

Y algunas cosas mejoraron por intervención nuestra. Por primera vez se abrieron procedimientos por el delito de tortura y varios de los acusados fueron condenados. Disminuyó considerablemente la práctica de ese abuso. Se orilló al Ministerio Público en cientos de asuntos a abandonar la pereza o la negligencia y a agilizar las averiguaciones previas o a integrarlas adecuadamente, gracias a lo cual los delitos no quedaron impunes. El Nacional Monte de Piedad bajó sus tasas de interés. Dejaron de exigirse como requisitos para ocupar una plaza laboral en instituciones públicas el certificado de no gravidez —a las mujeres, por supuesto— y el examen de detección del virus del sida. Se obtuvo que se brindara atención médica en la vía pública a los menesterosos en casos de urgencia. Se creó el primer albergue de la ciudad para mujeres maltratadas. Se acortó el trámite de divorcio necesario cuando la causal es el maltrato y se facultó a los jueces familiares para prohibir al autor de violencia doméstica que se acerque a las víctimas. Se ejerció acción penal contra 30 agentes policiacos involucrados en ejecuciones. Las agencias especializadas en delitos sexuales y los

maltrechos hospitales públicos mejoraron sustancialmente sus servicios. Se descubrió el paradero de la escritora y bailarina Nelly Campobello (de su cadáver), desaparecida muchos años antes. Diversas hipótesis de falsedad en declaraciones ante autoridad no judicial dejaron de considerarse delitos graves, gracias a lo cual recuperaron su libertad cientos de personas injusta y absurdamente encarceladas. Se logró que se pagara la indemnización que se le debía a una mujer a la que se le habían expropiado terrenos treinta años antes. Se demostró la falsedad de acusaciones en las que la Procuraduría General de Justicia quería inmolarse chivos expiatorios, lo que se tradujo en que los inculpados en esos casos fuesen liberados... y muchas otras cosas.

Por cierto, llegó a decirse que la Comisión había puesto demasiado denuedo en lograr la libertad de Paola Durante, pero este caso se atendió con el mismo ahínco que todos los demás. Lo que pasó fue que, a pesar de la inobjetabilidad con que demostramos la inocencia de la edecán, el procurador Samuel del Villar se obstinó en mantenerla presa, y es deber del *ombudsman* empeñar toda su capacidad persuasiva, todo su prestigio, toda su autoridad moral, en una palabra toda su alma de defensor de los derechos humanos en lograr que se cumplan sus recomendaciones.

Procedimos en todos los casos con absoluta autonomía—sin la cual no hay auténtico *ombudsman*— no sólo frente a las autoridades gubernamentales sino también frente a partidos, organizaciones y grupos de poder. La actuación

del *ombudsman* propició una profunda revolución cívica: la actitud, antaño prevaleciente, de resignación resentida ante los abusos de poder, se transformó en otra muy distinta, de coraje activo para defender resueltamente los propios derechos, al saber los quejosos que contaban con una institución que los defendía eficazmente.

En el último tramo de mi gestión, tras varios capítulos de lucha intensa con el procurador Del Villar, y molesto sobre todo por el caso de Paola que puso al descubierto a los ojos de todos la infamia contra la joven, el diputado perredista Gilberto Ensástiga afirmó que la Comisión, para no politizarse ni propiciar tensiones, tenía que evitar confrontarse con el gobierno. Se le refutó con argumentos y, sobre todo, se le respondió con acciones que pusieron en claro que un verdadero *ombudsman* debe combatir todo abuso de poder, sin que importe la afiliación o el signo político de la autoridad que lo cometa ni lo inhiban las animadversiones que pueda ganarse en esa tarea de los incondicionales de una determinada secta partidaria. Sólo así se mantiene la confianza de la sociedad, particularmente de aquellos que, por decirlo con palabras de Borges, encerrados en la ergástula más oscura —la firme trama de incesante hierro—, no se arredran porque saben que en algún recodo de su encierro puede haber una luz, una hendidura.

Después de esos años, la vida, siempre generosa conmigo, me ha ofrecido otras importantes actividades profesionales, que por supuesto he disfrutado; pero dispongo de anclas psíquicas, y mi corazón ancló en aquellos días

que me tocó vivir en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Textos complementarios

... Y no sierva

Entre los especialistas en derecho penal, la opinión ampliamente dominante ha sostenido que, aunque la esposa se oponga, el marido tiene derecho a copular con ella, y si al hacerlo emplea violencia física o moral para doblegar la resistencia de la mujer, no comete delito de violación pues no delinque el que con su conducta ejerce un derecho. Autores de primera línea han defendido esta postura: Carrara, Manzini, Maggiore, por citar sólo algunos entre los más renombrados, y de los mexicanos, entre otros, González Blanco, Carrancá y Trujillo, Porte Petit. Es verdad que la gran mayoría de ellos matiza su postura apuntando que hay delito si el varón obliga a su mujer a realizar actos *contra natura* —por los cuales entienden los coitos por vías distintas a la vaginal— o si lo hace encontrándose en estado de ebriedad o aquejado de alguna enfermedad de transmisión sexual. Las voces discordantes de esa abrumadora mayoría han sido pocas, y casi siempre tenues y tímidas. Por ejemplo, Antolisei apenas se atreve a anotar que la conclusión merece un

reexamen en vista del modo diverso en que las relaciones entre cónyuges se configuran en la época moderna.

En México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó en mayo de 1994 ejecutoria que integra jurisprudencia al resolver la contradicción entre las tesis sustentadas por los tribunales colegiados primero y tercero del sexto circuito. El primer tribunal había decidido que el delito de violación existe entre consortes, ya que, si bien la libertad sexual se encuentra restringida dentro del matrimonio, la negativa de la mujer no autoriza al esposo a ejercer su derecho por medios violentos, pues está prohibido por el artículo 17 constitucional hacerse justicia por sí mismo o ejercer violencia para reclamar un derecho. En cambio, el tercer tribunal consideró que no hay violación entre cónyuges en la hipótesis de que el varón imponga a su esposa violentamente la relación sexual, incluso cuando se ha resuelto judicialmente la *separación de cuerpos*. Al resolver la contradicción, la Suprema Corte asumió un criterio distinto de una y otra tesis. Habría violación, dijo la Corte, si la cópula impuesta fuera *anormal*, es decir por vía distinta a la vaginal, o si el esposo se encontrara en estado de ebriedad o drogado, si padeciera alguna enfermedad *venérea* o sida, si pretendiera realizar el acto sexual en presencia de otras personas; si la mujer estuviera paralítica, o si se hubiera decretado la separación legal de los esposos. Si lo que el marido impone violentamente a su mujer —sienta la jurisprudencia— es una cópula *normal* (vaginal), no se configurará la violación sino el ejercicio indebido del propio derecho (delito este último,

agrego yo, conminado con una bajísima punibilidad). Desde entonces, 15 entidades federativas reformaron sus códigos penales explicitando que la cópula impuesta violentamente por un cónyuge a otro también constituye violación. En las otras 17 resultaba aplicable el criterio de la Corte.

Esa decisión de nuestro máximo tribunal —escribí al darse a conocer la jurisprudencia— parece propia de una de las sociedades islámicas en las que no se concede a la mujer un trato de auténtica persona. Ninguna convención, ningún contrato, ninguna tradición pueden racionalmente cancelar una libertad de la importancia y la jerarquía de la libertad sexual.

El violador procede con el más absoluto desprecio por las preferencias, los deseos, las apetencias, los sentimientos, los sueños y la más íntima de las libertades de la víctima. Su delito es uno de los más devastadores, de los más graves, de los más inhumanos, de los más despreciables. Si la violación es un acto aberrante sea quien fuere la víctima, la canallada que entraña es todavía mayor si la ofendida es una persona por la que el ofensor debiera observar los más grandes y escrupulosos miramientos en virtud de la relación estrecha que guarda con ella. Toda persona amerita respeto incondicional a su libertad sexual. Ese respeto debe alcanzar el grado de veneración cuando se trata no sólo de la esposa sino también de la ex esposa, la novia, la amada, el amor

imposible, la amante, la dama de pensamientos o la mujer de los ensueños.

Sin ciertos truculentos prejuicios en las ideas que sobre la mujer imperan en la educación tradicional más retrógrada y estúpida, quizá el debate ni siquiera se hubiera planteado. Una mujer, como un hombre o un andrógino, siempre tiene la facultad indiscutible de decir *no*. Ni el matrimonio, ni ningún otro contrato o rito, concede el derecho al varón de actuar contra esa libertad irrestricta.

De los pocos penalistas que no se sumaron a la corriente aplastantemente mayoritaria en el tema, fue el maestro Mariano Jiménez Huerta, republicano español refugiado entre nosotros, quien planteó la postura racional con mayor lucidez y, además, poéticamente. La mujer no se convierte por el matrimonio en sierva o esclava del marido, y el consentimiento que otorga al contraer nupcias para cohabitar con éste

no es un consentimiento férreo, absoluto, rígido y sin posterior libertad de elección sexual en cuanto al momento o al instante, sino un consentimiento para la elección de esposo y para la unión matrimonial que no la priva de su libertad sexual ante el marido, de acceder a la copulación en los verdes y gratos momentos y de negarse a ella en sus días grises y en sus lunas bermejas y pálidas en que su cuerpo o ánimo no lo desea o gusta.

No sabemos cuánto tiempo más subsistirá la institución matrimonial —que pasa por momentos críticos— ni qué cambios experimentará, pero sin duda el matrimonio no es un bien por sí mismo, sino sólo en cuanto constituya un espacio de amor, ternura, solidaridad, respeto, amistad y mejoría de la condición humana. Éstas son las características que debieran concurrir en toda unión amorosa —no sólo la conyugal—, por lo que, en atención a ellas, la pregunta acerca de si el hombre tiene derecho a forzar sexualmente a su compañera queda absolutamente fuera de lugar.

No puede considerarse *cópula normal* —como se ha calificado con pudibundez a la penetración vaginal tomando como único criterio rector el conducto del coito— la *cópula impuesta*, que es la más anormal, la más insana, la *nunca* respetable, la forzada y gravemente ofensiva. Tampoco puede considerarse que constituye el ejercicio de un derecho si se realiza en el matrimonio, pues ese derecho surge sólo, en cada ocasión, con el consentimiento de la pareja. Quien por medio de la violencia le impone el coito a su mujer, no se excede simplemente en su derecho —¡no lo tiene!— sino actualiza la lesión a la libertad sexual, que es el bien jurídico tutelado por la figura delictiva de violación. Ello, por la misma razón en virtud de la cual quien le impide a su esposa salir de casa encerrándola bajo llave en una habitación y poniéndole grilletes, no es que tan sólo esté ejerciendo abusivamente su derecho a que ella le haga compañía sino que está privándola ilegalmente de su libertad y,

por ende, cometiendo delito. No es el matrimonio, *¡vade retro*, Satanás!, sino el libre y mutuo consentimiento lo que legitima la relación sexual entre adultos.

Por todo eso —y muchas razones más que no caben en este breve espacio— es de celebrarse que la Suprema Corte al fin, once años después, haya cambiado de opinión resolviendo que incurrirá en el delito de violación el cónyuge que obligue a su pareja mediante violencia a tener relaciones sexuales.

Es que para estar a la altura de nuestra condición humana, hay que considerar las caricias amorosas con las inmortales palabras de Quevedo:

*no pudiendo hurtarlas, y mereciendo
apenas adorarlas.*

El connubio *gay*

Son ya cuatro los países que han admitido en la ley el matrimonio entre personas del mismo sexo: Holanda, Bélgica, España —que incluye entre los derechos de los cónyuges el de la adopción— y Canadá. El caso español es el más interesante por dos razones. En primer lugar, porque hasta hace pocos lustros, durante la dictadura franquista, se encarcelaba a los homosexuales. Por otra parte, porque la medida fue promovida por el gobierno socialista, lo que marca una diferencia entre el socialismo democrático, como el que se vive en España, y los regímenes autoritarios de izquierda, en los que la discri-

minación y la represión contra los homosexuales ha sido feroz: en el Gulag soviético murieron muchas personas por su opción sexual, que la *ciencia comunista* de Pavlov consideraba una perversión *urbano-burguesa*; en la Cuba castrista fueron encerrados los *gays* en campos de concentración junto a criminales y disidentes políticos; Mao Tse Tung informó en una reunión de líderes comunistas que en China Popular ya no tenían el problema de los homosexuales porque los habían fusilado a todos.

La consagración en la ley del matrimonio *gay* es un avance auténticamente revolucionario en materia de derechos humanos y, específicamente, en la esfera de las libertades íntimas. Todavía hace unos cuantos siglos los homosexuales eran condenados a ser quemados vivos en las hogueras de las plazas públicas y hace no muchos años eran objeto de persecuciones penales, situación, esta última, que aún persiste en regímenes fundamentalistas. Se trata del reconocimiento de que: a) un individuo tiene derecho a decidir libremente su opción sexual sin que por eso se le discrimine o resulten menguadas sus prerrogativas, y b) la homosexualidad es una expresión absolutamente legítima de la enriquecedora diversidad humana.

La legalización del matrimonio homosexual tiene detractores furibundos, entre los que destacan los jefes de la Iglesia católica, cuya objeción principal es la de que se está dando un golpe mortal a la familia. El reparo no resiste el más superficial análisis. ¿De qué manera afecta a la familia el matrimonio entre personas del mismo sexo? Las parejas heterosexuales que así lo decidan

podrán seguir casándose y, si quieren, procreando. Las nupcias *gay* no van a impedir los enlaces entre mujer y hombre. En cambio, la admisión legal de las bodas homosexuales va a ensanchar el abanico de posibilidades de la institución familiar. En las sociedades occidentales la familia atraviesa por una crisis prolongada que se ha venido agudizando cada vez más. La cantidad de divorcios y separaciones crece año con año. También aumenta vertiginosamente el número de parejas que no quieren contraer nupcias ni ante el juez del registro civil ni ante un sacerdote. Los estigmas de la mujer divorciada como mujer devaluada (¡ugh!) o de la madre soltera como mujer deshonorada (¡puaf!) son hoy, en círculos cada vez más amplios, anacronismos que sólo provocan sonrisas burlescas. El matrimonio ha dejado de ser la única vía *decente* para los placeres eróticos y la convivencia doméstica, y, aún más, para la maternidad. En la Grecia clásica, un padre *daba la mano* de su hija diciendo: “La entrego con el propósito de la procreación de hijos legítimos”. Hoy ya no existe esa oprobiosa distinción entre hijos *legítimos* e hijos *naturales*. ¿Por qué, ante este declive del matrimonio, la comunidad *gay* luchó tanto porque se reconociera su derecho a casarse? Tal vez porque las minorías satanizadas, acosadas y reprimidas siempre han pugnado por salir de la marginalidad a que las ha relegado la mayoría. No han querido que se les vea como anormales, antisociales o anómalas. Se han afanado por salir de los *ghettos* en los cuales no se adquiere nunca el certificado social de respetabilidad que otorga la mayoría

dominante. Quizás entre homosexuales el matrimonio despierte la ilusión que ha dejado de ser para muchos jóvenes heterosexuales.

Respecto de la adopción por parte de parejas homosexuales, ésta se objeta con el argumento de que los niños necesitan un padre y una madre, no dos padres o dos madres, razón por la cual un niño adoptado por una pareja *gay* padecerá y tendrá una formación defectuosa e irregular. Tengo mis dudas: ¿qué requiere un niño: figuras abstractas y ortodoxas o amor y dedicación? Los padres (o madres) homosexuales podrán ser abusivos o amorosos, irresponsables o escrupulosos, desacertados o acertados en el cuidado y educación de los niños... como lo pueden ser los heterosexuales.

La ciencia —la biología, la fisiología, la psicología, la antropología, la historia— ha demostrado lo peligroso que resulta para la libertad individual calificar de anormales ciertas vocaciones sexuales. Las opciones eróticas ni siquiera se agotan en heterosexualidad, homosexualidad y bisexualidad, sino que incluyen infinidad de gustos, inclinaciones y ensoñaciones que, salvo las conductas criminales que destruyen o dañan a otro, no pueden tildarse razonablemente de patológicas como se hace desde una perspectiva puritana o inquisitorial. La personalidad, la creatividad, la cultura, la imaginación, la intensidad de los deseos y la profundidad de los sentimientos de cada individuo —distinto a todos los demás— enriquecen el universo erótico tanto como los demás ámbitos del quehacer humano.

Una definición torturada

En la definición de tortura del nuevo Código Penal para el Distrito Federal, contenida en el artículo 294, encontramos dos errores lamentables. Por una parte, se suprimió el calificativo de *graves*, presente en la ley federal y en los diversos códigos punitivos del país, para que los dolores o sufrimientos infligidos al pasivo se consideren constitutivos de ese delito. Por la otra, se reiteró el error de la ley federal de considerar que hay tortura sólo cuando el sujeto activo persigue alguna de las finalidades enunciadas en las tres fracciones del numeral.

La definición de tortura en el abrogado Código Penal del Distrito Federal, vigente hasta mediados de noviembre de 2002, así como en el resto de los códigos penales del país y en la ley federal específica, incluye el calificativo “graves” aplicado a los dolores o sufrimientos, físicos o psíquicos, que ha de infligir el servidor público a una persona para realizar la conducta típica. Es decir, para que se diera ese delito el legislador consideró imprescindible que el sufrimiento del sujeto pasivo revistiera cierta magnitud. No cualquier dolor producido por el sujeto activo constituiría tortura. La tortura surge históricamente para vencer la resistencia del acusado a fin de, atormentándolo, obligarlo a confesar el delito o la falta que se le atribuye, o a revelar los nombres de sus cómplices. Para lograrlo se le somete a sufrimientos que exceden lo humanamente tolerable, martirizando su cuerpo o su

mente de manera intensa, cruel y despiadada. Una vez más: el padecimiento ha de ser atroz para que pueda decirse que alguien es torturado.

Todo acto de nuestra voluntad —escribió Beccaria en *De los delitos y de las penas*— es limitado; y así la impresión del dolor puede crecer a tal extremo que, ocupándola toda, no deje otra libertad al atormentado que para escoger el camino más corto en el momento presente y sustraerse de la pena. Entonces la respuesta del reo es tan necesaria como las impresiones del fuego y del agua. Entonces el inocente sensible se llamará reo si cree con esto hacer cesar el tormento.

No obstante, en el nuevo Código Penal del Distrito Federal se suprimió el calificativo “graves”, con lo que cualquier dolor o sufrimiento inferido a una persona por un servidor público, con alguna de las finalidades enumeradas en el texto legislativo, constituiría la conducta típica de torturar. Esta amplitud de la figura delictiva da lugar a un gigantesco absurdo. Pensemos que, siempre con la finalidad de castigar al agraviado por algo que hubiera hecho o dejado de hacer, un profesor de una primaria pública propinara un leve coscorrón a un alumno, una empleada pública cerrara la ventanilla de trámites antes de que se cumpliera el horario establecido dejando de atender por eso a un hombre al que ya le tocaba turno después de un buen rato de hacer cola, un policía apretara sin necesidad pero sin demasiada fuerza el brazo de un detenido al conducirlo

a la patrulla. O imaginemos que, con la finalidad de obtener la confesión o información, un agente policiaco mirara feo a un detenido y simultáneamente le gritara: “¡Habla ya, contesta lo que te estoy preguntando!”; pero sin tocarlo ni amenazarlo, y el detenido sintiera algún desagrado ante esa actitud. En los cuatro ejemplos los sujetos activos producirían dolores o sufrimientos no graves —físicos en el primer y en el tercer ejemplos, psíquicos en el segundo y en el cuarto—, sino más bien muy leves, a los agraviados, pero, como no se exige que el dolor o sufrimiento sea grave, ¿estarían realizando todos ellos conductas de tortura de acuerdo con el tipo legal! Desde luego, las cuatro conductas de los ejemplos son indebidas, pero de reconocer esto a considerarlas acciones de torturar hay una distancia abismal. Por otra parte, al suprimir el requisito de gravedad de los dolores o sufrimientos, los legisladores se olvidaron de la sabia enseñanza del Marqués de Beccaria: “Si se destina una pena igual a dos delitos que ofenden desigualmente a la sociedad, los hombres no encontrarán un estorbo muy fuerte para cometer el mayor cuando hallen en él unida mayor ventaja”. En efecto, si, por ejemplo, un policía quiere castigar por su cuenta a un detenido, y sabe que en caso de que se descubra lo que hizo le será aplicable la misma punibilidad tanto si le aprieta el brazo sin demasiada fuerza al sujeto pasivo como si lo hace pinole con una golpiza bárbara, es probable que se decida por esta segunda opción; como igualmente el policía que quiera lograr de un detenido la confesión o información,

si sabe que la misma punibilidad le será aplicable por ver feo y gritar al indiciado que por asestarle una salvaje paliza, probablemente optará por lo segundo.

La intensidad del dolor infligido, como elemento de la delimitación del concepto de tortura, ha sido acogida en los instrumentos internacionales y en las legislaciones nacionales de los diversos países.

Otra deficiencia del nuevo texto legal —a diferencia del anterior, que, a instancia de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, introdujo una reforma que eliminó la limitante— es que constriñe la tortura a que el autor persiga ciertos fines: obtener información o una confesión, castigar al torturado por un acto que haya cometido o se sospeche que haya cometido, o coaccionarlo para que realice o deje de realizar una conducta determinada. No se requiere una imaginación excepcional para caer en la cuenta de que un servidor público puede infligir dolores o sufrimientos graves a una persona con finalidades diversas a las enunciadas. Esas conductas quedarán impunes, o encuadrarán en tipos legales con muy baja punibilidad, por no encontrarse descritas en la figura típica de tortura. Así sucederá, por ejemplo, con la causación de dolores o sufrimientos graves motivada no por alguno de los objetivos enumerados en el texto legal sino por sadismo, afán de demostrar poder, resentimiento, odio político o social, fanatismo religioso, prejuicio u odio racial, envidia, celos, deseo de humillar, etcétera.

¿Ishumanismo o afán vindicativo?

Históricamente, los derechos humanos surgen en Europa por la necesidad de poner límites a la potestad punitiva del Estado. Hasta el siglo XVIII, el individuo que enfrentaba una acusación criminal estaba absolutamente a merced de lo que los tribunales, regidos por el sistema de enjuiciamiento inquisitivo, quisieran hacer con él.

No hacía falta, para que se condenara al enjuiciado, que el crimen que se le imputaba y la sanción aplicables estuvieran previamente prohibidas en la ley: la lista de delitos y punibilidades era incierta, y se dejaba en manos de los jueces, caso por caso, la determinación de las conductas que debían castigarse y el modo en que tenían que ser castigadas.

No era necesario que existieran verdaderas pruebas contra el enjuiciado. Éste no contaba con un profesional que lo defendiera efectivamente contra la acusación. No se le decía de qué se le acusaba: se le coaccionaba a confesar todo aquello que pudiera resultar ofensivo para Dios, el rey o la sociedad. La detención tenía una duración indeterminada y arbitraria.

La prisión no era propiamente una pena sino el sitio sórdidamente inhóspito en que los acusados esperaban—incluso durante muchos años— que se les sentenciara. La condena a galeras —en las que había que remar por un período de dos a diez años— era frecuente, y no se toleraba a los condenados ni la fatiga ni el agotamiento ni la enfermedad. La pena de muerte se aplicaba aun a

delitos no graves. La tortura podía ser ordinaria, destinada a obtener la confesión del crimen, o extraordinaria, que se infligía antes de la ejecución de la pena con el objetivo de que el reo delatara a sus cómplices.

Ni la ley ni los tribunales otorgaban a los acusados protección o garantía alguna frente al poder punitivo del Estado, que era, así, un poder ilimitado.

Es precisamente contra estos excesos, que se cometían en abierta contradicción con el desarrollo cultural que representó la Ilustración, que nacen los derechos humanos. Se conquistan y se consagran en la ley —ése y no otro es su origen— para que el acusado tenga ciertas garantías, un mínimo de derechos, frente a la omnipotencia punitiva del Estado.

Los hombres de la Ilustración clamaban por una reforma que humanizara la aplicación de la justicia penal. Fue Cesare Bonesana, Marqués de Beccaria, quien tuvo el acierto de reunir en un libro —*De los delitos y de las penas*— los planteamientos enfocados a conseguir ese fin. Nace, entonces, el derecho penal ilustrado, que consagra una serie de derechos fundamentales del acusado y del reo, los cuales han de observarse inexcusablemente aun cuando la acusación o la condena tengan por objeto un crimen gravísimo. Para que el poder punitivo estatal se ejerza con legitimidad, es menester que esos derechos sean irrestrictamente respetados.

Pues bien, nuestros días presencian un fenómeno insólito: numerosos activistas y organismos que se proclaman defensores de derechos humanos han propiciado,

influyendo con su actitud a no pocos fiscales y jueces, el relajamiento de los límites y los controles jurídicos en aras de la persecución y el castigo de los crímenes considerados violación de derechos humanos o presuntamente cometidos en ejercicio del poder político o económico. Esa postura, que el iuspenalista argentino Daniel Pastor denomina en un ensayo notable *neopunitivismo*, constituye en realidad un nuevo derecho penal, contrailustrado, en mucho similar al que se aplicaba hasta el siglo XVIII en los procesos de corte inquisitorial. “Se habría pasado así de un ‘derecho penal liberal’, interpretado desde una política criminal orientada al aseguramiento de los derechos individuales del acusado, a un ‘derecho penal liberado’ de tales límites y controles que se orienta al combate de la criminalidad como cruzada contra el mal”.⁹⁷

La paradoja es tremenda. Los derechos humanos surgen históricamente para otorgar un mínimo de garantías al acusado ante el poder punitivo estatal, y, aunque su campo se ha ampliado, es insoslayable la importancia de esa misión, pero hoy nos encontramos con que personas y grupos que se dicen sus defensores asumen, ante ciertos delitos, la postura contrapuesta: la de aplicar el derecho penal sin respeto por la racionalidad jurídica y sin garantía judicial de los derechos fundamentales de la persona enfrentada al poder penal. Lo expresa así Pastor en el citado ensayo:

⁹⁷ Daniel Pastor, “La deriva neopunitivista de organismos y activistas como causa del desprestigio actual de los derechos humanos”, en *Nueva doctrina penal*, Buenos Aires, 2005.

[...] organismos internacionales de protección y organizaciones de activistas consideran, de modo sorprendente por lo menos, que la reparación por la violación de los derechos humanos se logra primordialmente por medio del castigo penal y que ello es algo tan loable y ventajoso que debe ser conseguido sin controles e ilimitadamente, especialmente con desprecio por los derechos fundamentales que como acusado debería tener quien es enfrentado al poder penal público por cometer dichas violaciones.

Pero ¿qué tal si no hay pruebas que demuestren la responsabilidad del inculpado o si las pruebas en su contra se obtuvieron ilícitamente?, ¿qué tal si el crimen que se le imputa no estaba previsto en la ley?, ¿qué tal si la acción penal ya prescribió? Nada de eso importa a los iushumanistas justicieros: se trata de castigar a alguien *a toda costa*, esto es, de tener un chivo expiatorio a quien cargar las culpas, lo que equivale a refundar un derecho penal medieval y contrailustrado, el mismo que sirvió para condenar y ajusticiar a las brujas y los herejes. No hay en la afirmación anterior, por desgracia, exageración alguna. Citaré aquí sólo un ejemplo reciente: los servidores públicos inculcados por el fiscal para movimientos sociales y políticos del pasado. Desde el primer momento, el fiscal optó por la espectacularidad y la disposición a complacer a los ex guerrilleros y a cierto sector social en vez de emprender indagaciones serias y rigurosas y aplicar estrictamente el derecho. Dio instrucciones a los agentes del Ministerio Público adscritos a la fiscalía de

alterar las declaraciones de denunciantes y testigos, así como de certificar copias de documentos sin tener a la vista el original. Ejercitó acción penal por hechos que no encuadran en el texto legislativo invocado, violando así el principio de legalidad, una de las garantías fundamentales del derecho penal ilustrado. Inventó hechos respecto de los cuales no había prueba alguna en el expediente. Pretendió que se hiciera caso omiso de las reglas de la prescripción y de otro principio fundamental, el de irretroactividad de la ley penal en perjuicio del acusado. Contrariando la lógica jurídica, el sentido común y la opinión de los juristas serios, consignó los hechos del 2 de octubre de 1968 y del 10 de junio de 1971 como genocidios sin que existiera indicio alguno de que se hubiera querido exterminar a un grupo nacional. No obstante esa actuación torcida, que pervirtió la procuración de justicia, no carecía de simpatizantes. Un ex guerrillero llegó a escribir que no había que juzgar a los inculcados por la fiscalía con la lógica de un proceso penal normal, pues dada la índole de los casos los jueces y los magistrados no debían requerir pruebas.

Seguramente los lectores habrán advertido la gravedad de la postura de quienes propugnan la condena a cualquier precio. Para combatir abusos pasados se alientan nuevos abusos contra inculcados a quienes, independientemente de las pruebas y el fundamento legal, *a priori* se considera culpables, pretendiéndose que los jueces dejen de ser funcionarios neutrales y se plieguen dócilmente a las pretensiones punitivas incontroladas.

Lo más despreciable

Lo escribió memorablemente Chateaubriand en sus *Memorias de ultratumba*: “Nunca el crimen será a mis ojos un objeto de admiración ni un argumento de libertad; no conozco nada más servil, más despreciable, más cobarde, más obtuso que un terrorista”.

El terrorista es el ser más servil porque ofrece incondicionalmente sus crímenes a una causa que considera sublime, superior, noble, en aras de la cual todo se vale. Él es un servidor fiel, incondicional, rastrero, abyecto de esa causa. Es un soldado de la causa que ni siquiera se plantea la objeción de conciencia. Obedece sin chistar las directrices tácticas y estratégicas de su lucha. Sacrifica lo existente, lo más sagrado de lo existente en el mundo, la vida humana, por lograr que algo no existente, una abstracción —la revolución, la instauración del paraíso sobre la tierra, el advenimiento del reino de los justos o cualquier otra utopía—, triunfe. O bien lo hace por vengar a los suyos, sus compañeros, sus camaradas, sus correligionarios, los únicos a quienes considera sus semejantes, los que han caído luchando por concretar esa abstracción.

El terrorista es el ser más despreciable porque asesina o mutila a sus víctimas no sólo sin que le tiemble la mano sino con la satisfacción del deber cumplido. Destruye mundos de vida actual —cada ser humano es un universo único e irrepetible— en nombre de un mundo desconocido, futuro e inexistente respecto del cual ha

decidido que es el mejor posible. Con esa convicción, resuelve imponer su ideología a los demás, y que todos se le sometan y obedezcan su capricho. “En el fondo lo que quisiera es que sus víctimas le diesen la razón, que le tengan a su vez por verdugo y por santo”, advierte Fernando Savater.

El terrorista es el ser más cobarde porque asesina con un tiro en la nuca, o bien colocando bombas contra seres absolutamente indefensos. Después, desde la clandestinidad, reivindica el crimen. Pero su conducta criminal es perpetrada con premeditación, alevosía, ventaja y a traición: mata o mutila sin correr ningún riesgo y sin dar oportunidad a las víctimas de defenderse. Si lo captura la policía y se prueba su responsabilidad, dirá que es un preso político, que se le privó de su libertad por su ideología, que se le ha detenido por oponerse a un enemigo satánico contra el cual todo se valía, incluso mutilar o asesinar a personas que acaso no simpatizaban con ese enemigo. Su cobardía es tan enorme como su estupidez, su miseria moral —es un cobarde que se siente valiente— y la grandilocuencia de su discurso.

El terrorista es el ser más obtuso porque en su indignancia intelectual y ética destruye vidas humanas sin tener nada personal contra sus víctimas. Mata *desinteresadamente* o, mejor dicho, inspirado por intereses no egoístas sino *superiores*: la justicia social, la independencia, la *felicidad* de todos, la *verdad*, la vida eterna, la venganza contra el enemigo de la causa. Es distinto del asesino que mata por *despreciables* intereses personales o por *bajas* pasiones

como los celos. Ese asesino interesado o pasional suele arrepentirse de su delito. El terrorista, en cambio, siente orgullo de su crimen: ¿qué es la integridad corporal o la vida de un individuo o de algunos individuos —incluso si son varios cientos o varios miles— comparada con el *gran ideal*? No sólo no merece castigo: amerita el reconocimiento del pueblo y de la historia porque se atrevió a lo que otros no se atreven, esto es, a desafiar a las fuerzas de seguridad, a segar vidas, a pasar a la clandestinidad... todo por la gran causa: la humanidad, la raza, la religión, la clase social, el partido, la patria, los ideales políticos. Está seguro de que actúa justamente. ¿Qué importa el derecho a vivir de una persona, o de unos cuantos cientos o miles de personas, cuando se les priva de la vida en pos del sueño justiciero? ¿Qué importa que las víctimas sean inocentes, incluso niños, si los inocentes y los niños del mañana disfrutarán del sueño hecho realidad?

No faltan *intelectuales* que justifiquen al terrorista, que simpaticen con él y aun que celebren sus proezas, o que ofrezcan explicaciones para *comprender* su conducta que no son sino defensas enmascaradas o apología encubierta del terrorismo. Se trata de debilidad intelectual, miseria ética y compatibilidad criminal. El terrorista es el héroe de la *intelectualidad* más lerda e indecente.

Chateaubriand tiene razón: no hay nada más servil, más despreciable, más cobarde, más obtuso que un terrorista.

Para saber más

Inquisición

El juez está siempre seguro de su acierto: el acusado es culpable siempre, y si se defiende, peor que peor. La justicia no tiene que afanarse para distinguir lo verdadero de lo falso: en todo se parte de una determinación ya hecha.

[...]

Para comprender esto mejor, no hay más que leer los execrables registros y anales que nos quedan de la Inquisición... y leerlos en su vulgaridad y simpleza, en su sequedad sombría y tan espantosamente feroz. Al cabo de algunas páginas, se siente uno asombrado, poseído de estupor, con el frío de la muerte, porque muerte y sólo muerte es lo que se encuentra en cada página; a cada paso se encuentra el ataúd o el emparedamiento. Los más felices o menos desdichados son los que mueren. El horror es la vida en el tormento. He aquí una palabra que suena sin cesar como una campana de abominación que siempre da igual sonido.

¡Espantosa mecánica de destrucción, cruel prensa para rasgar carnes y quebrantar huesos y desesperar almas! De vuelta en vuelta de tortura, sin respirar ya, pero crujendo siempre, la hechicera cayó del potro y cayó en un mundo desconocido.

A su aparición no tiene padres, ni hijos, ni esposo, ni familia: es un monstruo, un aerolito, venido de no se sabe dónde. ¿Quién se atrevería, gran Dios, a acercarse a ella?

Jules de Michelet, *La bruja*, traducción de F. Vivó, Editorial Mateu, Barcelona, 1970, pp. 25-28.

Principio de legalidad penal

No hay cosa tan peligrosa como aquel axioma común, que propone por necesario consultar el espíritu de la ley. Es un dique roto al torrente de las opiniones. Esta verdad, que parece una paradoja a los entendimientos vulgares en quienes tiene más fuerza un pequeño desorden que las funestas, aunque remotas consecuencias, nacidas de un falso principio radicada en una nación, la tengo por demostrada. Nuestros conocimientos y todas nuestras ideas tienen una recíproca conexión: cuando más complicadas son, tanto mayor es el número de sendas que guían y salen de ellas. Cada hombre tiene su mira, y cada hombre la tiene diversa, según los diferentes tiempos. El espíritu de la ley sería, pues, la resulta de la buena o mala lógica de un juez, de su buena o mal digestión; dependería de la violencia de sus pasiones, de la flaqueza del que sufre, de las relaciones que tuviese con el ofendido, y de todas aquellas pequeñas fuerzas que cambian las apariencias de los objetos en el ánimo fluctuante del hombre. ¿Cuántas veces vemos la suerte de un ciudadano trocarse en el paso que de su causa se

hace a diversos tribunales; y ser la vida de los miserables víctimas de falsos raciocinios, o del actual fermento de los humores de un juez que toma por legítima interpretación la vaga resulta de toda aquella confusa serie de nociones que le mueve la mente?

Beccaria, *De los delitos y de las penas*, traducción de Juan Antonio de las Casas, Alianza Editorial, Madrid, 1980, pp. 31-32.

Persecuciones

Por persecuciones colectivas entiendo las violencias perpetradas directamente por multitudes homicidas, como la matanza de los judíos durante la peste negra. Por persecuciones con resonancias colectivas entiendo las violencias del tipo de la caza de brujas, legales en sus formas pero estimuladas generalmente por una opinión pública sobreexcitada. La distinción, sin embargo, no es esencial. Los terrores políticos, especialmente los de la Revolución Francesa, participaron con frecuencia de uno y otro tipo. Las persecuciones que nos interesan se desarrollaron preferentemente en unos períodos de crisis que provocaron el debilitamiento de las instituciones normales y favorecieron la formación de *multitudes*, es decir, de agregados populares espontáneos, susceptibles de sustituir por completo unas instituciones debilitadas o de ejercer sobre ellas una presión decisiva.

René Girard, *El chivo expiatorio*, Traducción de Joaquín Jordá, Anagrama, Barcelona, 2002, p. 21.

Presunción de inocencia

En nuestro país ha regido durante siglos la presunción de culpabilidad del inculpado, de tal modo que se considera casi natural que sea el inculpado quien debe probar su inocencia y no que sea el Ministerio Público quien deba probar su acusación.

José Ovalle Favela, *Los recuerdos del viento*, Editorial Laguna, México, 2003.

El buque de la vida

El género humano se asemeja a un tropel de viajeros que van en un buque; unos están a popa, otros a proa, varios en la cala y en la sentina. El buque hace agua por todos lados; el huracán es continuo; miserables pasajeros que seremos sumergidos ¿es preciso que en vez de darnos los socorros necesarios para endulzar nuestra situación la hagamos más horrible? Pero éste es nestoriano, aquel judío, el otro cree en un picardo, el de más allá en un natural de Islebe; aquí hay una familia de ignícolas; allí son musulmanes; a cuatro pasos anabaptistas. ¡Eh! ¿qué importan sus sectas? Es menester que trabajen todos en calafatear el buque, y que cada uno, al asegurar la vida de su vecino por algunos momentos, asegure la suya; pero empiezan a disputar y perecen.

Voltaire, *Tratado de la tolerancia*, Traducción de Carlos Chies, Editorial Grijalbo, Barcelona, 1984, pp. 172-173.

El antídoto contra la violencia

Tenemos mala memoria, y gracias a esta amnesia selectiva logramos vivir. Pero hubo un largo tiempo en que los hombres, en las aldeas, tenían que refugiarse todas las noches en su cava, o en su granero, para escapar a las bandas que asolaban su campiña; las crónicas medievales abundan en relatos de hambrunas que degeneran en carnicerías antropofágicas. Hasta el siglo XIX, el Estado-nación sólo existía en Francia y en Inglaterra. Son el peso del Estado, en su aparato represivo, y la instauración de sus moldes sociales —la escuela y el ejército—, los que lograron hacer retroceder la violencia.

No hay libertad sin leyes y sin un Estado-árbitro para hacerlas respetar. Aun la violencia familiar, último refugio de las pasiones humanas, ya no escapa totalmente a la intervención del Estado. Quiero decir que, detrás de la historia de la violencia, se perfila la historia del Estado. Inversamente, los países cuya historia está dominada por la violencia se caracterizan por un rechazo permanente del poder público y de toda intervención suya. [...]

Hoy existe entre nosotros una especie de consenti-

miento a la violencia, que dan la atmósfera, la acústica, el humor del país. En las cercanías de la guerra, los seres secretan un nuevo sudor.

Ikram Antaki, *El manual del ciudadano contemporáneo*, Ariel, México, 2000, pp. 255-257.

Pueblo

Este término suele ser empleado a menudo como sinónimo del conjunto de los ciudadanos de un país, casi siempre con intención encomiástica —el pueblo siempre es noble, nunca se equivoca, etcétera— y frecuentemente algo cursi (algo así como llamar “corcel” a un caballo). Pero también lo utilizan a veces nacionalistas y colectivistas de vario pelaje para nombrar a una entidad superior y eterna que se opone a cada uno de los ciudadanos de carne y hueso, una especie de diosillo político que siempre tiene razón por encima de ellos y contra ellos: lo importante es lo que quiera el Pueblo (es decir, lo que dicen que quiere los que hablan en su nombre), más allá de lo que efectivamente quiere cada cual. Por lo general, este tipo de “pueblo” siempre apoya sus demandas en las raíces y en el pasado: en cambio, los ciudadanos son desarraigados (de la tradición y sus legendarias genealogías) en busca de un futuro nuevo y común.

Fernando Savater, *Diccionario del ciudadano sin miedo a saber*, Ariel, Barcelona, 2007, pp. 69-70.

Un ser precario y único

Con Cervantes comienza la crítica de los absolutos: comienza la libertad. Y comienza con una sonrisa, no de placer sino de sabiduría. El hombre es un ser precario, complejo, doble o triple, habitado por fantasmas, espo-leado por los apetitos, roído por el deseo: espectáculo prodigioso y lamentable. Cada hombre es un ser singular y cada hombre se parece a todos los otros. Cada hombre es único y cada hombre es al mismo tiempo muchos hombres que él no conoce: el yo es plural. Cervantes sonríe: aprender a ser libre es aprender a sonreír.

Octavio Paz, texto leído al recibir el Premio Cervantes, Alcalá de Henares, 23 de abril de 1982.

Glosario

Absolución: Del latín *absolutio*, de *ab* y *solvere*, desatar, dar por libre de algún cargo u obligación. Remisión, descargo, libertad. En materia penal, resolución judicial por la cual al procesado se le exonera de responsabilidad en relación con la acusación.

Abrogado: Abolido, revocado.

Abuso de autoridad: Violación de cierto derecho de un gobernado por parte de un servidor público en ejercicio o con motivo de sus funciones.

Acusación: De latín *accusatio*, es el señalamiento ante la autoridad respectiva contra una persona a la que se le imputa la realización de un delito. En México, el órgano de la acusación es el Ministerio Público y la acusación se hace ante un juez.

Alquimia: Del árabe *kímiya*, piedra filosofal. Ciencia empírica que buscaba la panacea universal o elíxir de la vida para el remedio de las enfermedades y la prolongación de la vida humana e intentaba la transmutación de los metales en oro y plata.

Ancilar: Relativo a los siervos y criados.

Apología: Discurso en defensa o alabanza de personas, ideas o cosas.

Apostatar: Abandonar uno las creencias religiosas que profesaba.

Apostasía: Acción y efecto de apostatar.

Arraigado: Persona a la que se le ha prohibido judicialmente que salga de un lugar determinado o que es recluida antes de que se le procese.

Asistencia: Del latín *assistere*, detenerse junto a algo. acudir, concurrir, estar, contribuir a que alguien salga de un apuro o situación desfavorable. Conjunto de acciones y medidas para ayudar o socorrer a las personas de los riesgos y los infortunios derivados de males congénitos, insalubridad, enfermedades, discapacidades, desnutrición, abandono, accidentes, adicciones, etcétera.

Asociación: Del latín *ad*, a, y *socius*, compañero, juntar una cosa o persona con otra. Persona colectiva —llamada también jurídica— con nombre, patrimonio y órganos propios, originada en un contrato o acuerdo de voluntades en el que las partes se obligan a la realización de un fin determinado.

Atrabiliario: De genio severo y destemplado.

Auto: Forma de decisión judicial en cuestiones que no necesitan sentencia o previa a una sentencia.

Autoridad: Del latín *autorictas*, expresa, en primer lugar, ascendencia, fuerza, vínculo; en segundo, capacidad, atributo, potestad, función; finalmente, se refiere a los individuos revestidos de estas facultades. La expresión se

aplica al órgano o a los individuos que ejercen el poder público.

Azotes: Del árabe *as-sut*, látigo. Latigazos, o, por extensión, flagelación con varas o bastones, de utilización frecuente en la Edad Media como pena o como penitencia.

Beata: Persona que frecuenta mucho los templos y se dedica a toda clase de devociones.

Bien: Cosa buena, útil o agradable. Todo lo que se reconoce como apto para satisfacer una necesidad humana y disponible para esta función.

Cateo: Allanamiento y registro de un domicilio particular por la autoridad con la finalidad de buscar personas u objetos relacionados con la investigación de un delito.

Ciudadanía: Del latín *civitas*, es la cualidad jurídica que tienen los individuos en virtud de la cual están facultados a participar en los asuntos públicos, básicamente en el proceso democrático de elección de servidores públicos y en el ejercicio de las libertades políticas de expresión, reunión, asociación, etcétera.

Coacción: Violencia que se hace a alguno para que se ejecute una cosa contra su voluntad.

Condena: Del latín *condemna*, es la resolución judicial que, tras el proceso, declara culpable al acusado del delito que se le imputa y le impone la pena correspondiente.

Confiscación: Del latín *confiscatio-onis*, acción y efecto de confiscar. Se define como la pérdida total del patrimonio del culpable como sanción al delito cometido.

Connatural: Que está conforme con la naturaleza de una persona o cosa.

Contracultura: Conjunto de manifestaciones sociales y culturales que exteriorizan una rebelión contra las expresiones ideológicas dominantes.

Criticismo: Sistema filosófico fundado sobre la crítica del conocimiento cuyo promotor fue Kant.

Delación: Acusación, denuncia. Aviso anónimo y secreto, dado a la autoridad, de un hecho delictivo.

Delito: Conducta —acción u omisión— que causa daño a otro, expresamente descrita por la ley penal, que la prohíbe conminándola con una pena.

Denuedo: Brío, esfuerzo, valor, intrepidez.

Derecho: Conjunto de normas que otorgan derechos e imponen deberes a los individuos, a las cuales deben dar cumplimiento las autoridades si es necesario coactivamente, es decir, empleando la fuerza pública para ello.

Empirismo: Doctrina filosófica según la cual los conocimientos proceden de la experiencia sensible y la observación.

Empirista: Partidario del empirismo. Amigo de lo real y lo práctico, poco afecto a las abstracciones e idealismos.

Ergástula: Lugar en el que vivían hacinados los trabajadores esclavos o en que se encerraba a los esclavos sujetos a condena.

Escolástica: Conjunto de sistemas filosóficos, predominante en la Edad Media, teñido de religiosidad, por lo que tiene como tema fundamental la relación de la teología con la filosofía. El sistema consiste en un cuerpo

doctrinal, lógicamente estructurado, en el que quedan justificados todos los elementos de una cosmovisión que acepte dogmáticamente la revelación y la tradición cristianas.

Etnocentrismo: Tendencia, consciente o inconsciente, a tomar los hábitos, valores y modos de comportamiento del grupo social, o civilización a que se pertenece, como paradigmas universales para todos los hombres, grupos y civilizaciones.

Educación: Del latín *educatio-onis*, enseñanza, disciplina, formación espiritual.

Elecciones: Del latín *elictionis*, votación en virtud de la cual los ciudadanos eligen a los gobernantes o a los legisladores.

Epicureísmo: Doctrina de Epicuro y de los epicúreos, conjuga en una perspectiva materialista una física atomista con una moral hedonista centrada en la búsqueda de los placeres naturales y necesarios.

Estoicismo: Una de las doctrinas filosóficas más influyentes de la Antigüedad, es un racionalismo que liga en forma indisoluble la lógica, la física y la moral. Considera el universo como un todo gobernado por la razón y predica la aceptación del destino, el dolor y la muerte. El sabio es aquel que se comporta conforme al orden natural. El estoicismo propugna la solidaridad entre los seres humanos y cree en la destrucción y el renacimiento periódicos del universo (el eterno retorno).

Fuero militar: Es la jurisdicción o potestad autónoma y exclusiva de juzgar por los tribunales militares y con-

forme a las leyes militares únicamente a los miembros del ejército, la fuerza aérea y la armada por los delitos o faltas cometidos en actos del servicio, así como la facultad de ejecutar las sentencias.

Fundamento: Del latín *fundamentum*, principio o base de una cosa, especialmente de una ciencia o arte. Razón principal con que se pretende afianzar y asegurar una cosa.

Gabela: Tributo, impuesto o contribución que se le paga al Estado. En sentido figurado, carga, servidumbre o gravamen.

Garantías individuales: Son, en una primera acepción, los derechos humanos reconocidos en la Constitución Mexicana, que los designa con ese vocablo; son, asimismo, el conjunto de instrumentos procesales establecidos en la propia Constitución para defensa de sus preceptos.

Girondinos: Miembros del partido francés llamado así porque algunos de sus integrantes eran diputados de la Gironda. Partidarios de la burguesía ilustrada, se opusieron a la política revolucionaria de los jacobinos.

Guardia de corps: Individuo de ciertos grupos armados.

Huelga: Es la suspensión temporal del trabajo llevada a cabo por una coalición de trabajadores.

Humanismo: Conjunto de tendencias intelectuales y filosóficas destinadas al desarrollo de las cualidades esenciales del ser humano, es una de las bases del Renacimiento.

Igualdad jurídica: La igualdad ante la ley no significa necesariamente “lo mismo para todos” sino que, por una parte, los iguales sean tratados igual, y, por otra, que los desiguales sean tratados teniendo en cuenta sus diferencias relevantes, como debe ocurrir, por ejemplo, con los menores, los discapacitados o los ancianos.

Íncubo: Del latín *incubus*, persona que se echa sobre alguien. Demonio que adopta la apariencia de hombre para mantener relaciones sexuales con una mujer.

Inculpado: En Derecho, se dice de la persona objeto de la acusación en un procedimiento penal o sancionador.

Índice (de libros prohibidos): Catálogo oficial de los libros prohibidos a los católicos, establecido en el siglo XVI y que conservó su validez hasta 1966.

Indiciado: Que tiene contra sí la sospecha de haber cometido un delito.

Inepcia: Necedad, incapacidad.

Inhibido: Refrenado, contenido.

Instaurar: Establecer, fundar, instituir.

Iushumanista: Jurista que se dedica al estudio de los derechos humanos; por extensión, activista de esos derechos.

Iusnaturalismo: Doctrina según la cual existe y puede conocerse un “derecho natural”, es decir, un sistema de normas de conducta intersubjetivas distinto del constituido por las normas establecidas por el Estado (derecho positivo), y este derecho natural tiene validez por sí mismo, es anterior y superior al derecho positivo y, en

caso de conflicto con este último, debe prevalecer sobre el derecho positivo.

Iuspenalista: Jurista que se dedica al derecho penal.

Juez: Del latín *iudex*, es el servidor público encargado de administrar justicia aplicando la ley.

Juicio: Del latín *iudicium*, es el procedimiento seguido ante un juez para la resolución de un conflicto entre dos partes o para dilucidar si un acusado es responsable del delito de que se le acusa.

Legislación: Del latín *legislatio-onis*, es el conjunto de leyes vigentes en un lugar y un periodo determinados.

Magistrado: Del latín *magistratus*, es el funcionario judicial de rango superior que revisa las resoluciones de los jueces de primera instancia.

Manumisión: Liberación legal de un esclavo.

Margrave: Título que se concedía a ciertos príncipes alemanes.

Materialismo: Corriente filosófica, que se remonta a la Antigüedad, según la cual la materia constituye el ser de la realidad.

Metafísica: La denominación fue dada convencionalmente a la parte de la obra de Aristóteles, colocada después de la física, que trataba del ente y a la que él llamaba ciencia primera (ciencia general, en contraposición a las ciencias particulares) y a veces teología. Se entendió por metafísica la ciencia general y primera, explicación profunda y auténtica de la realidad en sí misma.

Ministerio Público: Institución que tiene como función principal la persecución de los delitos mediante la

busca de pruebas que le permitan probar el delito y demostrar la autoría o participación en el mismo ante el juez. Órgano de la acusación penal.

Misoginia: Aversión a las mujeres y especialmente al matrimonio.

Neoepicúreo: Nuevos seguidores de la doctrina de Epicuro. En sentido figurado, egoísta, sensual.

Neoestoico: Doctrina filosófica de Zenón. En sentido figurado, proclama la austeridad, el dominio sobre la propia sensibilidad.

Non bis in idem: Frase latina que significa que no debe repetirse la misma cosa, indica en materia penal que una persona no debe ser juzgada dos veces por el mismo delito.

Nullum crimen, nulla poena sine lege: Frase latina que significa que nadie debe ser castigado por un delito que no esté claramente descrito y prohibido en la ley, y que la pena aplicable no puede ser otra que la señalada en ésta.

Oligofrenia: Deficiencia de la capacidad intelectual de una persona; es sinónimo de retraso mental, debilidad mental, subnormalidad mental.

Orden de aprehensión: Orden escrita dictada por un juez en virtud de la cual la policía debe detener a una persona acusada de un delito. En la orden debe indicarse precisamente de qué delito se le acusa, cuál es la ley aplicable y por qué motivos se considera al inculpado como probable responsable. La orden es solicitada por el Ministerio Público.

Pena: Del latín *poena*, castigo impuesto por la autoridad judicial al responsable de un delito.

Platonismo: Filosofía de Platón y sus discípulos. Platón, discípulo de Sócrates, escribió unos 30 diálogos en los que se enfrentan seguidores y adversarios del maestro, quien, mediante sus preguntas, lleva a reconocer las contradicciones del falso saber, de lo sensible y de las apariencias, abriéndose lugar de esta manera el proceso dialéctico de ascenso hacia las ideas del bien, lo verdadero, lo bello, etcétera, que son arquetipos inteligibles a los que en esta vida se tiene un acceso limitado. Por tanto, Platón se declara a favor de la inmortalidad del alma. En el ámbito de la acción, concibe una organización de la ciudad ajustada a un orden que sólo es accesible a los filósofos.

Positivismo jurídico: Doctrina según la cual el derecho positivo es el único que posee validez, rechazando la idea del derecho natural o subordinándolo al derecho vigente.

Prerrogativa: Privilegio, gracia o exención que se concede a uno para que goce de ella. Facultad importante de alguno de los poderes del Estado.

Promisorio: Que encierra en sí una promesa.

Pudibundez: Afectación o exageración del pudor.

Racionalismo: Doctrina filosófica según la cual todo lo que existe tiene su razón de ser y no puede ser considerado en sí como ininteligible.

Relativismo: Doctrina según la cual los valores morales, estéticos, etcétera, dependen de las épocas, las so-

ciudades o los individuos, sin llegar a erigirse en normas universales.

Resarcir: Indemnizar, reparar, compensar un daño, perjuicio o agravio

Responsabilidad penal: Deber jurídico de sufrir una pena de quien ha sido condenado por un juez penal.

Sadismo: Perversión sexual que se caracteriza por el hecho de que el placer va ligado al sufrimiento, físico o psíquico, infligido a otro.

Sentencia: Del latín *sentetia*, es la resolución que dicta el juez resolviendo el asunto de fondo de un proceso.

Sibila: Nombre de una sacerdotisa de Apolo, encargada de transmitir sus oráculos.

Siervo: Nombre utilizado en la sociedad de la Edad Media para designar a aquellos individuos que no podían adquirir bienes raíces, sometidos a la autoridad política, administrativa, judicial y fiscal del señor, obligado a prestarle colaboración militar cuando lo requiriese y, sobre todo, a entregarle una parte de su trabajo o producto, lo que hizo de la servidumbre la forma de explotación típica del feudalismo.

Soberanía: Del latín *superanus*, *super.* sobre, encima. Es la instancia última de decisión.

Socavar: Excavar por debajo alguna cosa, dejándola en falso.

Súcubo: Del latín *succubus*, persona que se echa debajo de alguien. Demonio o espíritu con apariencia de mujer que seduce a los hombres durante el sueño.

Tautológica: Se dice de la proposición en que la identidad de los conceptos se manifiesta implícitamente.

Terrorismo: Del latín *terror*, que deriva del verbo *terreo*, amedrento, aterrorizo, se define como la dominación por el terror o la sucesión de actos de violencia ejecutados para infundir terror, principalmente con móviles políticos.

Universalizar: Generalizar, hacer universal.

Valladar: Cerco para defensa de un sitio e impedir la entrada en él.

Vindicativo: Vengativo, inclinado a la venganza.

Zaherir: Decir o hacer algo a alguien para herirlo o molestarlo.

Zurriente: Zumbante, que hace ruido.

Lecturas sugeridas

- Aguilar Camín, Héctor, *Pensando en la izquierda*, Fondo de Cultura Económica, México, 2008.
- Aguilar, Magdalena, *El defensor del ciudadano (ombudsman)*, Universidad Nacional Autónoma de México y Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1991.
- Antaki, Ikram, *El manual del ciudadano contemporáneo*, Editorial Ariel, México, 2000.
- Barreda, Luis de la, *Los derechos humanos, una conquista irrenunciable*, Conaculta, México, 2006.
- , *La lid contra la tortura*, Cal y arena, México, 1995.
- Bonesana, Cesare, Marqués de Beccaria, *De los delitos y de las penas*, traducción de Juan Antonio de las Casas, Alianza Editorial, Madrid, 1980.
- Bobbio, Norberto, *El tiempo de los derechos*, traducción de Rafael de Asís Roig, Editorial Sistema, Madrid, 1991.
- Burke, Edmund, *Reflexiones sobre la Revolución Francesa*, 1790, versión castellana de Carlos Mellizo, en Alianza Editorial, Madrid, 2003.

- Carpizo, Jorge, *Derechos humanos y ombudsman*, Universidad Nacional Autónoma de México y Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1993.
- y Diego Valadés, *Derechos humanos, aborto y eutanasia*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2008.
- Cobdan, Alfred, *A history of modern France, 1700-1945*, dos tomos, Harmondsworth, 1961.
- Donnelly, Jack, *Derechos humanos universales en la teoría y en la práctica*, traducción de Ana Isabel Stellino, Editorial Gernika, México.
- Eymar, Carlos, *Karl Marx, crítico de los derechos humanos*, Tecnos, Madrid, 1987.
- Ferragioli, Luigi, *Derechos y garantías. La ley del más débil*, traducción de Perfecto Andrés Ibáñez y Andrea Greppi, Editorial Trotta, Madrid, 2001.
- Fix Zamudio, Héctor, *Justicia constitucional, ombudsman y derechos humanos*, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1993.
- García Ramírez, Sergio, *Los derechos humanos y el derecho penal*, Miguel Ángel Porrúa librero editor, México, 1988.
- Girard, René, *El chivo expiatorio*, traducción de Joaquín Jordá, Editorial Anagrama, Barcelona, 2002.
- González de Alba, Luis, *Las mentiras de mis maestros*, Ediciones Cal y arena, México, 2002.
- Herrera, Margarita, *Manual de derechos humanos*, Editorial Porrúa, México, 2003.

- Islas, Olga y Ramírez, Elpidio, *El sistema procesal penal en la Constitución*, Editorial Porrúa, México, 1979.
- Kant, Immanuel, *¿Qué es la Ilustración?*, traducción de Roberto R. Aramayo, Alianza Editorial, Madrid, 2007.
- Kramer, Heinrich y Sprenger, Jacobus, *Malleus maleficarum*, traducción de Edgardo D'Elio, Círculo Latino, Barcelona, 2005.
- Kriegel, Annie *Los grandes procesos en los sistemas comunistas*, traducción de M. A. Hasson, Editorial Ariel, Madrid, 1973.
- Latorre, Ángel, *Justicia y derecho*, Salvat Editores, Barcelona, 1973.
- Levin, Leah, *Derechos humanos. Preguntas y respuestas*, Correo de la Unesco, París, 1998.
- Locke, John, *Carta sobre la tolerancia*, traducción de P. Bravo Gala, Tecnos, Madrid, 1977.
- Michelet, Jules de, *La bruja*, traducción de J. Vivó, Editorial Mateu, Barcelona, 1970.
- Montaigne, Michel de, *Ensayos*, traducción de José Miguel Marinas, Almudena Montojo y Dolores Picazo, Editorial Debate, Madrid, 2000.
- Montesquieu, *Del espíritu de las leyes*, traducción de Nicolás Estévez, Porrúa, México, 2007.
- Moro, Tomás, *Utopía*, traducción de A. Vázquez de Prada, Rialp, Madrid, 1989.
- Ovalle Favela, José, *Garantías constitucionales del proceso*, Oxford University Press, México, tercera edición, 2007.

- Paz, Octavio, *El peregrino en su patria. Presente fluido* (antología), Fondo de Cultura Económica, México, 1989.
- Pico della Mirandola, Giovanni, *De hominis dignitate*, traducción de Pedro J. Quetglas, PPU, Barcelona, 2002.
- Quintana, Carlos y Sabido, Norma, *Derechos humanos*, Editorial Porrúa, México, 2006.
- Reyes Heróles, Federico, *Entre las bestias y los dioses. Del espíritu de las leyes y de los valores políticos*, Océano, México, 2004.
- Rousseau, Jean-Jacques, *El contrato social*, traducción de Andebeng-Abeu Alingue, Editorial Panamericana, Santafé de Bogotá, Colombia, 2000.
- Rowat, Donald C., *El ombudsman. El defensor del ciudadano*, traducción de Eduardo L. Suárez, Fondo de Cultura Económica, México, 1986.
- Rubio, Luis y Jaime, Edna, *El acertijo de la legitimidad. Por una democracia eficaz en un entorno de legalidad y desarrollo*, Fondo de Cultura Económica y Centro de Investigación para el Desarrollo, México, 2007.
- Savater, Fernando, *Sin contemplaciones*, Editorial Ariel, reimpresión de Editorial Planeta, México, 1996.
- , *Ética como amor propio*, Grijalbo Mondadori, Barcelona, 1988.
- , *Humanismo impenitente*, Editorial Anagrama, Barcelona, 1990.
- , *Política para Amador*, Editorial Ariel, Barcelona, 1992.

- _____, *Ética para Amador*, Editorial Ariel, Barcelona, nueva edición ampliada, 2000.
- _____, *Diccionario del ciudadano sin miedo a saber*, Editorial Ariel, Barcelona, 2007.
- Stuart Mill, John, *Ensayo sobre la libertad*, traducción de María Ángeles Lavilla Navarro, Mestas Ediciones, Madrid, 2006.
- Varios autores, “Los derechos humanos y su protección jurídica y procesal en Latinoamérica”, en *Derechos humanos. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional*, tomo III, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2001.
- Valle-Arizpe, Artemio de, *Inquisición y crímenes*, Editorial Diana, México, 1978.
- Voltaire, *Diccionario filosófico*, traducción de José Areán Fernández y Luis Martínez Drake, Fontamara, México, 1996.
- _____, *Tratado de la tolerancia*, traducción de Carlos Chies, Editorial Grijalbo, Barcelona, 1984.
- Zweig, Stefan, *María Antonieta*, traducción de Ramón María Tenreiro, Editorial Juventud, Barcelona, 1999.
- _____, *El legado de Europa*, traducción de Claudio Gancho, El Acantilado, Barcelona, 2003.

Educación y derechos humanos
se terminó de imprimir
en diciembre de 2008 en los talleres
de Cía. Impresora y Editora ANGEMA, S. A. de C. V.
Salvador Díaz Mirón 81-A,
Col. Santa María La Ribera, México, D.F., C.P. 06400.
La edición consta de 10 mil ejemplares
más sobrantes para reposición.

